



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2018, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez con la asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D<sup>a</sup> Ana María Scherman Martín, D<sup>a</sup> Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D<sup>a</sup> Alicia Beatriz Laddaga Di Vicenzi, D<sup>a</sup> Elena Galán Jurado, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Enrique García Moreno, D. Juan Ramón Hernández Leiva, D. Bernardo Jiménez López, D<sup>a</sup> Beatriz Olmedo Rodríguez, D. Oscar Santiago Ramundo Castellucci, D<sup>a</sup> Encarnación Cortés Gallardo, D<sup>a</sup> Paloma García Gálvez, D. Enrique Antonio Moya Barrionuevo, D. José Miguel Muriel Martín, D<sup>a</sup> Ana María Macías Guerrero, D. Víctor Manuel González García, D. Juan Olea Zurita, D<sup>a</sup> Yolanda Peña Vera, D<sup>a</sup> Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. Juan Adolfo Fernández Romero y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos de la Secretaria Accidental y el Sr. Interventor Municipal.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar el asunto que figura en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

### **1º.- Aprobación de las Actas de las sesiones ordinaria de fecha 25 de octubre y extraordinaria el 23 de noviembre de 2018.-**

No habiendo observación alguna, se aprueba por unanimidad de los 25 miembros presentes de los 25 que lo integran (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-para la Gente, CSSPTT, miembros no adscritos Sr. Jiménez López, Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, @lternativa xb, Partido Popular y VpB).

### **2º Solicitud del Grupo CSSPTT de baja en el partido de los Concejales D. Enrique García Moreno y D. Juan Ramón Hernández Leiva.**

Se ausentan del Salón de Plenos, los Concejales D. Enrique García Moreno y D. Juan Ramón Hernández Leiva, del Grupo CSSPTT, por ser un asunto en el que tienen interés personal y deben abstenerse, como dice el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo las 9:36 h.

La Secretaria da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 13.12.2018, que dice:

“

5. Solicitud del Grupo CSSPTT de baja en el partido de los concejales D. Enrique García Moreno y D. Juan Ramón Hernández Leiva.

Se da cuenta por el Secretario de la Comisión del escrito presentado en este Ayuntamiento el 29/08/2018 por el Secretario del Comité Ejecutivo y el Secretario General de CSSP:

“D. F. M. Á., mayor de edad, provisto de DNI xxxxxx, obrando en nombre del Partido Político Costa del Sol sí Puede...Tic Tac, en adelante CSSP, según poder que acompaño, ante el Ayuntamiento comparezco y DIGO:

PRIMERO.- Tal y como consta a esta Corporación, en las elecciones celebradas en fecha 24 de mayo de 2015, resultaron elegidos los siguientes concejales para la Corporación Municipal:

- Enrique García Moreno, con DNI: xxxxxxxxx
- Juan Ramón Hernández Leiva, con DNI: xxxxxxxxx

SEGUNDO. - En fecha 30 de abril de 2018 se dictó resolución de incoación de expediente disciplinario. Éste se resolvió el día 12 de agosto de 2018 con la expulsión definitiva y se remitió un correo/burofax con dicha resolución al/los interesado/s. Este expediente relata las infracciones muy graves por las que se iniciaron las actuaciones estatutarias correspondientes que condujeron a la privación definitiva de afiliado/pérdida de representatividad de CSSP de los siguientes concejales:

- Enrique García Moreno, con DNI: xxxxxx
- Juan Ramón Hernández Leiva, con DNI: xxxxxx

TERCERO.- La pérdida de la condición de afiliado/pérdida de representatividad a CSSP de los concejales reseñados en el Hecho Segundo ha supuesto que se requiera por parte del Partido a dicha persona que renuncie al Acta de Concejales, perdiendo la condición de concejal electo, y dando lugar a que sea la siguiente persona de la lista la que ostente en lo sucesivo la condición de concejal de CSSP.

CUARTO. - Cada uno de los concejales requerido para entregar su Acta no lo ha verificado, por lo que, habiendo perdido su condición de miembros del partido/representatividad del mismo por cuya candidatura adquirió su condición de concejal miembro del Grupo Municipal de Costa del Sol sí Puede...Tic Tac, debe pasar a la condición de Concejales no adscritos, con la consecutiva pérdida de derechos políticos y económicos previstos en el artículo 73.3. de la LBRL.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Art. 73.3 de la Ley 3/1985 de Bases de Régimen Local

"3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

II.- Arts. 6 y 67.2 CE.

III.- Código de conducta política en relación con el transfuguismo en las Corporaciones Locales, firmado en Madrid de 7/julio/1998 por el ministro de las Administraciones Públicas y los representantes de los Partidos Políticos del arco parlamentario español (renovado por nuevos acuerdos de 26 de septiembre de 2000 y de 23 de mayo de 2006).

IV.- Jurisprudencia. Se cita, por contener análisis de legislación y jurisprudencia Constitucional y del Tribunal Supremo, la Sentencia del TSJ de Valencia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª Sentencia 90/2013, de 08 de febrero de 2013

"SEGUNDO.- Para analizar el alcance del art. 73.3 LBRL, debe recordarse que el art. 67.2 CE establece que los miembros de los Cortes Generales no estarán ligados a mandato imperativo alguno, precepto éste que el TC ha extendido a los parlamentarios autonómicos y a los concejales de Ayuntamientos, y ha entendido que el escaño pertenece al elegido y no al partido ( STS 10/1983, de 21/febrero ), de manera que una vez elegido, el representante lo es de todo el cuerpo electoral y no únicamente del partido que lo propuso.

Pero, de otra parte, el protagonismo electoral del partido político (art. 6 CE) hace que la relación representativa esté integrada por tres elementos: elector-partido-concejal, y subordina a este último directamente al partido, pese al claro mandato constitucional.

Desde estas perspectivas, la actuación tráfuga viene presidida por la voluntad de desligarse de la disciplina del partido por el que se concurrió a las elecciones, ignorando así la voluntad de los electores que, por exteriorizarse a través de un sistema de listas cerradas, solo puede interpretarse en clave partidista. El transfuguismo conllevaría el efecto de falsear la representación política.

Para evitarlo se adoptó un Acuerdo sobre un Código de conducta política en relación con el transfuguismo en las Corporaciones Locales, firmado en Madrid de 7/julio/1098 por el Ministro de las Administraciones Públicas y los representantes de los Partidos Políticos del arco parlamentario español (renovado por nuevos acuerdos de 26 de septiembre de 2000 y de 23 de mayo de 2006), y se advierte de las funestas consecuencias del llamado transfuguismo político en la vida política, en particular en cuanto a la utilización de esta vía para suplantar la voluntad del cuerpo electoral. En las Cortes Valencianas se adoptó otro acuerdo similar de 17/febrero/99, Para el logro de los objetivos previstos, aquel acuerdo propone la adopción de diversas reglas, entre otras la que literalmente dispone: "En cuanto a los criterios para establecer procedimientos reglados que dificultan el transfuguismo los partidos firmantes propiciarán las reformas reglamentarias en las Corporaciones Locales donde ostenten representación, con la finalidad de aislar a los concejales tráfugas. Los nuevos reglamentos establecerán que los concejales que abandonen los partidos o agrupaciones en cuyas candidaturas resultaron elegidos no pasen al Grupo mixto, sino que se organicen a partir de la creación de la figura de los "No inscritos" o del "Concejal Independiente", con la creación, en su caso, del correspondiente grupo de "no inscritos", y actúen en la corporación de forma aislada, sin que puedan percibir o beneficiarse de los recursos económicos y materiales puestos a disposición del/los grupos políticos de la corporación".

A ello responde la reforma del apartado 3 del artículo 73 de la LBRL, que niega la constitución de grupos políticos a aquellos miembros de las corporaciones locales que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, de modo que no podrán formar parte del Grupo mixto, sino que tendrán la consideración de miembros no adscritos. Así, el referido precepto, en su redacción dada por el art. 1.1 de la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del Gobierno Local, dispone, en lo que aquí nos interesa: "A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación".

El TC en Sentencia del Pleno, núm. 30/2012 de 1 de marzo (rec- 5277/2011), rechaza la cuestión de inconstitucionalidad promovida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Alicante, en un procedimiento similar al que aquí se analiza (recurso 412/2010); estimaba el Juzgado que el art. 73.3 LBRL pudiera vulnerar el art 23 CE, en la medida en que impide al concejal no adscrito ser elegido miembro de la Junta o comisión de gobierno y Teniente de Alcalde, cuando el resto de concejales de la corporación sí que pueden optar a dichos cargos. El Tribunal rechaza la duda de inconstitucionalidad y se remite a la doctrina de su Sentencia 9/2012, de 18 de enero, en la que se afirmaba que no cualquier acto que afecte al status jurídico aplicable al representante político lesiona el derecho fundamental invocado, "pues sólo poseen relevancia constitucional a estos efectos los derechos o facultades atribuidos al representante que pertenezcan al núcleo de su función representativa (SSTC 38/1999, 107/2001, 208/2003, 141/2007 y 169/2009), esto es, la de participar en la actividad de control del gobierno local, la de participar en las deliberaciones del Pleno de la corporación, la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores". Por ello concluye que el nombramiento para cargos



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

relacionados con el gobierno y la administración del municipio no se integra en el núcleo esencial de las funciones representativas del concejal, sino que se trata de ámbitos ajenos al ejercicio de la función representativa atribuida al mismo, lo que determina que el art. 23 CE no se vea vulnerado.

Doctrina ésta que se reproduce en la STC núm. 117/2012, de 4/Junio (rec. 325/2007), recordando que <sup>1</sup>/<sub>4</sub> entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal la de participar en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano; así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones. Ninguna de estas facultades se ve necesariamente comprometida, como consecuencia de la imposibilidad de constituirse en grupo mixto o de integrarse en algún otro grupo político ( STC 169/2009, FJ 3)

Por lo que,

AL AYUNTAMIENTO SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito y, en sus méritos, y en aplicación del acuerdo sobre transfuguismo y demás ley aplicable, proceda a cursar la baja en el Grupo Municipal de Costa del Sol sí Puede...Tic Tac, pasando a la categoría de concejal no adscrito con la consiguiente pérdida de derechos políticos y económicos, a los siguientes concejales:

- Enrique García Moreno, con DNI: xxxxxxx
- Juan Ramón Hernández Leiva, con DNI: xxxxxxx

En Mijas a 22 de agosto de 2018.”

Se da cuenta por último a la Propuesta efectuada por el Sr. Alcalde el 05/12/2018 en la que se inserta informe emitido por el Sr. Secretario del Ayuntamiento:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL SOBRE PETICIÓN DE EXPULSIÓN DE LOS CONCEJALES D. ENRIQUE GARCÍA MORENO Y D. JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ LEIVA, DE SU GRUPO MUNICIPAL COSTA DEL SOL SI PUEDE.

Con fecha 28 de agosto de 2018, se presenta escrito nº 2018024805 por D. F. M. Á., en nombre del partido político Costa del Sol Si Puede Tic Tac (CSSPTT) por el que, en aplicación del acuerdo sobre transfuguismo y demás ley aplicable, solicita que D. ENRIQUE GARCÍA MORENO con DNI xxxx y D. JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ LEIVA con DNI nº xxxxx, causen baja en el Grupo Municipal Costa del Sol Si Puede Tic Tac pasando a la categoría de Concejal no adscrito con la consiguiente pérdida de derechos políticos y económicos.

Instruido el expediente en la forma prevenida en la legislación sobre procedimiento administrativo y habiéndose dado traslado a todas las partes interesadas para formular alegaciones, se emite informe por la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena con fecha 04 de diciembre de 2018, del siguiente contenido:

“Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena en virtud de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

## INFORME

### ANTECEDENTES

Primero.- El 29 de agosto de 2018 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con núm. de registro 201824805 escrito suscrito por D. F. M. Á. en representación del Partido Político Costa del Sol Si Se puede... Tic Tac en el que se pone en conocimiento del Ayuntamiento de la existencia de Resolución de expediente disciplinario, de fecha 22 de agosto, en la que se resuelve la expulsión del Partido Político Costa del Sol Sí se Puede de D. Enrique García Moreno y D. Juan Ramón Hernández Leiva.

Segundo. - Con fecha 30 de agosto se produce requerimiento efectuado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Benalmádena, núm. de registro de salida 15091, y en el en virtud de los antecedentes expuestos se solicita aporte original o copia debidamente autenticada de la Resolución del expediente disciplinario mencionado para su incorporación al expediente y como requisito para proceder a su tramitación.

Tercero. - Con fecha 6 de septiembre de 2018 se presenta escrito suscrito por los representantes de los partidos políticos Partido Popular y Vecinos por Benalmádena (núm. registro secretaría 699) solicitando información sobre el asunto referenciado.

Cuarto. - Con fecha 6 de septiembre se remite Oficio del ViceSecretario Accidental (núm. Registro salida 15285) dirigido a los citados partidos políticos informándoles de que el asunto se encontraba en trámite y de que se había procedido a la emisión del requerimiento aludido en el punto segundo.

Quinto. - El día 7 de septiembre son recibidos dos documentos del Partido Político Costa del Sol si se puede en el registro general de este Ayuntamiento (núm. 2018025695) en contestación al requerimiento aludido.

Sexto. - Con fecha 7 de septiembre se remite oficio por el Vicesecretario Accidental de fecha 7 de septiembre (núm. registro salida 15428) en el que se formula requerimiento para que se aporte certificación del acuerdo por el que se ha resuelto expediente disciplinario contra los Concejales expulsados de dicha formación.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local(LBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales(ROF).



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía del 14 de febrero de 2018, Núm. 81/2018.
- Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana del 13 de junio de 2013.
- Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.
- Reglamento de los Grupos Municipales de Benalmádena.

La LBRL dispone:

1. Artículo 73.

*“3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.*

*El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.*

*Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el Reglamento Orgánico de cada corporación.*

*Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.*

*Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.*

*Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.”*

EL ROF manifiesta:

Artículo 23. Grupos políticos de las Corporaciones locales.

*"1. Los miembros de las Corporaciones locales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos.*

*2. Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo."*

#### Artículo 24. Constitución de los grupos políticos de las Corporaciones locales

*"1. Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación."*

#### Artículo 25. Dación de cuenta de la constitución de los grupos políticos de las Corporaciones locales.

*"De la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 del artículo anterior ."*

#### Artículo 26. Incorporación a los grupos políticos por miembros que adquieran su condición una vez constituida la Corporación.

*"1. Los miembros de la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse a los grupos, conforme a las reglas acordadas por la Corporación."*

La Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos menciona:

#### Artículo 3. Constitución, Estatutos y personalidad jurídica

*"2. Los estatutos de los partidos políticos tendrán, al menos, el siguiente contenido:*

*s) El régimen de infracciones y sanciones de los afiliados y el procedimiento para su imposición, que deberá instruirse de forma contradictoria y en el que deberá garantizarse el derecho del afiliado a ser informado de los hechos que dan lugar a su incoación, a ser oído con carácter previo a la imposición de sanciones y a que el eventual acuerdo sancionatorio sea motivado."*

El Dictamen del Consejo Consultivo Andaluz dice lo siguiente:

Precisado lo anterior, nos referimos al reparto competencial, fuentes y principios interpretativos en la materia. La respuesta a las cuestiones planteadas debe atender, ante todo, a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la LBRL, teniendo en cuenta que dicho precepto no establece un régimen completo e indisponible del régimen jurídico de los miembros no adscritos de las Corporaciones Locales (en este caso concejales), sino que permite un amplio margen de desarrollo por las leyes de régimen local de cada Comunidad Autónoma

De la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, parece deducirse que no estamos ante una potestad residual, sino ante el entendimiento de la capacidad de autoorganización como regla, que ha de considerarse como función de gobierno. En esta dirección, el artículo 4.2 de dicha Ley señala que la autonomía local *"comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios y provincias, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración"*.

Enlazando con lo anterior, el artículo 5 de la Ley 5/2010 se refiere especialmente a la potestad de autoorganización, comenzando por señalar que las Entidades Locales



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

definen por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pueden dotarse, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz (apdo. 1).

El acto en cuestión es un acto interno de un partido político. En este plano, las decisiones de un grupo político no pueden confundirse con las decisiones de las corporaciones en las que operan, pues el grupo político no es un órgano representativo y «como tal no representa ni puede representar a la Corporación» (STC 163/1991, de 18 de julio, FJ 3).

Citada por el dictamen (STS 20 mayo 1988)». Por dicha razón, el TS concluye lo siguiente:

*«Quiere todo esto decir que estando los grupos sometidos a un régimen de reglamentación administrativa y siendo piezas básicas en la formación de la voluntad de los entes de la Administración Local, puesto que a través de ellos se forma y expresa la de los individuos que los integran con carácter representativo, podemos alcanzar la conclusión de que las decisiones de los mismos relativas a la admisión o expulsión de sus miembros tienen una dimensión pública y administrativa, susceptible de examinarse por esta jurisdicción, aun cuando la amplitud de la discrecionalidad que debe reconocerse a las decisiones de los propios grupos haga que el alcance del control jurisdiccional sea realmente escaso».*

La comunicación de la expulsión de la Sra. R.N. no es un acto de cortesía de una formación política, sino que es un acto formal que desencadena importantes consecuencias. En efecto, dicha comunicación estará seguida de una serie de actuaciones de la Corporación derivadas de la nueva situación, comenzado por la elevación del acuerdo al Pleno para la “toma de conocimiento”. Estas actuaciones se proyectan sobre diferentes esferas, dado que, como hemos visto, los concejales no adscritos dejan de representar a su grupo de origen y no gozan de los mismos derechos que los concejales que permanecen integrados en sus respectivos grupos políticos.

Así se apunta en el expediente, ya que la condición sobrevenida de “concejal no adscrito” comporta una serie de actos de ejecución, entre otras, en la vertiente organizativa y financiera, así como limitaciones en el acceso a medios materiales y personales vinculados a grupo político.

Este Consejo Consultivo ha tenido ocasión de comprobar que algunos reglamentos orgánicos contemplan que la comunicación de la expulsión vaya seguida de la declaración de “concejal no adscrito” por parte del Pleno, mientras que en otros se indica que el Alcalde dará cuenta al Ayuntamiento en Pleno, en la primera sesión que se celebre “a efectos puramente informativos”.

Sin embargo, como hemos dicho, la expulsión de un concejal de su formación política está dotada de una dimensión pública, en los concretos aspectos considerados en este dictamen. Por ello, la toma de conocimiento no es un acto protocolario, ya que va

seguida de actuaciones administrativas de indudable relevancia para el sistema de gobierno municipal.

En consecuencia, con lo anterior, cabe afirmar que la toma de conocimiento debe traducirse en un acto por el que el Pleno declare la condición de concejal no adscrito.

En todo caso, es importante reiterar que tal acto no puede interpretarse como la expresión de un consentimiento o aprobación. Este tipo de acuerdos, contemplados expresamente en algunos reglamentos orgánicos municipales no constituyen una condición de validez o eficacia del acto anteriormente perfeccionado en el seno de un partido político y cuyas consecuencias vienen dadas *ex lege*, esto es, por la posibilidad de encuadramiento legal de dicho acto entre los que determinan la condición de "concejal no adscrito". Dicho, en otros términos, un acuerdo de esa naturaleza no sería en ningún caso constitutivo, sino que se limitaría a constatar una situación que nace *ex lege*, como consecuencia de la declaración de voluntad del partido político.

Lo que se pregunta es, en definitiva, si el Ayuntamiento consultante puede verificar la regularidad del procedimiento de expulsión, o al menos determinados extremos del mismo, pues de otro modo no tendría sentido el requerimiento de la documentación ...

Así pues, lo que se plantea es si el Ayuntamiento debe limitarse a acusar recibo de la certificación del acuerdo de expulsión y actuar en consecuencia, limitándose a facilitar la toma en consideración por el Pleno.

La cuestión objeto de consulta está resuelta por las dos sentencias del Tribunal Supremo citadas en el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana al que antes hemos aludido. En efecto, la STS de 2 de marzo de 1982 (Sala de lo Contencioso-administrativo) alude expresamente a la potestad de una Corporación Local para examinar el acuerdo de expulsión de un partido político (la sentencia se refiere precisamente a un acuerdo del Ayuntamiento de Granada "dándose por enterado" de la baja en un partido político de determinados concejales por motivos disciplinarios). Aun con las puntualizaciones que cabría efectuar *ratione temporis*, hay que hacer notar que, según el Tribunal Supremo, el Pleno de la Corporación «...está obligado a calificarlo examinando si se dan los requisitos presupuestos esenciales (formalidades extrínsecas) que aparentemente legitiman la decisión interesada, pues al menos **deben quedar acreditados que la decisión de expulsión o baja del partido fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento establecido y mediante decisión motivada, no bastando una mera comunicación, ya que de ser así la Corporación al acordar el cese carece de datos suficientes para incorporar a su acto de cese que como se ha dicho no es de mera ejecución sino, al contrario, un acto principal y definitivo y que o al afectar a los derechos de una persona ha de ser motivado...**».

Tal y como indica el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana antes referido, la sentencia supone un reconocimiento de la potestad de la Entidad Local para realizar la verificación apuntada, precisamente por la trascendencia que para el funcionamiento de la entidad local y de los órganos municipales tienen tales acuerdos, que afectan a los derechos de un miembro de la entidad local que afectan a la organización de ésta.

Asimismo, la STS de 28 de diciembre de 1984, recogiendo el considerando sexto de la sentencia de instancia, reitera la doctrina sentada en la STS de 2 de marzo de 1982, antes mentada, según la cual ante la comunicación de un partido político a una Corporación local dando cuenta de la pérdida de la condición de miembro del mismo



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

de una persona que ostenta un cargo electivo municipal, el órgano plenario de la Corporación está obligado a calificar o examinar si se dan los requisitos esenciales (formalidades extrínsecas) que aparentemente legitiman la decisión de baja, pues al menos deben quedar acreditados que esta fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento establecido y mediante decisión motivada.

Lo anterior concuerda con la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, pues se trata de velar, en el estricto plano competencia de las Entidades Locales, por la efectiva aplicación de las garantías que están previstas en dicha Ley al imponer entre el contenido mínimo de los estatutos [art. 3.2.s)] la regulación del *“régimen de infracciones y sanciones de los afiliados y el procedimiento para su imposición, que deberá instruirse de forma contradictoria y en el que deberá garantizarse el derecho del afiliado a ser informado de los hechos que dan lugar a su incoación, a ser oído con carácter previo a la imposición de sanciones y a que el eventual acuerdo sancionatorio sea motivado..”*

Siendo así, el Consejo Consultivo comparte la conclusión alcanzada en el dictamen de referencia en el sentido de que la Entidad Local no puede limitarse a comprobar únicamente que quien remite dicha comunicación del acuerdo de expulsión es efectivamente el representante del partido político, coalición o federación [artículo 134.4,d) de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana], sino que deberá comprobar, además, que el acuerdo ha sido adoptado por el órgano competente, a través del procedimiento establecido.

Todo ello, observando las cautelas a las que ya nos hemos referido en este dictamen, en el bien entendido de que la Corporación no puede entrar en el examen de la “legalidad sustantiva” del acuerdo adoptado por un partido político o coalición política acerca de la expulsión del concejal, ya que ello supondría una intromisión indebida en la autonomía de los partidos políticos.

Dando respuesta a la pregunta planteada, cabe concluir que la documentación a exigir variará en función de las circunstancias del caso, siendo evidente que cuando se denuncie la actuación de un órgano incompetente, la omisión del procedimiento, la falta de audiencia, u otras irregularidades, no será suficiente con la acreditación certificada del acuerdo de expulsión adoptado por el órgano estatutario con competencia sancionadora en el partido que comunica la expulsión. En todo caso, insistimos en que el Ayuntamiento no puede extender su comprobación más allá de lo que el Tribunal Supremo denomina “formalidades extrínsecas”, y desde luego no puede adentrarse en cuestiones sustantivas como la concurrencia o no de las causas de expulsión.

Las circunstancias particulares del caso pueden determinar que el acuerdo de “materialización” de lo dispuesto en el artículo 73.3 de la LBRL (por emplear el término adoptado por el Tribunal Constitucional) no se produzca de modo mecánico o automático en el primer Pleno siguiente a la comunicación de la expulsión, aunque en la normalidad de los casos sí lo sea. Lógicamente, a partir de la toma en conocimiento, como se indica en el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Granada,

deben adoptarse las decisiones que procedan, que afectan a la composición y funcionamiento de los órganos municipales y otras determinaciones como personal eventual, etc.

En efecto, el Ayuntamiento ha recibido comunicación del partido Vamos Granada dando cuenta del acuerdo de dicha formación política de disolver la relación entre el partido Vamos Granada y D. L.H.R.G., y llevar a cabo los trámites necesarios para darle de baja, a la mayor brevedad, del grupo municipal Vamos Granada, de modo que figure de ahora en adelante como concejal no adscrito; cuestión resuelta en sentido negativo por el informe de la Secretaría Municipal, en la medida en que entiende que no concurre ninguno de los supuestos tasados del artículo 73.3 de la LBRL.

A modo de conclusión el Consejo Consultivo considera que la cuestión halla respuesta en la jurisprudencia y en la doctrina que se cita en el fundamento jurídico precedente, de la que se desprende que el Pleno de la Corporación «...está obligado a calificar o examinar si se dan los requisitos presupuestos esenciales (formalidades extrínsecas) que aparentemente legitiman la decisión interesada, pues al menos deben quedar acreditados que la decisión de expulsión o baja del partido fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento establecido y mediante decisión motivada, no bastando una mera comunicación»

El Dictamen del órgano consultivo valenciano que abordó con anterioridad al andaluz el tema dice:

El control por parte de la Corporación Local del Acuerdo de expulsión adoptado por la "formación política" debe respetar la autonomía de organización de los Partidos Políticos, Coaliciones o Federaciones, si bien deberá comprobarse que dicho Acuerdo ha sido adoptado por el órgano competente, a través del procedimiento establecido, pero sin entrar en el examen de la legalidad sustantiva del acuerdo de expulsión. Siendo necesario que el acuerdo sea firme en el ámbito interno de la formación política.

Corresponde al Secretario de la Entidad comprobar, en una primera instancia, el cumplimiento de lo exigido en el artículo 134.4,d) de la LRLV y los demás extremos formales indicados anteriormente, a efectos de la posterior remisión de dicha documentación al Pleno de la Corporación Local para su "toma en consideración" y decisión de lo que proceda.

Es significativa la Sentencia del Tribunal Supremo de nº 7/2000, de 14 de enero, en la que, en relación con la expulsión de un miembro de una Coalición, señaló, F.J. Tercero, lo siguiente:

*"(...) Hay que partir de la base de que IU-CA carecía, en la fecha de los hechos de autos, de normas estatutarias que determinasen las causas de separación o expulsión de los miembros de la coalición, pero esto no debe, en principio, implicar que no puedan ser separados o expulsados los asociados, miembros o militantes de la coalición, si los mismos incurren en alguna posición, aunque no previamente determinada como falta, que haga incompatible su conducta con la actuación política de la coalición, o con su ideario, pero estas cuestiones, deben ventilarse en un procedimiento donde se guarden las garantías, en orden a obtener un acuerdo conforme con el Estado Democrático de Derecho articulado en la Constitución que, en este supuesto, no se han cumplido, en orden a la desvinculación o expulsión de la militancia de la concejal."*

La entidad local tampoco deberá limitarse a comprobar únicamente que quien remite dicha comunicación del acuerdo de expulsión es efectivamente el representante del Partido Político, de la Coalición o de la Federación (artículo 134.4,d) de la LRLV), sino



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

que deberá comprobar, además, que el Acuerdo ha sido adoptado por el órgano competente, a través del procedimiento establecido, pero sin entrar -como se ha indicado- en el examen de la legalidad sustantiva del acuerdo de expulsión

El Secretario Municipal, éste debe proceder a comprobar que la comunicación de expulsión de la formación política que presentó la candidatura se efectúa, como exige el citado artículo 134.4. c) y d) de la Ley de Régimen Local Valenciano, por el representante del Partido Político, de la Coalición o de la Federación de que se trate, solicitando, además, la documentación que acredite que el acuerdo se ha adoptado por el órgano competente de la formación política, con arreglo al procedimiento establecido, o, como mínimo, con audiencia de la interesada, y ello con la finalidad de remitir dicha documentación a conocimiento del Pleno de la Corporación Local para que, con pleno conocimiento de los hechos, proceda o no a la "toma en consideración" de la concejala como concejal no adscrito y a adoptar las decisiones subsiguientes oportunas de gran importancia para la Entidad Local.

El Secretario, con arreglo a lo indicado anteriormente, debe proceder a comprobar que se remite la documentación reseñada anteriormente por parte del representante de la formación política, solicitando la subsanación de cuantos extremos resulten precisos, en aras a su remisión al Pleno de la Corporación Local para su toma en consideración.

Debe igualmente comprobar que se aporta la documentación justificativa de que el acuerdo de expulsión se ha adoptado por el órgano competente del Partido Político o de la Coalición, así como la justificación de las demás formalidades de procedimiento reseñadas anteriormente, si bien, de no cumplimentarse tales extremos por el representante de la formación política, el Secretario deberá remitir la documentación en el estado en el que se encuentre al Pleno de la Corporación para que decida lo que estime oportuno.

La condición de Concejales "no adscritos" lo es por mandato directo del legislador, cuando se dan cualesquiera de los presupuestos que, en el marco del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, determinan que el Concejales pase a dicha condición. Ahora bien, ello no elimina la necesidad de que el Pleno del Ayuntamiento consultante adopte un Acuerdo en virtud del cual se tome razón de la condición de miembro no adscrito, y a partir del cual se desplieguen todos los efectos que la Ley anuda a dicha condición. Se trataría de un acto reglado revisable ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Pero dicho Acuerdo no debe interpretarse en el sentido de que es el Pleno de la Corporación Local, mediante dicha toma de razón, quien atribuye al concejal que abandona o es expulsado de un grupo municipal o de la correspondiente formación política, la condición de concejal no adscrito, sino únicamente supone comprobar que efectivamente se ha dado cualesquiera de los supuestos a los que Ley vincula dicha condición y que por tanto, por mandato de la Ley, el concejal tiene la condición de no adscrito con las repercusiones que para la organización municipal ello supone. El Pleno debe tomar razón o conocimiento de esa circunstancia comunicada por el grupo

político municipal o por el representante de la formación política que presentó la correspondiente candidatura.

Debe recordarse que no compete al Alcalde ni al Pleno del Ayuntamiento la expulsión de un Concejal de un determinado Grupo municipal, al corresponder dicha facultad a los integrantes del mismo Grupo y a la formación política de la que el Grupo municipal suele ser trasunto, en virtud de sus potestades de autoorganización. No obstante, y como se ha indicado, sí compete al Pleno del Ayuntamiento la adopción del precitado Acuerdo reglado, así como la consiguiente reestructuración de las Comisiones Informativas y la delimitación de los demás efectos legales subsiguientes a la condición de "no adscrito", así como garantizar que, en su caso, el Concejal no adscrito pueda desarrollar sus funciones de representación en las mismas condiciones que los restantes concejales de la Corporación Local.

En relación con la pregunta 3.3, acerca de si la condición de "concejala no adscrita es automática o requiere algún tipo de valoración jurídica o de aceptación por parte del Pleno", es de señalar, como ya se ha indicado con anterioridad, que la condición de concejal no adscrito viene determinada por disposición legal siempre y cuando se den los supuestos del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, LBRL, que dan lugar a la adquisición de dicha condición. Ello supone que la Corporación Local compruebe que, efectivamente, se da el presupuesto fáctico determinante de la condición de concejal no adscrito y que, tratándose de supuestos de expulsión, se haya adoptado por el órgano competente, con audiencia de la interesada, y que el acuerdo es firme, al menos, en el ámbito interno del partido o de la coalición.

A modo de conclusión estima que el control por parte de la Corporación Local del Acuerdo de expulsión adoptado por la "formación política" debe respetar la autonomía de organización de los Partidos Políticos, Coaliciones o Federaciones, si bien deberá comprobarse que dicho Acuerdo ha sido adoptado por el órgano competente, a través del procedimiento establecido, pero sin entrar en el examen de la legalidad sustantiva del acuerdo de expulsión. Siendo necesario que el acuerdo sea firme en el ámbito interno de la formación política.

Por ello, corresponde al Secretario de la Entidad comprobar, en una primera instancia, el cumplimiento de lo exigido en el artículo 134.4,d) de la LRLV y los demás extremos formales indicados anteriormente, a efectos de la posterior remisión de dicha documentación al Pleno de la Corporación Local para su "toma en consideración" y decisión de lo que proceda.

La condición de concejal no adscrito viene determinada por disposición legal cuando se dan cualesquiera de los supuestos a los que el artículo 73.3 de la LBRL y 134.4.c) y d) de la LRLV atribuyen dicha condición, sin perjuicio de que el Pleno de la Corporación Local deba proceder a la "toma en consideración" de dicha condición mediante un acuerdo reglado, tras comprobar que se cumplen el presupuesto fáctico y las exigencias formales anteriormente indicadas.

El Reglamento de los Grupos Políticos Municipales de Benalmádena establece:

*"En todo caso el Pleno adoptará acuerdo declarativo de la condición de no adscrito."*

Una vez esgrimidos los argumentos jurídicos y jurisprudenciales, teniendo en cuenta lo solicitado por la Alcaldía-Presidencia en su nota, cabría llegar a las siguientes,



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

## CONCLUSIONES

Primera.- La declaración como no adscrito de un concejal tiene una importante trascendencia para el gobierno municipal dado que repercute en la propia organización de la corporación.

Segunda. - No corresponde al Ayuntamiento el análisis de la sustantividad del acto de la expulsión. No nos encontramos ante un acto constitutivo, sino a la constatación de una situación cuyos efectos nacen ex lege.

Tercera. - No obstante si corresponde al Ayuntamiento examinar las denominadas "formalidades extrínsecas" , consistentes en comprobar que la decisión de expulsión o baja del partido fue adoptada por el órgano competente, que es firme en el ámbito interno de la formación política, con audiencia de los interesados, a través del procedimiento establecido y mediante decisión motivada, no bastando una mera comunicación .

Cuarta. - Hasta en dos ocasiones fue requerida por la Secretaría del Ayuntamiento de Benalmádena a la citada formación política la aportación de la documentación acreditativa de los requisitos mencionados, sin que la entregada tenga dicha consideración.

Quinta. - Constituye deber del Secretario remitir la documentación en el estado en el que se encuentre al Pleno de la Corporación para que decida lo que estime oportuno.

Dadas las carencias del expediente manifestadas en el presente informe

Dado el transcurso de un tiempo lo suficientemente extenso para la aportación por parte de la formación política de los solicitado por esta Secretaría sin haberlo sido.

Dada la trascendencia institucional de un acuerdo de estas características que exige el mayor nivel de motivación y justificación de la resolución a adoptar por el pleno de la Corporación sobre la declaración de no adscrito de los concejales.

Por esta Secretaría se informa que no se entiende debidamente acreditadas las circunstancias establecidas en el artículo 73.3 de LBRL para determinar el pase a la situación de concejal no adscrito de los concejales.

Es este informe que emito según leal saber a los efectos de la adopción que corresponda por el Pleno de la Corporación."

Por lo expuesto, y una vez concluida la tramitación del expediente, se PROPONE que por parte del pleno se adopte el siguiente acuerdo:

ÚNICO,- Denegar la petición formulada por D. F. M. Á., en nombre del partido político Costa del Sol Si puede Tic Tac de dar de baja en el Grupo

Municipal de Benalmádena Costa del sol Si Puede, a los Concejales D. ENRIQUE GARCÍA MORENO y D. JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ LEIVA y a su pase a la situación de Concejales no Adscritos, al no concurrir ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 73.3 de la Ley de Bases de Régimen Local en los términos y motivación recogidos en el informe jurídico que antecede.

El Sr. García Moreno declara que quien solicitó su expulsión del grupo municipal no ha demostrado que la decisión fuera adoptada por el órgano competente del partido, requisito que se esencial y debe ser examinado por el Ayuntamiento. La jurisprudencia está exigiendo el cumplimiento de ese requisito de forma unánime.

El Sr. Jiménez manifiesta que él está como concejal no adscrito. En su caso la votación no se llevó a Pleno, sino que directamente se le declaró como no adscrito. Quiere que conste que no se le otorgó posibilidad de defenderse ni acceder a la documentación del expediente, por lo que se sienten decepcionados, ya que la decisión se adoptó sin analizar si concurrían o no los requisitos formales necesarios. En su opinión se trata de un agravio. Lo correcto hubiera sido dar el mismo tratamiento que ahora se le dispensa a los concejales del grupo CSSPTT.

D. Salvador Rodríguez opina que las actas de concejal pertenecen realmente a los partidos o formaciones político, por lo que deben estar siempre a su disposición. Debe prevalecer siempre lo que diga el partido. Pero en este caso no ha quedado acreditada la voluntad del partido, por lo que debe rechazarse la petición.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos de PSOE, IULVCA, CSSPTT y APB, y la abstención de PP, VPB y los miembros no adscritos Sres. Olmedo, Jiménez y Ramundo, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría simple lo siguiente:

Denegar la petición formulada por D. F. M. Á., en nombre del partido político Costa del Sol Si puede Tic Tac de dar de baja en el Grupo Municipal de Benalmádena Costa del sol Si Puede, a los Concejales D. ENRIQUE GARCÍA MORENO y D. JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ LEIVA y a su pase a la situación de Concejales no Adscritos, al no concurrir ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 73.3 de la Ley de Bases de Régimen Local en los términos y motivación recogidos en el informe jurídico que antecede.”

El Sr. Alcalde aclara que los dos Concejales del grupo político Costa del Sol Si Puede Tic Tac se ausentan del Pleno por ser parte implicada en el punto.

El expediente se inicia a propuesta de un representante del partido Costa del Sol Si Puede Tic Tac, en el que pedía al Ayuntamiento de Benalmádena, que dos de sus Concejales, que tenían grupo municipal en el Ayuntamiento de Benalmádena, pasasen al grupo no adscrito por dejar de formar parte del partido por el que se presentaron.

Ese expediente se abrió en el mes de septiembre, se presentó la documentación y hace aproximadamente un par de semanas el Secretario decidió cerrar el expediente porque la documentación requerida no había sido presentada, por lo que era improcedente mandar a los Concejales al grupo no adscrito, cuando la persona que lo proponía no había acreditado su condición de representante del partido, mediante el cual pedía que se fueran al grupo no adscrito.

El expediente según el Secretario había que cerrarlo, porque carecía de garantías el mantenerlo abierto por un tiempo indeterminado hasta que apareciera esa documentación, y a fecha de convocatoria del Pleno, seguía sin aparecer esa



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

documentación, y se vota el Informe del Secretario que declara desfavorable, pasar a los dos compañeros al grupo no adscrito porque en el momento que se convoca el Pleno y con la documentación que había en ese momento encima de la mesa, no se daban las condiciones para pasarlos al grupo no adscrito. Eso va a ser la votación.

El Sr. Olea Zurita del Grupo Partido Popular, da los buenos días a los presentes y pide disculpas por su tono de voz. Su grupo quiere preguntar porque en otros municipios como en Torremolinos, el pasado día 17 llegó un escrito por parte de la Formación Costa del Sol Si se Puede Tic Tac, redundando en la misma situación, tienen conocimiento que ese punto también iba a ir al Pleno y se ha retirado para estudiar mejor el documento. No saben si aquí había llegado. Su partido respeta los asuntos internos de resto de fuerzas políticas y querían preguntar si ese escrito había llegado al Ayuntamiento de Benalmádena.

El Sr. Alcalde responde que por el cauce oficial que es la entrada del documento en Secretaría o Vicesecretaría aún no ha llegado. A las 8.45 horas de esa mañana, no había nada todavía. Que si hay un documento registrado a través de registro pero no se sabe en qué términos ni en qué condiciones, hasta que no se estudia por parte de la Secretaría o la Vicesecretaría no se puede emitir un dictamen al respecto. No obstante, el hecho de que se vote a favor del Informe del Secretario, no implica que el asunto quede cerrado, puede volver a abrirse cuando se estudie esa documentación. A petición del Secretario, quiere dejar el asunto cerrado y el expediente terminado, porque le genera inseguridad jurídica tener un asunto abierto de forma indeterminada, sin perjuicio de que se pueda abrir cuando se reciba la documentación y se estudie.

El Sr. Jiménez López, miembro no adscrito, da los buenos días a los presentes y quiere explicar un poco la situación. En la Comisión Informativa ya hizo una exposición sobre las circunstancias, que le parecen justas para los dos Concejales porque era un tema que tenía que ir a la Sesión Plenaria.

En ese mismo día una excompañera suya de Ciudadanos del Ayuntamiento de Valencia, a través de un expediente disciplinario que se le abrió, igual que en sus circunstancias, pasará al grupo no adscrito, una vez que el Secretario del Ayuntamiento de Valencia ha entendido que la documentación que ha aportado el partido era justa y necesaria y suficiente, indistintamente, entiende que es la sesión plenaria la que tiene que tomar la decisión del paso a miembro no adscrito. Las circunstancias de la compañera son totalmente diferentes, ya que el grupo municipal tiene mayoría en Ciudadanos y ella pasará a miembro no adscrito por la propia votación y porque ella voluntariamente quiere hacerlo, por lo cual no desaparece el grupo municipal pero quiere hacer una reflexión y quiere que la Secretaria lo deje bien claro. En su caso en particular, cuando sucedió en 2016 no se le dejó la posibilidad de defensa, ni de alegar ni de justificar esos motivos, del expediente que en su día el partido entendió con él.

Ayuntamiento que tenía las competencias para estudiar su situación, al igual que al partido se le admitió la documentación, a él no se le tuvo en cuenta para nada. Ni sus alegaciones ni ningún tipo de justificación documental que en ese momento poseía. A diferencia de en el caso de ahora, se entendió que la documentación que presentó

Ciudadanos era suficiente, pero en su caso no se llevó la moción a como se está llevando ahora, a la sesión plenaria, para que sean los Concejales de la sesión plenaria los que tomen la decisión de pasarlos a miembros no adscritos. Piensa que hay un agravio comparativo respecto a él y a sus compañeros. Porque como pasa en Valencia y en este caso, incluso si uno quiere pasar por voluntad propia a miembro no adscrito, hay que llevarlo a Pleno. Quiere que quede constancia del caso y le pide al Sr. Alcalde Presidente que tome su caso y lo vuelva a reestudiar, no se le ha tenido en cuenta sus derechos como Concejal que tiene en ese caso. Derechos políticos y económicos que en su día perdieron y en el día de hoy otros lo van a disfrutar.

El Sr. Alcalde manifiesta que se compromete a volver a estudiar el asunto porque él cree en la igualdad de trato de todos los compañeros de la Corporación. Es cierto que si los expedientes son iguales y están tramitados con la misma documentación, el trato tiene que ser el mismo, lo volverán a mirar, para estar seguros de que se ha tratado con la misma igualdad que al resto de los compañeros.

**El Pleno por 10 votos a favor de los 23 miembros presentes (7, 2, 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA y @lternativa xb) y 13 abstenciones (1, 1, 1, 9 y 1, miembros no adscritos Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, Partido Popular y VPB), de los 25 de derecho que lo integran, acuerdan: Denegar la petición formulada por D. Francisco Martínez Ávila, en nombre del partido político Costa del Sol Si puede Tic Tac de dar de baja en el Grupo Municipal de Benalmádena Costa del sol Si Puede, a los Concejales D. ENRIQUE GARCÍA MORENO y D. JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ LEIVA y a su pase a la situación de Concejales no Adscritos.**

Se incorporan al Salón de Plenos, los Concejales D. Enrique García Moreno y D. Juan Ramón Hernández Leiva, del Grupo CSSPTT, siendo las 9:44 h.

### **3º.- Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2018.**

La Secretaria da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 13.12.2018, que dice:

“

#### **4 Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para 2018.**

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de los escritos presentados por la Sra. Concejala de Educación, Cultura y Participación Ciudadana de fechas 27/09/2018 y 21/11/2018 en los que solicita la inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones de 2018 las partidas correspondientes para las 14 asociaciones de madres y padres de los centros educativos públicos de Infantil, Primaria y Secundaria de Benalmádena, con un importe de 30.000 €, y para la Asociación Juvenil Cinematográfica de Benalmádena (ACIBE) con el objetivo de realizar el proyecto de Promoción Cinematográfica en Benalmádena, FICCAB 2018, con un importe de 15.000 €.

A continuación, se da lectura al informe emitido por la Intervención General con fecha 05/12/2018:

“HABILITACIÓN PARA INFORMAR:

Está contenida en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

habilitación de carácter nacional de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como en los artículos 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, nº 59).

#### ANTECEDENTES:

- Solicitud de la Concejala Delegada de Cultura de fecha 27-09-18 de inclusión Asociación Juvenil Cinematográfica de Benalmádena (ACIBE) en el Plan Estratégico de Subvenciones 2018.

- Solicitud de la Concejala Delegada de Cultura de fecha 21-11-18 de inclusión de AMPAS de Centros Educativos Públicos de Benalmádena en el Plan Estratégico de Subvenciones 2018.

- Solicitud de informe de la Secretaría General de fecha 03-12-18

#### CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES:

Vista la solicitud de informe de la Secretaría General de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena para el año 2018, aprobado en sesión plenaria de fecha 21-12-2017 para la inclusión de las subvenciones en régimen de concesión directa, según detalle:

- Asociación Juvenil Cinematográfica de Benalmádena (ACIBE) por importe de 15.000 Euros, para realización de proyecto de promoción cinematográfica en Benalmádena, FICCAB 2018.
- AMPAS de Centros Educativos Públicos de Benalmádena por importe de 30.000 Euros, para adquisición de equipamiento deportivo para los Centros Educativos.

Se informa que, en relación a la Asociación Juvenil Cinematográfica de Benalmádena (ACIBE), la subvención ya se pagó con fecha 04-12-2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 3340 489 (Promoción cultural. Otras subvenciones) y parece un evento de carácter anual.

En cuanto a la subvención directa a AMPAS de Centros Educativos Públicos de Benalmádena, existe consignación presupuestaria suficiente en la aplicación presupuestaria 326 489 (Promoción educativa. Otras subvenciones), por importe de 30.000 Euros, según documento contable RC nº de operación 201800051393.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Consta en el expediente un ejemplar del Plan Estratégico de subvenciones en el que se han incluido las propuestas de la Concejala de Cultura.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos (Sres. Olmedo, Jiménez y Ramundo) y la abstención del resto (VPB y PP), sometiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo aprobatorio de las dos modificaciones antes reseñadas del Plan Estratégico de Subvenciones de Benalmádena.”

La Sra. Galán Jurado, del grupo municipal IULVCA, da los buenos días y aclara que el motivo de llevar este punto a Pleno es que se produjo una modificación en el Plan de Subvenciones desde Cultura una y desde Educación otra, para poder dar la subvención. Se modificó a la Asociación Acibe para poder realizar el Festival de Cine y desde los presupuestos participativos había una partida de elementos de material deportivo, que se pide que se concedan a través de subvención. Como todo eso ha sido posterior a elaborar el Plan Estratégico, han tenido que pedir una modificación del mismo para poder contemplar las dos subvenciones dentro del Plan Estratégico 2018.

El Sr. Lara Martín, del grupo municipal VpB, da los buenos días a todos los presentes. Expone que como toda modificación que supone un Plan Estratégico, ellos ven que igual que a los Presupuestos, hay una partida presupuestaria, que posiblemente a lo largo del año, se va reestructurando y se va modificando, eso no quiere decir que se hagan las modificaciones a lo que es lo largo del año, sobre todo en ese incremento, decremento o nueva modificación presupuestaria, al igual que ven ellos que para ese tipo de subvenciones, la modificación del Plan Estratégico cree que puede haber alteraciones pero en ningún momento revierte el caso de esa previsión, creen que se tiene que tomar nota y apuntes para hacer el Plan Estratégico de cara al año 2019, pero no ven que deba llevarse esto como motivo de modificación.

Ellos se van a abstener porque realmente las dos partidas que se traen de 15.000€ para el FICCAB y de 30.000€ para las AMPAS ya han sido ejecutadas, por lo que no ven que esa modificación, transcurrida esa ejecución debe de ser. Se van a abstener y cree que se debe de tomar nota para que en el Plan Estratégico de 2019 eso se tenga en cuenta, pero que no ven que a posteriori, una vez ejecutadas esas cantidades, deben llevarse a modificación, que se plantea del Plan Estratégico.

La Sra. Galán Jurado, del grupo municipal IULVCA, replica que los fantasmas no sabe dónde están. El tema es que no sabían como iban a poder ejecutar, todavía no se ha ejecutado la subvención del material deportivo, todavía no lo habían conseguido. No sabían como administrativamente iban a poder realizar ese presupuesto, esa partida de los presupuestos participativos, como iban a poderlo hacer administrativamente, hasta que después de una vez aprobado los presupuestos participativos, que vieron las diferentes posibilidades que había, no supieron que era la más rápida, era a través de una subvención, simplemente pasar de la partida de presupuestos participativos que ya estaba presupuestado, pasarlo a subvención, para que administrativamente no tuvieran tanta dificultad como si lo tramitaban a través de otro tipo de contratación, de un contrato mayor, que podía dormirse en el paso del tiempo y no llevarse y no llevarse a cabo la ejecución de esa partida. Es por buscar la forma administrativa que era más rápida, no por engañar. Lo único que han hecho es pasar el dinero de un lado para otro, con todas las consecuencias y todos los requisitos que se necesitaban para poder hacerlo, no se han saltado ningún requisito. Por eso va a Pleno. Esa partida todavía no se ha ejecutado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

El Sr. Lara Martín, del grupo municipal VpB, manifiesta que la Sra. Galán Jurado, debe rectificar la palabra mentira porque en ningún momento se ha dicho nada en contra de lo que se está exponiendo, él mantiene el orden en el que se tendría que haber llevado, por eso el sentido de su votación.

La Sra. Galán Jurado, del grupo municipal IULVCA, contesta que ella dijo que no sabe dónde él ve los fantasmas, que si a eso el Sr. Lara le da sinónimo de mentira, que el diccionario es muy amplio. Que la palabra mentira no ha salido de su boca.

El Sr. Alcalde interviene para poner un poco de orden, le pregunta al Sr. Lara Martín que si cuando dice que su grupo se va a abstener lo dice a él mismo o al Partido Popular, o a ambos juntos, porque le queda la duda de saberlo.

El Sr. Lara Martín, del grupo municipal VpB, pregunta al Sr. Alcalde si no sabe a que partido pertenece él, que parece que no es Alcalde de la Corporación. Si no lo había aprobado en 2015, que si ha desaprobado algo que no entiende.

El Sr. Alcalde alega que sólo quería tener claro ese asunto porque a veces le queda la duda.

Que el punto que se lleva es la modificación de un Plan Estratégico de Subvenciones, que el primer Plan de Subvenciones que se ha realizado en el Ayuntamiento se ha hecho en esta legislatura con este Equipo de Gobierno. En el año 2018. Qué es un documento vivo, que a veces requiere de modificaciones, que no hay que darle mayor importancia.

Se trata que teniendo un Plan Estratégico de Subvenciones toda la ciudadanía conozca a dónde va el dinero de las subvenciones. Para que haya una máxima transparencia y garantía. Antes no la había y había subvenciones discrecionales o había subvenciones que le costaba entender a la ciudadanía porque se hacían. A partir de ahora se hacen de una forma ordenada, coherente, se le piden a los colectivos que expliquen sus programas. Está lo más completo posible, pero al ser el primero como todo en la vida, requiere de cierta mejora, añadir subvenciones, quitar y eso es lo que se está haciendo. Se está modificando un Plan que no tiene nada de extraño ni raro. Qué él entiende que en mayo son las elecciones y están todos nerviosos, y que todos quieren hablar en cualquier punto pero que esta es una cosa muy tranquila, de trámite ordinario, que se hagan las cosas con coherencia.

**El Pleno por 15 votos a favor de los 25 miembros presentes, (7 PSOE, 2 IULVCA para la gente, 2 CSSPTT, 1 @lternativaXBenalmádena, miembros no adscritos señores Jiménez López, Ramundo Castellucci y Olmedo Rodríguez, y 10 abstenciones (9 Partido Popular y 1 VpB), de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa, y por tanto: Aprobar las dos modificaciones propuestas por la Concejala Delegada de Cultura y Educación del Plan Estratégico de Subvenciones de Benalmádena de 2018.**

#### **4º.- Desestimación de recurso presentado por la Comunidad de Propietarios La Habana contra la aprobación definitiva de la hoja de aprecio en expediente de expropiación forzosa.**

La Secretaria da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 13.12.2018, que dice:

- 3 “Desestimación de recurso presentado por la C.P. La Habana contra la aprobación definitiva de la Hoja de Aprecio en expediente de expropiación.”

Por el Secretario de la Comisión se da lectura al informe propuesta de la Sección Interdepartamental de fecha 26/11/2018:

Asunto: Recurso presentado contra aprobación definitiva hoja de aprecio.

Visto el escrito presentado por el presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio La Habana contra la aprobación definitiva de la hoja de aprecio de los 87,89 m<sup>2</sup> en expropiación, el funcionario que suscribe INFORMA:

- 1) Indica el recurrente que rechaza la valoración municipal ascendente a 4.532,36€ aportando informe pericial contradictorio que eleva la valoración hasta 95.602,80€. Dicha nueva valoración viene suscrita por el arquitecto L. P.
- 2) Examinando concienzudamente el referido informe se observan algunos errores que debidamente corregidos junto con otras apreciaciones no computables, varían enormemente el resultado de la valoración.
- 3) Afirma el Sr.xxxx, y está en lo cierto, que, frente a la escueta valoración de las ponencias catastrales para zona verde, habría que usar el método Residual Estático.

Para ello es imprescindible calcular el Valor de Repercusión del Suelo que se obtiene dividiendo el Valor Tasado medio de la vivienda por el coeficiente de ponderación (1,40) y restándole el valor de la construcción.

El Sr. xxxxx en el Valor Tasado medio utiliza el de 2.040,30 (que es el de viviendas de menos de 5 años de antigüedad) cuando debería haber utilizado el de 1.813,0 (viviendas de Benalmádena con más de cinco años de antigüedad). Además, al cociente de dichas cifras por el coeficiente 1,40 le resta el valor de la construcción (utilizando los valores medios estimados para 2018 publicados por el Colegio de Arquitectos de Málaga). La cifra del valor de la construcción que utiliza el Sr. xxxx es 720€, olvidando los costes de los aparcamientos en sótano, ascendentes a 407€ adicionales.

Los cálculos que realiza la pericial son los siguientes:

$$(2.040,30/1,40)-979,20 = 478,16 \text{ €/m}^2.$$

Mientras que los cálculos correctos serían:

$$(1813,00/1,40)-1.532,72 = -237,72 \text{ €/m}^2$$

Ésa es la razón por la que se usó el método de la ponencia catastral.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

La valoración contradictoria continúa valorando sin ningún elemento de juicio los jardines incluidos en dichos 87,89 m<sup>2</sup> en 5.800€. Sin embargo, ninguna de las especies incluidas en dicho espacio son dignas de protección o valoración medio ambiental. Y por tanto su valor no es reseñable por encima del genérico de zona verde para su correspondiente zona de valor.

Y a mayor abundamiento, el proyecto de "Adecuación y habilitación del acueducto y entorno; la Benalmádena Industrial del Siglo XVIII" contempla la realización de ajardinamientos y paisajismo de muchísima más importancia y relevancia ornamental que los que, en su caso, desaparecen.

- 4) Por último, indica el Sr. P. que la expropiación de los 87,89 impone una pérdida de valor del resto de la finca matriz del 5%. Pensamos, al contrario, que la colindancia con un monumento histórico embellecido, ajardinado y puesto en valor puede suponer un importante aprecio de una hipotética tasación.

Y además el cálculo de dicho 5% lo hacía girar sobre el resto de la finca (1404-87,89 = 1316,11 m<sup>2</sup>) multiplicado por el valor residual del suelo, que como hemos visto resultaba negativo. En consecuencia, dicho sumando sería también negativo.

- 5) Por último, añadir que todos los cálculos de la pericial estaban incrementados con el 5% de afección, lo cual no es aplicable cuando existe una evidente ausencia de avenencia. Recuérdese además que en Andalucía las determinaciones de la LEF han sido sustituidas por los arts. 120 y 166 de la LOUA.

## CONCLUSIONES

Se estima procede y así se propone cabe rechazar íntegramente la reclamación del Justiprecio reseñada, confirmándose la valoración municipal de 4.532,36€, pudiendo realizarse por la Alcaldía - Presidencia con posterior dación de cuentas y ratificación plenaria, o bien directamente por acuerdo plenario previo dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa"

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos (Sres. Olmedo, Jiménez y Ramundo) y la abstención del resto (VPB y PP), sometiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo rechazando íntegramente la reclamación del justiprecio reseñado y confirmando la valoración municipal que obra en el expediente, todo ello conforme al informe transcrito."

La Sra. Cortes Gallardo, del grupo municipal @lternativaXBenalmádena, da los buenos días y expone que es un trámite más dentro del expediente de expropiación, que es para llevar a cabo la obra del acueducto de Arroyo de la Miel, y la Comunidad

de Propietarios a la que se expropia una parcela de 89 metros, ha impugnado la valoración que ha hecho este Ayuntamiento, han presentado una serie de alegaciones que han sido contestadas por el Departamento de Patrimonio.

**El Pleno por 15 votos a favor de los 25 miembros presentes, (7 PSOE, 2 IULVCA para la gente, 2 CSSPTT, 1 @lternativaXBenalmádena, miembros no adscritos señores Jiménez López, Ramundo Castellucci y Olmedo Rodríguez, y 10 abstenciones (9 Partido Popular y 1 VpB), de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa, y por tanto rechazar íntegramente la reclamación del justiprecio reseñado y confirmando la valoración municipal que obra en el expediente, todo ello conforme al informe transcrito.**

#### **5º.- Aprobación de la Cuenta General 2017.**

La Secretaria da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 13.12.2018, que dice:

“Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la moción del Sr. Arroyo de fecha 22/11/2018 en el que solicita del Pleno Municipal el sometimiento a consideración de la Cuenta General para el ejercicio 2017, cuyo expediente viene integrado por la siguiente documentación:

1. Informe Fiscal Cuenta General 2017.
  - Informe Fiscal de la Intervención a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, de fecha 21 de marzo de 2018.
  - Resoluciones del Parlamento de Andalucía relacionadas con el Informe Anual de la Cámara de Cuentas 9-14/01CC-000029, sobre las cuentas de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de municipios con población superior a 50.000 habitantes, ejercicio 2012.
  - Informe de depuración y aclaraciones Ejercicio 2017, emitido por el interventor Municipal, de fecha 21 de marzo de 2018.
  - Informe de Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Límite de la deuda a 31/12/2017, emitido por la Intervención Municipal el 21 de marzo de 2018.
  - Informe relativo a la Integración del Inventario en la Contabilidad Municipal, de fecha 21 de diciembre de 2010, emitido por la Intervención Municipal.
2. Informe Fiscal de Evaluación de Estabilidad de Presupuestaria, de la Regla de Gasto y sostenibilidad financiera con motivo de la aprobación de la Cuenta General 2017.
3. Moción del Ilmo. Concejale Delegado de Economía y Hacienda sobre la Cuenta General 2017.
4. Cuentas Anuales del Ayuntamiento del ejercicio 2017.
5. CD-ROM con la información de las Cuentas Anuales del Ayuntamiento del ejercicio 2017.
6. Cuentas Anuales del Patronato Deportivo Municipal ejercicio 2017.
7. Cuenta anual Puerto Deportivo de Benalmádena ejercicio 2017.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

A continuación, se da cuenta del informe fiscal de fecha 22/11/2018:

#### “HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE 17/03/18, nº 67) , así como en los art. 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, nº 59) y en las reglas 44 a 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad del Modelo Normal de Contabilidad Local. (BOE de 3 de octubre de 2013).

#### ANTECEDENTES

- Informe Fiscal de la Intervención a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, de fecha 21 de marzo de 2018.
- Decreto del Concejal de Hacienda por delegación del Alcalde-Presidente, de fecha 23 de marzo de 2018, de aprobación de la Liquidación correspondiente al ejercicio 2017.
- Acuerdo de la sesión ordinaria de Pleno de fecha 26 de abril de 2018, de dar cuenta de la Liquidación del Ayuntamiento del ejercicio 2017.
- Informe de depuración y aclaraciones Ejercicio 2017, emitido por el interventor Municipal, de fecha 21 de marzo de 2018.
- Informe de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Límite de la deuda a 31/12/2017, emitido por la Intervención Municipal el 21 de marzo de 2018.
- Informe relativo a la Integración del Inventario en la Contabilidad Municipal, de fecha 21 de diciembre de 2010, emitido por la Intervención Municipal.

#### Documentación del Ayuntamiento:

- CD-Rom conteniendo:
  - Decreto del Concejal de Hacienda por delegación del Alcalde-Presidente, de fecha 23 de marzo de 2018, de aprobación de la Liquidación correspondiente al ejercicio 2017.
  - Informe Fiscal de la Intervención a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, de fecha 21 de marzo de 2018.
  - Listados de los Estados y Cuentas Anuales.
  - Memoria.
  - Memoria del Coste Efectivo de los Servicios.

- Actas de Arqueo bancario, certificaciones bancarias y conciliación.
- Relación de Deudores a 31/12/17.
- Relación de Acreedores a 31/12/17.
- Informe Fiscal a la Cuenta General 2017.
- Informe Fiscal de evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Sostenibilidad Financiera Cuenta General 2017.

Antecedentes del organismo autónomo:

□ Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena:

Fecha	Documento	Concepto
08/05/2018	Requerimiento de Intervención a PDM Req. 6388	Petición de la Cuenta General del PDM del ejercicio 2017 debidamente aprobada.
11/06/2018	2º Requerimiento de Intervención a PDM Req. 6388	Petición de la Cuenta General del PDM del ejercicio 2017 debidamente aprobada.
06/09/2018	Entrega de la Cuenta General 2017	El día 6 de septiembre de 2018, se hace entrega de la Cuenta General 2017 y Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios del PDM.
28/09/2018	Requerimiento para aportar datos Cuenta General 2017	Petición de aportación saldos dudoso cobro y excesos de financiación afectada del año anterior. Cuenta General 2017.
02/10/018	Entrega escrito aportación documentación requerida	El día 2 de octubre de 2018 se hace entrega de documento de aportación de saldos dudoso cobro y excesos de financiación afectada del año anterior. Cuenta General 2017
24/10/2018	Requerimiento 6605 para aportar documentación	Petición Acta de la Junta Rectora de aprobación, acta de arqueo y operaciones gastos/ingresos con entidades del grupo.
07/11/2018	Entrega escrito aportación documentación requerida	El día 7 de noviembre de 2018 se hace entrega de fotocopia de acta de aprobación por la Junta Rectora de fecha 29/10/2018 de la Cuenta General 2017 del PDM, de acta de aqueo a 31/12/2017 debidamente firmada y las operaciones de ingresos/gastos con entidades del grupo.

Documentación de las Sociedades Municipales:

□ Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.

Fecha	Documento	Concepto
27/12/2016	Acta Junta General	Se recibe Acta de Junta General de 22/12/16 de aprobación de designación de auditores para las cuentas de la entidad de los próximos 3 años.
23/01/2018	Petición de la entidad	Solicitando información al Ayuntamiento sobre el saldo de sus cuentas a 31/12/2017.
08/02/2018	Oficio de Intervención a Puerto	Enviando listados solicitados por la entidad Puerto Deportivo relativo a los saldos de las cuentas a 31/12/2017.
15/03/2018	Petición de la	Solicitando información complementaria a la enviada por el



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

	entidad	Ayuntamiento el día 01/02/2018 para la conciliación de saldos, solicitando estado de tramitación de diversas fras. de suministro de combustible a vehículos municipales.
23/03/2018	Oficio de Intervención a Puerto	En contestación al escrito de fecha 15/03/2018 de información sobre el estado de tramitación de facturas de suministro de combustible de vehículos municipales.
04/05/2018	Recepción acta Consejo de Admón	El día 04/05/2018 se recibe en Intervención el Acta del Consejo de Administración del Puerto Deportivo de Benalmádena aprobado las Cuentas Anuales del 2017.
07/05/2018	Requerimiento a Puerto Req 6385.	Solicitando las cuentas anuales del ejercicio 2017, para la formación de la Cuenta General 2017.
24/05/2018	Presentación de las Cuentas	El día 24/05/2018 se entregan por Registro de Entrada las Cuentas Anuales de la entidad Puerto Deportivo del año 2017 junto al acta del Consejo de Administración de formulación de las mismas de fecha 27/04/2018 y el informe de auditoría.
01/06/2018	Envío informe a Secretaría y Comisión Económico-Administrativa	Con fecha 01/06/2018, se remite a la Secretaría General informe de la Intervención Municipal de fecha 28/05/2018 de las cuentas anuales de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A del ejercicio 2017.
14/06/2018	Recepción acta Comisión Económico-Administrativa	Se recibe en la Intervención el acta de la Comisión Económico-Administrativa de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2017 de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena SA.
28/06/2018	Recepción acta Junta General de la entidad	Se recibe en Intervención certificado del Secretario del acta de la Junta General de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena SA de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2017.
09/08/2018	Requerimiento a Puerto Req. 6513	Requiriendo Operaciones Internas y Presentación Registro Mercantil. Además de informe de no inclusión de Estado Abreviado Cambios Patrimonio Neto en las cuentas
07/09/2018	2º Requerimiento a Puerto Req. 6513	Requiriendo Operaciones Internas y Presentación Registro Mercantil. Además de informe de no inclusión de Estado Abreviado Cambios Patrimonio Neto en las cuentas.
25/10/2018	3º Requerimiento a Puerto Req. 6513	Requiriendo Operaciones Internas y Presentación Registro Mercantil. Además de informe de no inclusión de Estado Abreviado Cambios Patrimonio Neto en las cuentas.
30/10/2018	Presentación de documentación por parte de la entidad	El día 30/10/2018 la entidad presenta las operaciones internas del grupo, la justificación de presentación de las cuentas en el registro mercantil y la justificación de la no inclusión en las cuentas del Estado Abreviado Cambios en el Patrimonio Neto en las cuentas.

□ Innovación Probenalmádena, S.A.

Fecha	Documento	Concepto
22/12/2016	Acta Junta General	Se recibe Acta de Junta General de 22/12/16 de aprobación de designación de auditores para las cuentas de la entidad de los próximos 3 años.
27/02/2018	Petición de la entidad	Solicitando información al Ayuntamiento sobre el saldo de sus cuentas a 31/12/2017.
06/03/2018	Oficio de Intervención a Innoben	Enviando listados solicitados por la entidad Innovación Probenalmádena S.A relativo a los saldos de las cuentas a 31/12/2017.
07/05/2018	Requerimiento de Intervención a Innoben Req. 6386	Solicitando las cuentas anuales del ejercicio 2018 para la formación de la Cuenta General de la entidad, según el artículo 212 del RDL 2/2004.
18/05/2018	Entrega de Cuentas en Intervención	El día 18/05/18 se hace entrega de los originales de las Cuentas Anuales del ejercicio 2017 en la Intervención Municipal, el informe de auditoría y certificado del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de aprobación de las cuentas.
23/05/2018	Requerimiento de Intervención a Innoben Req. 6439	Informando de la falta de una de las firmas de los miembros del Consejo de Administración en las Cuentas Anuales del ejercicio 2017, para su subsanación.
24/05/2018	Envío informe a Secretaría y Comisión Económico-Administrativa	Con fecha 24/05/2018, se remite a la Secretaría General informe de la Intervención Municipal de fecha 23/05/2018 de las cuentas anuales de la entidad Innovación Probenalmádena, S.A del ejercicio 2017.
14/06/2018	Recepción acta Comisión Económico-Administrativa	Se recibe en la Intervención el acta de la Comisión Económico-Administrativa de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2017 de la entidad Innovación Probenalmádena S.A.
28/06/2018	Recepción acta Junta General de la entidad	Se recibe en Intervención certificado del Secretario del acta de la Junta General de la entidad Innovación Probenalmádena SA de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2017.
09/08/2018	Requerimiento de Intervención a Innoben 6511	Requiriendo Operaciones Internas y Presentación Registro Mercantil. Además de informe de la no inclusión de Estado Abreviado Cambios Patrimonio Neto en las cuentas.
03/08/2018	Entrega Justificación Reg. Mercantil	El día 03/08/2018 se hace entrega de la justificación de la presentación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2017 en el Registro Mercantil.
10/08/2018	Entrega justificación Reg. Mercantil y Operaciones Internas del Grupo	El día 10/08/2018 se hace entrega la justificación de la presentación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2017 en el Registro Mercantil y las operaciones de ingresos y gastos entre Innovación Probenalmádena SA y las entidades mercantiles, Organismos Autónomos y el Ayuntamiento.
07/09/2018	Requerimiento de Intervención a Innoben 6536	Requiriendo informe de la no inclusión de Estado Abreviado Cambios Patrimonio Neto en las cuentas.
25/10/2018	2º Requerimiento de Intervención a Innoben 6536	Requiriendo informe de la no inclusión de Estado Abreviado Cambios Patrimonio Neto en las cuentas.

□ Provisé Benamiel, S.L.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Fecha	Documento	Concepto
22/12/2016	Acta Junta General	Se recibe Acta de Junta General de 22/12/16 de aprobación de designación de auditores para las cuentas de la entidad de los próximos 3 años.
16/02/2018	Petición de la entidad	Solicitando información al Ayuntamiento sobre el saldo de sus cuentas a 31/12/2017.
07/03/2018	Oficio de Intervención a Provise	Enviando listados solicitados por la entidad Provise Benamiel S.L relativo a los saldos de las cuentas a 31/12/2017.
07/05/2018	Requerimiento de Intervención a Provise Req. 6387	Solicitando las cuentas anuales del ejercicio 2016, para la formación de la Cuenta General de la entidad, según el artículo 212 del RDL 2/2004.
18/05/2018	Entrega de Cuentas en Intervención	El día 18/05/18 se hace entrega de los originales de las Cuentas Anuales del ejercicio 2017 y el informe de auditoría en la Intervención Municipal y certificado del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de aprobación de las cuentas (fotocopia)
24/05/2018	Envío informe a Secretaría y Comisión Económico-Administrativa	Con fecha 24/05/2018, se remite a la Secretaría General informe de la Intervención Municipal de fecha 23/05/2018 de las cuentas anuales de la entidad Provise Benamiel, S.L del ejercicio 2017.
14/06/2018	Recepción acta Comisión Económico-Administrativa	Se recibe en la Intervención el acta de la Comisión Económico-Administrativa de 14/06/18 de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2017 de la entidad Provise Benamiel SL.
28/06/2018	Recepción acta Junta General de la entidad	Se recibe en Intervención certificado del acta de la Junta General de la entidad Provise Benamiel SL de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2017.
01/08/2018	Requerimiento de Intervención a Provise 6512	Requiriendo Operaciones Internas y Presentación Registro Mercantil.
23/08/2018	Entrega de documentación requerida a la Intervención Municipal.	Se hace entrega en la Intervención del Certificado de operaciones de ingresos y gastos entre Provise Benamiel SL y entidades mercantiles y Organismos Autónomos y el Ayuntamiento y justificante de presentación de las cuentas en el Registro Mercantil.

□ Emabesa, S.A.

Fecha	Documento	Concepto
16/01/2018	Petición de la entidad.	Solicitando información al Ayuntamiento sobre el saldo de sus cuentas a 31/12/2017.
07/03/2018	Oficio de Intervención a Emabesa	Enviando listados solicitados por la entidad Emabesa relativo a los saldos de las cuentas a 31/12/2017.
25/05/2018	Requerimiento de Intervención	Solicitando las cuentas anuales del ejercicio 2017, para la formación de la Cuenta General de la entidad, según el

	a Emabesa Req. 6438	artículo 212 del RDL 2/2004.
28/06/2018	2º Requerimiento de Intervención a Emabesa Req. 6438	Solicitando las cuentas anuales del ejercicio 2017, para la formación de la Cuenta General de la entidad, según el artículo 212 del RDL 2/2004.
23/08/2018	3º Requerimiento de Intervención a Emabesa Req. 6438	Solicitando las cuentas anuales del ejercicio 2017, para la formación de la Cuenta General de la entidad, según el artículo 212 del RDL 2/2004.
11/09/2018	Presentación Cuentas Emabesa	El día 11/09/2018 Emabesa entregó en Intervención Cuentas del ejercicio 2017, informe de auditoría, presentación de las mismas en registro mercantil y certificado de aprobación en Junta General para su compulsión, Operaciones Internas con el Ayuntamiento y las entidades municipales en documento original.

Anexo a este informe:

- ✚ Informe Fiscal de la Intervención a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, de fecha 21 de marzo de 2018.
- ✚ Resoluciones del Parlamento de Andalucía relacionadas con el Informe Anual de la Cámara de Cuentas 9-14/OICC-000029, sobre las cuentas de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de municipios con población superior a 50.000 habitantes, ejercicio 2012.
- ✚ Informe de depuración y aclaraciones Ejercicio 2017, emitido por el interventor Municipal, de fecha 21 de marzo de 2018.
- ✚ Informe de Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Límite de la deuda a 31/12/2017, emitido por la Intervención Municipal el 21 de marzo de 2018.
- ✚ Informe relativo a la Integración del Inventario en la Contabilidad Municipal, de fecha 21 de diciembre de 2010, emitido por la Intervención Municipal.

#### NORMATIVA APLICABLE

##### Sobre la Cuenta General 2017

Está contenida en los arts. 208, 209 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el texto refundido de la L.R.H.L., así como en las Reglas 44 a 51 de la ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local, que por su interés se reproducen, en tenor literal.

Arts. 208, 209 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

208. Las entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

209. 1. La Cuenta General estará integrada por:

- a) La de la Propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

- c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.
2. Las cuentas a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior reflejarán la situación económico-financiera y patrimonial, los resultados económico-patrimoniales y la ejecución y liquidación de los presupuestos.
- Para las entidades locales con tratamiento contable simplificado, se establecerán modelos simplificados de cuentas que reflejarán, en todo caso, la situación financiera y la ejecución y liquidación de los presupuestos.
3. Las cuentas a que se refiere el apartado 1.c. anterior serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil.
4. Las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la Corporación.
212. 1. Los estados y cuentas de la Entidad local serán rendidas por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de éstos, serán remitidas a la Entidad local en el mismo plazo.
2. La Cuenta General formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.
3. La Cuenta General con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por ésta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.
4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.
5. Las Entidades Locales rendirán al Tribunal de Cuentas la Cuenta General debidamente aprobada.

Reglas 44 a 51 de la ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

## CAPÍTULO II. LA CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL.

### Sección 1ª Contenido

Regla 44. *Delimitación de la Cuenta General.*

1. La Cuenta General de la entidad local mostrará la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto.
2. La Cuenta General estará integrada por:
  - a) La Cuenta de la propia entidad.
  - b) La Cuenta de los organismos autónomos.
  - c) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad local.
  - d) Las cuentas anuales de las entidades públicas empresariales.
3. Cada uno de los sujetos contables a que se refiere el apartado anterior deberá elaborar sus propias cuentas anuales de acuerdo con lo previsto en las reglas siguientes.

Regla 45. *La Cuenta de la propia entidad local y la Cuenta de los organismos autónomos.*

1. Las cuentas anuales que integran la Cuenta de la propia entidad local y las que deberá formar cada uno de sus organismos autónomos son las siguientes:
  - a) El Balance.
  - b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
  - c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
  - d) El Estado de flujos de efectivo.
  - e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
  - f) La Memoria.
2. Las cuentas a que se refiere el apartado anterior deberán elaborarse siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que se establecen en la Tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local anexo a esta Instrucción.
3. A las cuentas anuales de la propia entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación:
  - a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
  - b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Regla 46. *Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles y de las entidades públicas empresariales dependientes de la entidad local.*

1. Las cuentas anuales que deberán formar las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación total o mayoritaria la entidad local serán, en todo caso, las



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

previstas en el Plan General de Contabilidad o en el de Pequeñas y Medianas empresas con las adaptaciones a los criterios específicos de las microempresas que, en su caso, procedan.

2. A las cuentas anuales que deberán formar las entidades públicas empresariales dependientes de la entidad local les será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior.

### Sección 2ª Formación

#### *Regla 47. Formación de la Cuenta General.*

1. La Cuenta General de cada ejercicio se formará por la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

2. A los efectos anteriores, la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad podrá recabar la presentación de las cuentas que hayan de rendirse al órgano u órganos de control externo.

3. La Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad podrá recabar de las distintas entidades implicadas la información que considere necesaria para efectuar los procesos de agregación o consolidación contable que, en su caso, haya establecido el Pleno de la Corporación.

En su caso, se podrán agregar o consolidar las cuentas de una entidad aunque en el informe de auditoría de cuentas se hubiera denegado opinión o se hubiera emitido informe desfavorable o con salvedades, si bien estas circunstancias se harán constar en informe explicativo de la Cuenta General.

#### *Regla 48. Documentación complementaria.*

1. A la Cuenta General se acompañarán:

a) Los documentos a que se refiere la regla 45.3.

b) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local.

c) Las cuentas anuales de aquellas unidades dependientes de la entidad local incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera no comprendidas en el apartado b) anterior ni integradas en la Cuenta General.

2. En caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, a la Cuenta General se acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado.

3. Los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán, además, a la Cuenta General:

- a) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- b) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

### Sección 3ª Aprobación

#### *Regla 49. Aprobación de la Cuenta General.*

1. La Cuenta General de cada ejercicio se someterá antes del 1 de junio del ejercicio inmediato siguiente a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local.
2. La Cuenta General y el informe de la Comisión Especial de Cuentas se expondrán al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.
3. Acompañada de los informes de la Comisión Especial de Cuentas y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.
4. La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

### Sección 4º Rendición de cuentas

#### *Regla 50. Cuentadantes.*

1. Serán cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas y en todo caso:
  - a) El Presidente de la entidad local.
  - b) Los Presidentes o Directores de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales.
  - c) Los Presidentes del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local.
  - d) Los liquidadores de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local en proceso de liquidación.
2. Los cuentadantes a que se refiere el apartado anterior son responsables de la información contable, es decir, de suministrar información veraz y de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable.

A los cuentadantes les corresponde rendir, antes del 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente al que correspondan y debidamente autorizadas, las cuentas que hayan de enviarse al órgano u órganos de control externo.
3. La responsabilidad en que se concreta la rendición de cuentas es independiente de la responsabilidad en la que incurran quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en dichas cuentas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

#### Regla 51. *Procedimiento de rendición.*

1. En cumplimiento de su obligación de rendir cuentas, los cuentadantes deberán remitir sus cuentas anuales, acompañadas de la documentación complementaria a que se refiere la regla 45.3, a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, en el plazo previsto en el apartado 2 de la regla anterior.
2. Una vez aprobada la Cuenta General por el Pleno de la Corporación, se rendirá por el Presidente de la entidad local al órgano u órganos de control externo competentes en los plazos previstos en la normativa vigente.
3. Cuando los órganos de control externo tengan establecidos procedimientos de envío a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, la rendición de la Cuenta General se deberá ajustar a los requisitos que, para la transmisión y recepción de comunicaciones a través de medios y aplicaciones informáticas, telemáticas y electrónicas, se establecen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; en la vigente normativa sobre firma electrónica; así como en la normativa de desarrollo de las normas citadas en esta regla.

En estos casos, la obtención de las cuentas anuales se realizará mediante la generación de ficheros comprensivos de la información que deban mostrar, cuyo contenido y estructura deberá ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas por los órganos de control externo.

#### NORMATIVA APLICABLE

Sobre Control Financiero
--------------------------

*El art. 4º.1 apartado b) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que se transcribe en su tenor literal.*

*“b) El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo....”*

*Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

## TÍTULO III

### *De la función de control financiero*

#### CAPÍTULO I

##### *Del ejercicio del control financiero*

###### *Artículo 29. Formas de ejercicio.*

1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

*Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.*

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

*El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.*

3. La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

A) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

*El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:*

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

B) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

*La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

*La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.*

*4. En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.*

*Artículo 30. Obtención de información, documentación y asesoramiento técnico en las actuaciones de control financiero.*

*1. En el ejercicio de las funciones de control financiero se deberán examinar cuantos antecedentes, documentación e información sean precisos a efectos de las actuaciones de control, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.*

*2. A estos efectos, los órganos gestores, de acuerdo con el deber de colaboración que se establece en el artículo 222 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, deberán facilitar la información de carácter económico o de otra naturaleza que sea relevante para la realización de las actuaciones de control.*

*En particular, se podrán solicitar los informes emitidos por los órganos de control externo y otros órganos de control.*

*3. El órgano interventor responsable de la ejecución del control financiero podrá solicitar de los órganos y entidades objeto de control la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en programas y archivos en soportes informáticos compatibles con los equipos y aplicaciones del órgano de control, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico-financiera del órgano, organismo o entidad controlada.*

*4. Las actuaciones de obtención de información podrán iniciarse en cualquier momento una vez notificado el inicio del control sin que se precise previo requerimiento escrito.*

*5. En ningún caso el órgano interventor tendrá la obligación de procurarse por sí mismo la documentación e información directamente de los archivos físicos y de las aplicaciones y bases de datos informáticas, sin perjuicio de que se pueda utilizar este procedimiento cuando los auditores y los responsables de la entidad lo acuerden y siempre que la documentación sea fácilmente accesible.*

*El órgano interventor responsable de la auditoría fijará el plazo de respuesta a las peticiones de documentación e información teniendo en cuenta la naturaleza, volumen y dificultad de obtención de las mismas.*

*6. En aquellos supuestos en que se apreciara obstrucción o falta de colaboración con el personal encargado de la ejecución del control financiero, el órgano interventor comunicará tal circunstancia al titular del órgano, organismo o entidad objeto de control con el objeto de que proceda a adoptar las medidas correctoras oportunas. En todo caso, la falta de colaboración podrá hacerse constar en el informe de control.*

7. El órgano interventor podrá solicitar a los titulares de los órganos administrativos y los presidentes o directores de los organismos y entidades públicas los informes emitidos por los órganos de auditoría interna o de control interno, así como los soportes documentales o informáticos que se hayan generado como consecuencia de la realización de ese trabajo.

Podrán también solicitar a los mencionados titulares copia de los informes emitidos por los órganos de control externo e inspecciones de servicios y de las alegaciones efectuadas por las entidades en relación con los correspondientes informes.

Asimismo, podrán solicitar a los titulares de los órganos administrativos y los presidentes o directores de los organismos y entidades los informes de auditoría, consultoría o asesoramiento en materias que afecten a su gestión económico-financiera emitidos por empresas de auditoría, consultoría o asesoría.

#### Artículo 31. Planificación del control financiero.

1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

## CAPÍTULO II

### Del control permanente

#### Artículo 32. Ejecución de las actuaciones de control permanente.

1. Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

- c) *Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.*
  - d) *Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.*
  - e) *Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.*
  - f) *En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.*
2. *El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.*
3. *Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.*
4. *En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.*
5. *Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:*
- a) *El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.*
  - b) *El examen de operaciones individualizadas y concretas.*
  - c) *La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.*
  - d) *La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.*
  - e) *El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.*
  - f) *La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.*
  - g) *Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.*

### CAPÍTULO III

#### De la auditoría pública

#### Artículo 33. Ejecución de las actuaciones de auditoría pública.

1. *Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así*

como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

2. El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control.

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad.

3. Las actuaciones de auditoría pública se podrán desarrollar en los siguientes lugares:

a) En las dependencias u oficinas de la entidad auditada.

b) En las dependencias u oficinas de otras entidades o servicios en los que exista documentación, archivos, información o activos cuyo examen se considere relevante para la realización de las actuaciones.

c) En los locales de firmas privadas de auditoría cuando sea necesario utilizar documentos soporte del trabajo realizado por dichas firmas de auditoría por encargo de las entidades auditadas.

d) En las dependencias del órgano interventor encargado de la realización de dichas actuaciones.

4. Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:

a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.

b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.

c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de los órganos, organismos y entidades públicas que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.

d) Solicitar de los terceros relacionados con el servicio, órgano, organismo o entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero. Las solicitudes se efectuarán a través de la entidad auditada salvo que el órgano de control considere que existen razones que aconsejan la solicitud directa de información.

e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.

g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.

h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

Artículo 34. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

*Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 de este Reglamento se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.*

*2. Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.*

*3. Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.*

*Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.*

*Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.*

*Resolución de 1 de septiembre de 1.998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las normas de Auditoría del Sector Público, y otras normas supletorias de auditoría del Sector Público y Normas Técnicas emitidas por la IGAE.*

## **NORMATIVA DE LOS ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES MUNICIPALES. ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL**

### **Innovación Probenalmádena S.A.**

*En el artículo 9 de sus estatutos indica lo que a continuación se transcribe en tenor literal:*

*“Asistirá también el interventor del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, correspondiéndole, además de las mercantiles en relación a este órgano, las funciones previstas en los artículos 92.2 y 94.3 del Real Decreto 2568/86, 4º h) e i), 6º.1.b) y 17.2 del Real Decreto 1174/87 Y 190 Y 193 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas de aplicación.”*

### **Provisé Benamiel S.L.**

*En el artículo 12 de sus estatutos indica lo que a continuación se transcribe en tenor literal:*

*“Asistirá también el interventor del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, correspondiéndole, además de las mercantiles en relación a este órgano, las funciones*

previstas en los artículos 92.2 y 94.3 del Real Decreto 2568/86, 4º h) e i), 6º.1.b) y 17.2 del Real Decreto 1174/87 Y 190 Y 193 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas de aplicación.”

## BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2017

### CÁPITULO VI. FISCALIZACIÓN

Base II.VI.1ª.- Normas sobre fiscalización, Intervención y controles financieros.

*Apartado 1.- No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.*

*Apartado 2.- Se efectuará fiscalización de derechos mediante procedimientos aleatorios de auditoría y/o control interno.*

*Apartado 3.- A efectos de fiscalización previa:*

- *Es material no inventariable, el que no es susceptible de incorporar al activo del balance, sino sólo a los gastos, de pequeña cuantía individual y suministrado por contrato menor o pagado por Caja Fija.*
- *Son gastos de carácter público y de tracto sucesivo los gastos de electricidad, teléfono, agua, gas y combustible, y los préstamos a largo plazo y créditos a corto plazo.*

*Apartado 4.- Se establece el régimen de fiscalización limitada previa para:*

- *Los gastos de personal en los términos establecidos en estas bases.*
- *Los gastos de suministros de agua, gas, electricidad, teléfono en cuanto al periodo inicial del acto o contrato del que se deriven o sus modificaciones. En estos casos se comprobará la existencia de crédito presupuestario y que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.*

*Se establece el régimen de fiscalización previa para todos los contratos de obras y asistencias técnicas para las de carácter municipal.*

*En los casos de contratos de tipos distintos a los de obras, no menores con pagos a cuenta periódicos e iguales y con obligaciones diferentes a lo largo del ejercicio (mantenimiento de jardines, playas, recogida y eliminación de residuos sólidos, etc.) los técnicos responsables del contrato cuidarán bajo su personal responsabilidad de que se van cumpliendo conforme a lo previsto las obligaciones de la Ley del Contrato o Concesión.*

*En el caso de que el Pliego de Condiciones Técnicas exija la presentación de determinados documentos junto con la factura y certificación o relación valorada, ésta será devuelta.*

*En base a lo anterior, entre enero y septiembre (incluidos) la intervención comprobará, crédito, órgano competente, documentación formal presentada y documento de SI Conforme del técnico y del órgano político responsable.*

*Para las calificaciones de octubre, noviembre y diciembre, la Intervención comprobará que los Pliegos de Condiciones se cumplan y se han cumplido e informará de su opinión al respecto al órgano de contratación que decidirá la devolución de estas facturas o certificaciones o su aprobación.*

- *En otro tipo de contratos la fiscalización será limitada, examinándose la existencia de consignación y órgano competente.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

- En los concursos y subvenciones se efectuará fiscalización limitada previa examinando órgano competente y consignación.
- El Alcalde-Presidente podrá ordenar a la Intervención Municipal, fiscalizaciones más minuciosas de algunos expedientes informados con fiscalización limitada previa.
- En los gastos no incluidos en los apartados anteriores se examinará existencia de consignación y órgano competente.

### FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

Conforme a las dotaciones de medios personales y materiales lo permitan los actos sin fiscalización completa serán completados como una a posteriori, comenzando con los de mayor cuantía por razón del contrato, con el objeto de fiscalizar de forma completa el 90% del gasto anual en un plazo de cinco años.

#### Población estadística      X. error

- |                |     |
|----------------|-----|
| a) < 50        | 7 % |
| b) 50 < 400    | 6 % |
| c) 400 < x < N | 5 % |

Siendo N cualquier población de elementos (expedientes, beneficiarios individuales, etc.) a examinar, superior a 400 como consecuencia de una única actuación administrativa objeto de fiscalización.

En el caso de fiscalización a posteriori sea por muestreo, el porcentaje de errores se calculará mediante técnicas estadísticas con probabilidad al 95%.

Caso de superarse estos porcentajes se emitirá una fiscalización completa de la población objeto

- Al objeto de cumplir con lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, se dotará a la Intervención de personal suficiente cualificado para la fiscalización del gasto, así como de los instrumentos y personal informático precisos.
- En el caso de que se omita la fiscalización previa, por el órgano interventor se emitirá informe al órgano que, en su caso, estuviera facultado para resolver el reparo, salvo que fuera precisamente éste, es decir, el Alcalde-Presidente, la Junta de Gobierno Local presidida por el Alcalde o el Pleno el que hubiera emitido el acto sin fiscalización previa.
- Las oficinas gestoras entregarán a la Intervención los expedientes a fiscalizar completos y con todos sus antecedentes, considerándose la falta de entrega de antecedentes o documentos a la Intervención o la falta de atención a sus requerimientos grave perturbación del servicio, tipificada como falta grave en el régimen disciplinario.
- En el caso de que por falta de antecedentes un gasto no sea fiscalizado total o parcialmente con carácter previo, será objeto de fiscalización "a posteriori", previa orden del Alcalde-Presidente en el plazo de tres meses desde su realización.
- El Alcalde-Presidente, motivadamente, por razones de eficacia y rapidez administrativa, mediante orden de servicio a la Intervención podrá decidir qué tipo de gastos serán objeto de

*fiscalización a posteriori mediante auditores externos, sujetos a la normativa sobre auditorías del Sector Público.*

## CONSIDERACIONES

A la Cuenta General 2017
--------------------------

### PRIMERA

La última documentación recibida por esta Intervención del presente expediente ha sido el día 07 de noviembre de 2018, consistente en el envío por parte del Patronato Deportivo Municipal a esta Intervención del acta de la Junta Rectora celebrada el 29 de octubre de 2018, relativa a la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2017 de este organismo autónomo, así como el acta de arqueo original debidamente firmada por los tres claveros y las operaciones de gastos y de ingresos con entidades del grupo.

### SEGUNDA

Falta la rendición de cuenta de la Sociedad Municipal Benaltronic lo que incumple el art. 209.1.c) del R.D.L. 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L.

### TERCERA

A continuación se relaciona la documentación aportada por las distintas Sociedades Municipales y el organismo autónomo PDM, indicándose si se observa algún “defecto formal” en la composición de la misma para la Cuenta General:

- Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.

<i>Concepto</i>			<i>Discrepancias</i>
Cuentas abreviadas			
- Activo - Pasivo	24/03/2018	SI	Documentación original
- Balance Situación	24/03/2018	SI	Documentación original
- Cuenta Pérdidas y Ganancias	24/03/2018	SI	Documentación original
- Datos Generales de Identificación	24/03/2018	SI	Documentación original
Memoria	24/03/2018	SI	Documentación original
Consejo de Administración	24/03/2018	SI	Documentación original
Certificado Secretario de aprobación de las Cuentas en Junta General	28/06/2018	SI	
Auditoría Externa	24/03/2018	SI	Documentación original
Operaciones tanto de ingresos como de gastos, que se efectúen entre su entidad y otras entidades mercantiles y organismos autónomo municipales y el Ayuntamiento, contenidos en los estados de ingresos y gastos de las cuentas anuales.	30/10/2018	SI	
Presentación cuentas registro mercantil	30/10/2018	SI	
Inventario - Estado abreviado de cambios en el Patrimonio Neto.		N O	Explicación en escrito de 30/10/2018 de no obligatoriedad



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Información Medioambiental	24/03/2018	SI	Documentación original

Según se extrae del acta de la Junta General de la Empresa Municipal Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A. constituida en Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria el día 21 de Junio de 2018, se acuerda la aprobación de la formulación de las Cuentas Anuales de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena S.A. correspondientes al ejercicio 2017 (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria y estado de cambios del patrimonio neto, y propuesta de aplicación de resultados, que han ascendido a un beneficio de 457.357,76€ destinándose a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores en importe de 345.616,56 y a reservas voluntarias por el resto).

Las principales magnitudes de la Cuenta Anual del Ejercicio 2017 del Puerto Deportivo de Benalmádena son las siguientes:

Balance: Activo 10.377.781,12 € Patrimonio Neto y Pasivo: 10.377.781,12 €  
Cta. Pérdida y Ganancias: Resultado del Ejercicio: 457.357,76 €

□ Innovación Probenalmádena, S.A.

Concepto			Discrepancias
Cuentas abreviadas			
- Activo - Pasivo	18/05/2018	SI	Documentos originales
- Balance Situación	18/05/2018	SI	Documentos originales
- Cuenta Pérdidas y Ganancias	18/05/2018	SI	Documentos originales
- Datos Generales de Identificación	18/05/2018	SI	Documentos originales
Memoria		SI	Documentos originales
Consejo de Administración	18/05/2018	SI	Documentos originales
Certificado Secretario de aprobación de las Cuentas en Junta General	28/06/2018	SI	
Auditoría Externa	18/05/2018	SI	Documentos originales
Operaciones tanto de ingresos como de gastos, que se efectúen entre su entidad y otras entidades mercantiles y organismos autónomo municipales y el Ayuntamiento, contenidos en los estados de ingresos y gastos de las cuentas anuales.	10/08/2018	SI	Documentos fotocopias
Presentación cuentas registro mercantil	10/08/2018	SI	Documentos originales
Inventario - Estado abreviado de cambios en el Patrimonio Neto.		N O	
Información Medioambiental		N O	

Según se extrae del acta de la Junta General de la Empresa Municipal Innovación Probenalmádena S.A., constituida en Ayuntamiento Pleno, celebrada en sesión Ordinaria el día 21 de Junio de 2018, se acuerda la aprobación de la formulación de las Cuentas Anuales de la entidad Innovación Probenalmádena, S.A. correspondientes al ejercicio 2017 (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria y estado de cambios del patrimonio neto, y propuesta de aplicación de resultados, que han ascendido a un beneficio de 333.746,30€ destinándose a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores).

.Las principales magnitudes de la Cuenta Anual del Ejercicio 2017 de Innovación Probenalmádena son las siguientes:

Balance: Activo 7.509.448,97 € Patrimonio Neto y Pasivo: 7.509.448,97 €  
 Cta. Pérdida y Ganancias: Resultado del Ejercicio: 333.745,30 €

□ Provisé Benamiel, S.L.

<i>Concepto</i>			<i>Discrepancias</i>
Cuentas abreviadas			
- Activo - Pasivo	18/05/2018	SI	Documentos originales
- Balance Situación	18/05/2018	SI	Documentos originales
- Cuenta Pérdidas y Ganancias	18/05/2018	SI	Documentos originales
- Datos Generales de Identificación	18/05/2018	SI	Documentos originales
Memoria	18/05/2018	SI	Documentos originales
Consejo de Administración	18/05/2018	SI	Fotocopias
Certificado Secretario de aprobación de las Cuentas en Junta General	28/06/2018	SI	
Auditoría Externa	18/05/2018	SI	Documentos originales
Operaciones tanto de ingresos como de gastos, que se efectúen entre su entidad y otras entidades mercantiles y organismos autónomo municipales y el Ayuntamiento, contenidos en los estados de ingresos y gastos de las cuentas anuales.	23/08/2018	SI	Documentos originales
Presentación cuentas registro mercantil	23/08/2018	SI	Fotocopia
Inventario - Estado abreviado de cambios en el Patrimonio Neto.	18/05/2018	SI	Documentos originales
Información Medioambiental	18/05/2018	SI	Documentos originales

Defectos:

- El certificado del Consejo de Administración relativo a la formulación de las cuentas anuales de la sociedad es fotocopia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Según se extrae del acta de la Junta de la Empresa Municipal Provise Benamiel, S.L. constituida en Ayuntamiento Pleno, celebrada en sesión Ordinaria el día 21 de Junio de 2018, se acuerda la aprobación de la formulación de las Cuentas Anuales de la entidad Provise Benamiel, S.L. correspondientes al ejercicio 2017 (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria y estado de cambios del patrimonio neto, y propuesta de aplicación de resultados, que han ascendido a un beneficio de 124.032,58€ destinándose a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores).

Las principales magnitudes de la Cuenta Anual del Ejercicio 2017 de Provise Benamiel, SL son las siguientes:

Balance: Activo 857.810,07 € Patrimonio Neto y Pasivo: 857.810,07€

Cta. Pérdida y Ganancias: Resultado del Ejercicio: 124.032,58 €

Estado Abreviado de cambios en el Patrimonio Neto. Saldo a 31/12/17: -123.535,89 €

□ Patronato Deportivo Municipal.

Concepto			Discrepancias
Cuentas General PDM	06/09/2018	SI	
- Balance de Situación	06/09/2018	SI	
- Cuenta Resultado Económico-Patrimonial	06/09/2018	SI	
- Liquidación del Presupuesto	06/09/2018	SI	
- Resultado Presupuestario	06/09/2018	SI	
Memoria justificativa	06/09/2018	SI	
Acta Junta Rectora de aprobación de las Cuentas	07/11/2018	SI	Fotocopia
Auditoría Externa		NO	
Transferencias con otras empresas del grupo o gastos abonados por ellos o ingresos que se hayan dejado de percibir con empresas municipales o el Ayuntamiento	07/11/2018	SI	

Las principales magnitudes de la Cuenta Anual del Ejercicio 2017 de Patronato Deportivo Municipal son las siguientes:

Balance: Activo 6.172.248,19 € Patrimonio Neto y Pasivo: 6.172.248,19€

Cta. Del Resultado Económico- Patrimonial: -84.839,27 €

Resultado Presupuestario: -36.494,84 €

Remanente de Tesorería para gastos generales: 88.676,72

- El acta de la Junta Rectora del P.D.M del 29/10/2018 de aprobación de la Cuenta General del Presupuesto 2017 es fotocopia.

Según se extrae del acta de la Junta Rectora del P.D.M, celebrada el día 29 de octubre de 2018, en su punto 10) "Asuntos Urgentes", se acuerda la aprobación de la Cuenta General 2017 según se transcribe:

“..., la Junta Rectora, por el voto a favor de todos sus miembros, a excepción de los Sres. Olea y Lara que se abstienen, acuerda aprobar la Cuenta General 2017 conforme a la documentación reseñada.”

□ Emabesa

Concepto			Discrepancias
Cuentas		SI	Copia compulsada
- Activo - Pasivo	11/09/2018	SI	Copia compulsada
- Balance Situación	11/09/2018	SI	Copia compulsada
- Cuenta Pérdidas y Ganancias	11/09/2018	SI	Copia compulsada
- Datos Generales de Identificación	11/09/2018	SI	Copia compulsada
Memoria	11/09/2018	SI	Copia compulsada
Consejo de Administración		NO	
Certificado Secretario de aprobación de las Cuentas en Junta General	11/09/2018	SI	Copia compulsada
Auditoría Externa	11/09/2018	SI	Copia Compulsada
Transferencias con otras empresas del grupo o gastos abonados por ellos o ingresos que se hayan dejado de percibir con empresas municipales o el Ayuntamiento	11/09/2018	SI	Original
Presentación cuentas registro mercantil	11/09/2018	SI	Copia compulsada
Inventario - Estado de cambios en el Patrimonio Neto.	11/09/2018	SI	Copia compulsada
Información Medioambiental	11/09/2018	SI	Copia compulsada

Según se extrae del certificado de los acuerdos adoptados por la Junta General de la Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena, Emabesa, S.A. de fecha 19 de junio de 2018, en la que se aprueban las cuentas del ejercicio 2017, según la siguiente transcripción:

*“Quinto.- Tras el análisis de las cuenta anuales formulada por el Consejo de Administración de la Compañía en fecha 21 de marzo de 2018, la Junta aprobó por unanimidad la cuentas anuales del ejercicio 2017, comprendiendo el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos y la Memoria en los términos formulados por el órgano de administración de la entidad en la referida fecha.*

*Sexto.- Que las cuentas anuales depositadas se corresponden con las auditadas.*

*Séptimo.- Tras las oportunas deliberaciones sobre los asuntos del Orden del Día y en cuanto a la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio 2017, la Junta acordó por unanimidad que los beneficios después de impuestos, por importe de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVIENIENTOS QUINCE EUROS CON OCHETA Y CINCO CÉNTIMOS (519.915,89€) así como las reservas voluntarias que dispone la sociedad por importe de TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (305.653,85€) fuesen distribuidos entre los socios en proporción a su participación en el capital social de la Compañía, sumando un total de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (825.569,74€) percibiendo la entidad FCC AQUALIA, S.A. la cantidad de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (412.784,87€) y el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA la cantidad de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (412.784,87€).*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

#### CUARTA

Según el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la Cuenta General formada por la Intervención Municipal, será sometida el día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local y aprobada por el Pleno de la Corporación antes del 1 de octubre.

Por tanto, la formación de la Cuenta General de la Corporación del ejercicio 2017, ha sufrido una demora sustancial. El motivo fundamental de dicho retraso en la formación de la misma ha sido la tardanza en aprobarse las cuentas de la entidad Patronato Deportivo Municipal del ejercicio 2017 por la Junta Rectora de dicho ente, habiéndose aprobado las mismas el día 29 de octubre de 2018, presentada el acta en esta Intervención el 07 de noviembre de 2018.

Por otra parte, las sociedades Innovación Probenalmádena S.A., Provisé Benamiel S.L., Puerto Deportivo de Benalmádena y Emabesa S.A., tampoco han cumplido lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en lo referente a la remisión de las cuentas, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de éstas, al Ayuntamiento.

Las cuentas de la entidad Provisé Benamiel S.L, se han formulado por su Consejo de Administración el día 23 de marzo de 2018, habiéndose presentado en el Ayuntamiento el día 18 de mayo de 2018, aprobándose las mismas por la Junta General de la entidad el día 21 de junio de 2018.

Las cuentas de la entidad Innovación Probenalmádena S.A., se han formulado por su Consejo de Administración el día 23 de marzo de 2018, habiéndose presentado en el Ayuntamiento el día 18 de mayo de 2018, aprobándose las mismas por la Junta General de la entidad el día 21 de junio de 2018.

Las cuentas de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena S.A., se han formulado por su Consejo de Administración el día 27 de abril de 2018, habiéndose presentado en el Ayuntamiento el día 24 de mayo de 2018, aprobándose las mismas por la Junta General de la entidad el día 21 de junio de 2018.

Las cuentas de la entidad Emabesa S.A., aprobadas por la Junta General el día 19 de junio de 2018, han sido presentadas en el Ayuntamiento el día 11 de septiembre de 2018.

La circunstancia anterior también ha provocado la no rendición en los plazos establecidos de la Cuenta General de la propia Corporación del ejercicio 2017, ante la Cámara de Cuentas de Andalucía, de acuerdo la resolución de fecha 4 de septiembre de 2008 y la Ley 1/1988 de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

En cuanto a la rendición de las cuentas de las Sociedades Municipales y Organismo Autónomo, esta Intervención considera que ha de mejorarse el trámite de aprobación y entrega de cuentas por parte de todos ellos, ya que originan una demora, estimamos que salvable, en la composición e informe de la Cuenta General, para que

en lo sucesivo se puedan recibir debidamente aprobadas en el plazo legalmente establecido, es decir, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente.

La cuestión de plazos, en opinión de este funcionario municipal, afecta a la credibilidad interna y externa de los estados financieros y puede tener impacto negativo en el crédito local recibido, dado que un elemento fundamental del cálculo de la carga financiera es el estado de ingresos consolidados, que sólo puede determinarse con la cuenta general, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 53.2, párrafo primero, del R.D.L. 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### QUINTA

Se adjunta el informe fiscal de la Intervención Municipal de fecha 21 de marzo de 2018, sobre la liquidación del Presupuesto Municipal de 2017, por cuanto aclara las cuentas del Ente Local, al objeto de evitar repeticiones.

#### CONSIDERACIONES

Sobre el Control Financiero
-----------------------------

#### PRIMERA

De acuerdo con la normativa señalada, que es reflejada, sin ser requisito necesario, en los estatutos de las empresas Provisé Benamiel, Puerto Deportivo de Benalmádena, Innovación Probenalmádena, queda claro que el control financiero y de eficacia de las sociedades mercantiles corresponde a la Intervención Municipal, de acuerdo con el alcance determinado por el Pleno y el Alcalde en virtud de sus competencias.

Para el ejercicio 2018 y siguientes entrará en vigor el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

#### SEGUNDA

A juicio de este órgano fiscal, la realización de auditorías externas no supele al control financiero, cuando éstas se realizan para dar cumplimiento a obligaciones de control mercantil, puesto que el control financiero tiene un objeto diferente y más amplio como es comprobar:

- Que la actuación de las sociedades instrumentales en cuanto a las encomiendas de gestión se ajusta al objeto social.
- Que el funcionamiento de la entidad controlada, en el aspecto económico financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con arreglo a las disposiciones en las que se establecen los criterios de eficacia, eficiencia y economía.
- Que la contabilidad y las cuentas anuales reflejen fielmente el resultado de dicha gestión y su adecuada realidad patrimonial, y que los procedimientos aplicados garantizan de forma razonable que se han desarrollado de conformidad con la normativa aplicable.

En el caso de entidades, como son las del sector público local, que reciben subvenciones municipales, esta forma de control tiene por objeto comprobar la adecuada obtención, utilización y disfrute de las mismas, así como la realidad y la regularidad de las operaciones con ellos realizadas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Por otra parte, el control financiero promueve la mejora de las técnicas y procedimientos de la gestión económico-financiera de las mismas.

Por lo tanto, de acuerdo con lo anteriormente expuesto cabe concluir que el control financiero ejecutado a través de la Intervención Municipal, es independiente de las auditorías mercantiles.

### TERCERA

Respecto al estricto control financiero de las sociedades, para el ejercicio 2017 y 2016, entiende esta Intervención, que el Pleno y el Alcalde, en el ámbito de sus propias competencias tienen que elaborar los objetivos de control financiero, puesto que éste, por sus finalidades va dirigido a obtener resultados sobre cuestiones concretas más que a ser un control general de carácter formal.

Esta Intervención Municipal ha elaborado, de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, un Plan de Control Financiero del Ayuntamiento de Benalmádena para los Ejercicios 2018 y 2019, que ha sido elevado al Pleno de la Corporación el 27 de septiembre de 2018 a los efectos informativos, que recoge las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante dichos ejercicios.

### CUARTA

En el ejercicio objeto de este informe y anteriores, es el Pleno de la Corporación el órgano que determina las actuaciones y el alcance del control financiero de las Sociedades, sin perjuicio de, si así se la requiere, esta Intervención efectúe recomendaciones sobre actuaciones de control financiero, lo que se hace mención a los efectos de ser excluido del círculo de responsabilidades por falta de fiscalización efectiva.

### QUINTA - Auditoría Interna al Puerto Deportivo de Benalmádena, SA.

El Pleno en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2015 aprobó una "Moción para realización de auditoría de Gestión de la Entidad Puerto Deportivo de Benalmádena S.A. por parte de la Intervención Municipal". El alcance temporal de los trabajos se circunscribe a los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y parte del 2015, si bien cuando las actuaciones de los ejercicios fiscalizados sean consecuencia de situaciones pasadas o causa u origen de hechos económicos futuros, se deberán analizar sus contenidos y conexiones.

A fecha del presente informe esta Intervención se encuentra realizando trabajos de auditoría al Puerto Deportivo de Benalmádena, y como resultado se han emitido los siguientes informes especiales de fechas 22/06/2016, 12/01/2017 y 22/06/2017 por daños a la hacienda pública que han sido remitidos al juzgado por el Alcalde Presidente dando lugar a las Diligencias Previas 785/2016 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Torremolinos.

La complejidad de esta auditoría, su carácter plurianual y el hecho de haber encontrado incumplimientos susceptibles, de acuerdo con el criterio de esta

Intervención, de investigación penal, así como, que la búsqueda de evidencias en estos casos es mucho más compleja y larga en el tiempo que una auditoría de regularidad sin incidentes y teniendo en cuenta su realización sin auxilio de profesionales de auditoría externos ha originado que todavía no se haya podido cumplir el objetivo completo de auditar las tres sociedades municipales.

SEXTA – Auditoría de Gestión a la entidad Provisé Benamiel, S.L.

El Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2015 aprobó una “Moción del grupo VpB sobre la realización de auditoría de gestión de la Entidad Provisé Benamiel, SL por parte de la Intervención Municipal”. El alcance temporal de los trabajos se circunscribe a los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y parte del 2015, si bien cuando las actuaciones de los ejercicios fiscalizados sean consecuencia de situaciones pasadas o causa u origen de hechos económicos futuros, se deberán analizar sus contenidos y conexiones.

A fecha del presente informe esta Intervención, de acuerdo con los recursos disponibles y las prioridades señaladas por el órgano competente, no ha iniciado los trabajos de auditoría a Provisé Benamiel, SL.

SEPTIMA – Auditoría a la entidad Innovación Probenalmádena, S.A.

El Pleno en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2016 aprobó una “Moción del grupo VpB sobre la realización de auditoría de gestión de la Entidad Innovación Probenalmádena, S.A, por parte de la Intervención Municipal”. El alcance temporal de los trabajos se circunscribe a los ejercicios del 2007 al 2016, así como extender la auditoría desde 1997 al año 2007 en lo que pudiera afectar a la actualidad.

OCTAVA – Control Financiero sobre las concesiones del Patronato Deportivo Municipal.

Por Decreto del Alcalde-Presidente de fecha 3 de noviembre de 2016 se aprobó el control financiero sobre las concesiones del Patronato Deportivo Municipal por parte de la Intervención Municipal.

De los estados de ingresos incluidos en las Cuentas Anuales del 2017 del Patronato Deportivo Municipal se desprende lo siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap	Descripción	DR Netos	Recaudación Neta	DR Ptes Cobro
5	Ingresos Patrimoniales	159.329,68	100.571,04	58.758,64

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS

Cap	Descripción	DR Ptes. de Cobro	Recaudación Neta	Derechos Ptes Cobro
5	Ingresos Patrimoniales	305.079,94	12.272,15	292.807,79

A fecha del presente informe esta Intervención, de acuerdo con los recursos disponibles y las prioridades señaladas por el órgano competente, no ha iniciado los trabajos de control financiero sobre las concesiones del Patronato Deportivo Municipal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

## A la Formación de la Cuenta General

### PRIMERA

Se estima reducible el plazo de presentación de las cuentas anuales por las sociedades Municipales, de forma que esté completa antes del 15 de Mayo del ejercicio siguiente.

No consta que el Pleno de la Corporación haya determinado que cuentas serán objeto de consolidación de los estados financieros, por lo que no existe un estado de consolidación de las cuentas de las distintas sociedades municipales y organismos autónomos dependientes.

Aparte de la no presentación en plazo de las cuentas anuales por parte de los entes antes descritos, tampoco se ha rendido en plazo la Cuenta General de la Corporación del ejercicio 2017 ante la Cámara de Cuentas de Andalucía, de acuerdo la resolución de fecha 4 de septiembre de 2008 y la Ley 1/1988 de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

La Intervención Municipal aconseja asumir las recomendaciones de las Resoluciones del Parlamento de Andalucía aprobadas en relación con el Informe Anual de la Cámara de Cuentas cuya copia que se adjunta como anexo.

### SEGUNDA

Falta la rendición de cuentas de la Sociedad Municipal Benaltronic lo que incumple el art. 209.1.c) del R.D.L. 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L.

Se recomienda a la Corporación incoe un expediente para provisionar la posible pérdida del valor total de las participaciones de esta sociedad.

### TERCERA

En relación con la documentación para la formación de la cuenta general relativa a la memoria de costes, se ha incluido la documentación confeccionada para la determinación del coste efectivo de los servicios a fecha 31/12/2017, según la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establece los criterios de cálculo de coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

Esta documentación fue remitida el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en tiempo y forma el día 25 de octubre de 2018.

No obstante, para poder confeccionar la información sobre el coste de las actividades y los indicadores de gestión recogidos en la memoria de la Cuenta General de acuerdo con la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, aparte de implantar un programa para el control de la consecución de objetivos, sería preciso que se cree una unidad de contabilidad de costes, con el personal técnico-económico adecuado, en el que se determinen el rendimientos de los servicios públicos y el cumplimiento de objetivos de los mismos.

Según la Disposición transitoria tercera de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, en las cuentas anuales del ejercicio 2017 las entidades que apliquen esta instrucción de contabilidad estarían obligadas a incluir la información sobre el coste de las actividades y los indicadores de gestión que conforman las notas 26 y 27 de la memoria.

Esta Intervención recomienda a la Corporación la creación de esta unidad de contabilidad de costes a cubrir con un responsable (grupo A2) y un auxiliar o con una contratación externa.

Al Control Financiero
-----------------------

#### PRIMERA

Corresponde a la Intervención Municipal el control financiero de las sociedades municipales, siempre bajo los criterios del Pleno y el Alcalde-Presidente.

#### SEGUNDA

Se recomienda que la Corporación haga uso de lo dispuesto en la Base II.VI.1ª. "Normas sobre fiscalización, Intervención y controles financieros" de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2017 y del Plan de Control Financiero del Ayuntamiento de Benalmádena Ejercicios 2018 y 2019 según Real Decreto 424/2017 elevado al Pleno de la Corporación de fecha 27 de septiembre de 2018 a efectos informativos.

#### TERCERA

En relación con este concepto, "Venta de Atraques" esta Intervención se remite a lo explicado en informes de Cuentas Generales anteriores.

#### CUARTA

No consta en esta Intervención Municipal Inventario General Consolidado y conciliado con la contabilidad actualizada, lo que dificulta la realización de las funciones de fiscalización descritas en la Ley de Ordenación Urbana de Andalucía (LOUA).

#### QUINTA

El reparto de dividendos de la empresa Emabesa del ejercicio 2017 se ha contabilizado. A fecha de este informe está pendiente de aplicar contra este recurso la compensación de facturas reconocidas pendientes de pago indicadas por esta empresa.

Hay que hacer constar que existen Derechos Reconocidos en concepto de "Reparto de Dividendos" de Emabesa anteriores al 2011 pendientes de ingresar, pues la compensación solicitada por la empresa con facturas pendientes de pago indicadas por ésta, no se ha podido realizar por no constar el expediente de reconocimiento de obligaciones.

En este sentido, hacer constar que según los art. 71, 72 y 73 de la Ley General Tributaria la compensación la efectuará el Ayuntamiento de oficio o a instancia del obligado tributario, por lo tanto se recomienda no seguir con la práctica establecida por la empresa Emabesa que aprueba en Junta General la compensación del reparto de dividendos con los saldos pendientes de pago sin conciliarlo con la contabilidad del Ayuntamiento.

#### SEXTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

En la cuenta contable del Ayuntamiento 542 "Créditos a Corto Plazo" consta un préstamo concedido por éste a la entidad Provise Benamiel, SL por importe total de 93.447,00€, importe que está pendiente de devolver a fecha 31/12/2017.

Este es el parecer de la intervención Municipal que se somete a cualquier otro mejor fundado y al superior criterio de la Corporación Municipal."

Se da cuenta asimismo al informe de Evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y sostenibilidad financiera con motivo de la aprobación de la Cuenta General 2017, también de fecha 22/11/2018:

#### "HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), los artículos del 16 al 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### ANTECEDENTES

- Informe sobre la Evaluación de la Estabilidad, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/17, de fecha 21 de marzo de 2018.
- Expediente la Cuenta General del ejercicio 2017 del organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal, aprobada por la Junta Rectora del PDM el día 29 de octubre de 2017.
- Expediente de aprobación de las cuentas anuales y aplicación de resultados de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena S.A., correspondientes al ejercicio 2017, aprobadas por la Junta General de la entidad el día 21 de junio de 2018.
- Expediente de aprobación de las cuentas anuales y aplicación de resultados de la entidad Innovación Probenalmádena S.A., correspondientes al ejercicio 2017, aprobadas por la Junta General de la entidad el día 21 de junio de 2018.
- Expediente de aprobación de las cuentas anuales y aplicación de resultados de la entidad Provise Benamiel S.L, correspondientes al ejercicio 2017, aprobadas por la Junta General de la entidad el día 21 de junio de 2018.

- Expediente de aprobación de las cuentas anuales y aplicación de resultados de la entidad Emabesa S.A, correspondientes al ejercicio 2017, aprobadas por la Junta General de la entidad el día 19 de junio de 2018.

## NORMATIVA APLICABLE

*Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.*

### *Artículo 15. Cumplimiento del objetivo de estabilidad*

*1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.*

*Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.*

*2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.*

### *Artículo 16. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad*

*1. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 del presente reglamento, en cuanto a la liquidación del presupuesto o la aprobación de la cuenta general, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado, que deberá pronunciarse en el plazo máximo de 45 días naturales a contar desde la recepción de la documentación completa. Sin perjuicio de la información que se detalla en el título IV de este reglamento, la Intervención General de la Administración del Estado podrá solicitar cualquier otra adicional para la evaluación de dicho cumplimiento.*

*El resultado de la evaluación será notificado, simultáneamente, a la entidad local y a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera; a estas últimas, a los efectos de requerimiento, en su caso, del plan económico financiero de reequilibrio que ha de elaborar la entidad local afectada de incumplimiento y que, en aplicación del artículo 22.2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, ha de ser aprobado por alguno de los órganos citados.*

*En cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponderá a la Intervención local, en los mismos términos previstos en el apartado siguiente.*

*2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.*

*El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.*

*El Interoentor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

*presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.*

*Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.*

*Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.*

#### *Artículo 17. Informes sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria*

*1. El Ministerio de Economía y Hacienda elaborará el informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria a que se refiere el artículo 9 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en la parte relativa a las entidades locales.*

*2. A efectos de la elaboración del citado informe, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales suministrará a la Intervención General de la Administración del Estado, antes del 31 de mayo de cada año y en relación a las entidades locales incluidas en el ámbito del [artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales](#), la información disponible para la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, deducida de los planes económico financieros aprobados y en vigor en el ejercicio anterior.*

*La citada Dirección General comunicará asimismo, antes del 31 de mayo de cada año y en relación a todas las entidades locales, utilizando como fuente la Base de Datos de Presupuestos y Liquidaciones de Entidades Locales a que se refiere el artículo 28 del presente reglamento, la información recibida de las mismas contenida en el artículo 30.1 de este reglamento y, tan pronto esté disponible, la información a que se refieren los artículos 30.2 y 31.*

*3. Elaborado el informe por el Ministerio de Economía y Hacienda, se dará traslado, en la parte relativa a las entidades locales y antes de su elevación al Gobierno, a la Comisión Nacional de Administración Local.*

#### *Artículo 24 Incumplimiento del equilibrio financiero por las entidades del artículo 4.2 de este reglamento*

*1. Se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos.*

*La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos, como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiéndose por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años.*

*2. Cuando se produzca la situación definida en el apartado anterior, las cuentas anuales de la entidad en desequilibrio se complementarán con un informe de corrección de desequilibrios a efectos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en el que se detallarán las medidas a adoptar en el futuro para corregirla y, una vez aprobadas por su junta general u órgano competente, se elevará al Pleno de la entidad local de la que depende, para conocimiento.*

*El plan de saneamiento previsto en el párrafo segundo del apartado anterior habrá de presentarse a la aprobación del Pleno de la entidad local de la que dependa, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la junta general u órgano competente.*

*Aprobado por el Pleno, el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la Deuda Comercial en el Sector Público, por la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de autoridad independiente de responsabilidad Fiscal y la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de financiación de las Comunidades Autónomas).*

#### *Artículo 1. Objeto.*

*Constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.*

*Asimismo, se establecen los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, en los que se garantiza la participación de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera; el establecimiento de los límites de déficit y deuda, los supuestos excepcionales en que pueden superarse y los mecanismos de corrección de las desviaciones; y los instrumentos para hacer efectiva la responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española y en el marco de la normativa europea.*

#### *Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.*

*A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:*

*El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:*

*Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.  
Comunidades Autónomas.*

*Corporaciones Locales.*

*Administraciones de Seguridad Social.*

*El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.*

#### *Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.*

*1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

*2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*

*3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.*

#### *Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

*Artículo 5. Principio de plurianualidad.*

La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

*Artículo 6. Principio de transparencia.*

1. La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.

2. Corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas proveer la disponibilidad pública de la información económico-financiera relativa a los sujetos integrados en el ámbito de aplicación de esta Ley, con el alcance y periodicidad que se derive de la aplicación de las normas y acuerdos nacionales y de las disposiciones comunitarias.

Las Administraciones Públicas suministrarán toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizarán la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de datos.

3. Igualmente estarán sometidas a disponibilidad pública las previsiones utilizadas para la planificación presupuestaria, así como la metodología, supuestos y parámetros en los que se basen.

*Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación

de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### *Artículo 8. Principio de responsabilidad.*

1. Las Administraciones Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea o las disposiciones contenidas en tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.

En el proceso de asunción de responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se garantizará, en todo caso, la audiencia de la administración o entidad afectada.

2. El Estado no asumirá ni responderá de los compromisos de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales y de los entes previstos en el artículo 2.2 de esta Ley vinculados o dependientes de aquellas, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos.

Las Comunidades Autónomas no asumirán ni responderán de los compromisos de las Corporaciones Locales ni de los entes vinculados o dependientes de estas, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos.

#### *Artículo 9. Principio de lealtad institucional.*

Las Administraciones Públicas se adecuarán en sus actuaciones al principio de lealtad institucional. Cada Administración deberá:

Valorar el impacto que sus actuaciones, sobre las materias a las que se refiere esta Ley, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.

Respetar el ejercicio legítimo de las competencias que cada Administración Pública tenga atribuidas.

Ponderar, en el ejercicio de sus competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones Públicas.

Facilitar al resto de Administraciones Públicas la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias y, en particular, la que se derive del cumplimiento de las obligaciones de suministro de información y transparencia en el marco de esta Ley y de otras disposiciones nacionales y comunitarias.

Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que el resto de Administraciones Públicas pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

#### *Artículo 10. Disposiciones para la aplicación efectiva de la Ley y mecanismos de coordinación.*

1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley vendrán obligados a establecer en sus normas reguladoras en materia presupuestaria los instrumentos y procedimientos necesarios para adecuarlas a la aplicación de los principios contenidos en esta Ley.

2. Corresponde al Gobierno, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local, y respetando en todo caso el principio de autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, velar por la aplicación de dichos principios en todo el ámbito subjetivo de la presente Ley.

3. El Gobierno establecerá mecanismos de coordinación entre todas las Administraciones Públicas para garantizar la aplicación efectiva de los principios contenidos en esta Ley y su coherencia con la normativa europea.

#### *Artículo 11. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.*

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

5. Las Administraciones de Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio o superávit presupuestario. Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. En este caso, el déficit estructural máximo admitido para la administración central se minorará en la cuantía equivalente al déficit de la Seguridad Social.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

#### Artículo 12. Regla de gasto.

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las

Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

*Artículo 13. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.*

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

*b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

*Artículo 14. Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.*

*Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.*

*El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.*

*Artículo 15. Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas.*

*1. En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.*

*A los efectos previstos en el párrafo anterior, antes del 1 de abril de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá las respectivas propuestas de objetivos al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, que deberán emitir sus informes en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de recepción de las propuestas en la Secretaría General del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y en la secretaría de la Comisión Nacional de Administración Local.*

*El acuerdo del Consejo de Ministros incluirá el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado al que se refiere el artículo 30 de esta Ley.*

*2. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.*

*3. La fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. Si en los supuestos previstos en el artículo 13.3 se superan los límites señalados en el artículo 13.1 de esta Ley, el objetivo deberá garantizar una senda de reducción de deuda pública acorde con la normativa europea.*

*4. Para la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se tendrán en cuenta las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea.*

*5. La propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.*

*Este informe será elaborado por el Ministerio de Economía y Competitividad, previa consulta al Banco de España, y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea. Contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española prevista en el artículo 12 de esta Ley y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.*

*6. El acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se remitirá a las Cortes Generales acompañado de las recomendaciones y del informe a los que se refieren los apartados 4 y 5 de este artículo. En forma sucesiva y tras el correspondiente debate en Pleno, el Congreso de los Diputados y el Senado se pronunciarán aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno.*

*Si el Congreso de los Diputados o el Senado rechazan los objetivos, el Gobierno, en el plazo máximo de un mes, remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento.*

*7. Aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por las Cortes Generales, la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Administraciones Públicas habrán de acomodarse a dichos objetivos.*

*8. El informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera al que se refiere el apartado 1 del presente artículo, así como los acuerdos del mismo que se dicten para la aplicación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, se publicarán para general conocimiento.*

*Artículo 16. Establecimiento de los objetivos individuales para las Comunidades Autónomas.*

*Aprobados por el Gobierno los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en las condiciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, formulará una propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de las Comunidades Autónomas.*

*A partir de la mencionada propuesta, el Gobierno previo informe de Consejo de Política Fiscal y Financiera que deberá pronunciarse en el plazo improrrogable de quince días desde la recepción de la propuesta en la Secretaría del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de ellas.*

*Artículo 17. Informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.*

*1. Antes del 15 de octubre la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal hará público, para general conocimiento, el informe elaborado sobre la adecuación a los objetivos de estabilidad, de deuda y a la regla de gasto del proyecto de Presupuestos Generales del Estado y de la información a la que se refiere el artículo 27, que podrá incluir recomendaciones en caso de apreciarse alguna desviación. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá formular las recomendaciones adicionales que considere.*

*2. Antes del 1 de abril de cada año, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en los Presupuestos iniciales de las Administraciones Públicas. Igualmente, el informe recogerá el cumplimiento de la regla de gasto de los Presupuestos de la Administración Central y de las Comunidades Autónomas. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá formular las recomendaciones que considere sobre el grado de cumplimiento de los objetivos.*

*3. Antes del 15 de abril de cada año, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas elevará al Gobierno un primer informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio inmediato anterior, así como de la evolución real de la economía y las desviaciones respecto de la previsión inicial contenida en el informe al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Este informe se elaborará sobre la base de la información que, en aplicación de la normativa europea, haya de*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

*remitirse a las autoridades europeas y a la hora de valorar el cumplimiento se tendrá en cuenta un margen razonable que pueda cubrir las variaciones respecto del informe contemplado en el apartado siguiente derivadas del calendario de disponibilidad de los datos.*

*4. Antes del 15 de octubre de cada año, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas elevará al Gobierno un segundo informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio inmediato anterior, así como de la evolución real de la economía y las desviaciones respecto de la previsión inicial contenida en el informe al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Para la elaboración de este informe se tendrá en cuenta la información que, en aplicación de la normativa europea, haya de remitirse a las autoridades europeas y la información actualizada remitida por las Comunidades Autónomas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*Dicho informe incluirá también una previsión sobre el grado de cumplimiento en el ejercicio corriente, coherente con la información que se remita a la Comisión Europea de acuerdo con la normativa europea.*

*5. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, en sus ámbitos respectivos de competencia, sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.*

*Los informes a los que se refiere este artículo se publicarán para general conocimiento.*

*Artículo 18. Medidas automáticas de prevención.*

*1. Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.*

*Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y coste asumido en la concesión de avales, reavales y cualquier otra clase de garantías que concedan para afianzar operaciones de crédito de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.*

*2. Cuando el volumen de deuda pública se sitúe por encima del 95 % de los límites establecidos en el artículo 13.1 de esta Ley, las únicas operaciones de endeudamiento permitidas a la Administración Pública correspondiente serán las de tesorería.*

*3. El Gobierno, en caso de proyectar un déficit en el largo plazo del sistema de pensiones, revisará el sistema aplicando de forma automática el factor de sostenibilidad en los términos y condiciones previstos en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

*4. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas hará un seguimiento del cumplimiento de los periodos medios de pago a proveedores de las Comunidades Autónomas.*

*Cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas formulará una comunicación de alerta indicándose el importe que deberá dedicar mensualmente al pago a proveedores y las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. La Comunidad Autónoma deberá incluir todo ello en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha comunicación de alerta.*

*Una vez que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realice la comunicación de alerta a la que se refiere el párrafo anterior, sus efectos se mantendrán hasta que la Comunidad Autónoma cumpla el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad.*

*5. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.*

*En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.*

*Artículo 19. Advertencia de riesgo de incumplimiento.*

*1. En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, formulará una advertencia motivada a la Administración responsable previa audiencia a la misma. Formulada la advertencia el Gobierno dará cuenta de la misma para su conocimiento al Consejo de Política Fiscal y Financiera, si la advertida es una Comunidad Autónoma, y a la Comisión Nacional de Administración Local, si es una Corporación Local. Dicha advertencia se hará pública para general conocimiento.*

*2. La Administración advertida tendrá el plazo de un mes para adoptar las medidas necesarias para evitar el riesgo, que serán comunicadas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Si no se adoptasen las medidas o el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprecia que son insuficientes para corregir el riesgo, se aplicarán las medidas correctivas previstas en los artículos 20 y 21 y 25, apartado 1.a).*

*Artículo 20. Medidas automáticas de corrección.*

*1. En el supuesto en que el Gobierno, de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, constate que existe incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, todas las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma incumplidora precisarán de autorización del Estado en tanto persista el citado incumplimiento. Esta autorización podrá realizarse de forma gradual por tramos y será preceptiva hasta que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas constate que ha cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto.*

*Una vez que el plan económico-financiero presentado por la Comunidad Autónoma por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto hubiera sido considerado idóneo por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, las*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENAS

*operaciones de crédito a corto plazo que no sean consideradas financiación exterior no precisarán de autorización del Estado.*

*Asimismo, la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías a las operaciones de crédito de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades de la Comunidad Autónoma no incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.1.b) de esta Ley, precisará de autorización del Estado. Esta autorización se podrá realizar de forma gradual por tramos de importes a avalar y garantizar, y será preceptiva hasta que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas constate que se ha cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.*

*2. En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación Local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera.*

*3. En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, la concesión de subvenciones o la suscripción de convenios por parte de la Administración Central con Comunidades Autónomas incumplidoras precisará, con carácter previo a su concesión o suscripción, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado establecerán los criterios que servirán de base para la emisión del informe regulado en este apartado, que en todo caso deberá tener en cuenta el grado de ejecución de las medidas que deben ser aplicadas por la Comunidad Autónoma para corregir la situación de incumplimiento.*

*4. Las medidas previstas en los apartados anteriores se aplicarán también en caso de formulación de la advertencia previa prevista en el artículo 19 de esta Ley.*

*5. Cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas lo comunicará a la Comunidad Autónoma indicando que partir de ese momento:*

*a) Todas aquellas modificaciones presupuestarias que conlleven un aumento neto del gasto financiero de la Comunidad Autónoma y que, de acuerdo con la normativa autonómica vigente no se financien con cargo al fondo de contingencia o con baja en otros créditos, requerirán la adopción un acuerdo de no disponibilidad de igual cuantía, del que se informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con indicación del crédito afectado, la medida de gasto que lo sustenta y la modificación presupuestaria origen de la misma.*

*b) Todas sus operaciones de endeudamiento a largo plazo precisarán de autorización del Estado. Esta autorización podrá realizarse de forma gradual por tramos.*

*c) La Comunidad Autónoma deberá incluir en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior nuevas medidas para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad.*

*6. Si aplicadas las medidas previstas en el apartado 5 anterior, el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería referida en la letra c) del apartado 5 anterior, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas iniciará el procedimiento de retención de los importes a satisfacer por*

los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores. Para ello, se recabará de la Comunidad Autónoma la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos y se comunicará al Consejo de Política Fiscal y Financiera para su conocimiento.

7. Las medidas previstas en los apartados 5 y 6 anteriores, se mantendrán hasta que la Comunidad Autónoma cumpla con el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante seis meses consecutivos.

#### Artículo 21. Plan económico-financiero.

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.

#### Artículo 22. Plan de reequilibrio.

1. La administración que hubiera incurrido en los supuestos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley, presentará un plan de reequilibrio que, además de incluir lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 21, recogerá la senda prevista para alcanzar el objetivo de estabilidad presupuestaria, desagregando la evolución de los ingresos y los gastos, y de sus principales partidas, que permiten cumplir dicha senda.

2. La administración que hubiera incurrido en los supuestos previstos en el artículo 13.3 de esta Ley, presentará un plan de reequilibrio que, además de incluir lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 21, recogerá la siguiente información:

La senda prevista para alcanzar el objetivo de deuda pública, desagregando los factores de evolución que permiten el cumplimiento de la misma.

Un análisis de la dinámica de la deuda pública que incluirá, además de las variables que determinan su evolución, otros factores de riesgo y un análisis de la vida media de la deuda.

3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.

#### Artículo 23. Tramitación y seguimiento de los planes económico-financieros y de los planes de reequilibrio.

1. Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio serán presentados, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en los supuestos en que resulte preceptivo, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, o se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 11.3, respectivamente. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

*exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 11.3.*

*En el cómputo del plazo máximo de un mes previsto anteriormente no se computará el tiempo transcurrido entre la solicitud y la emisión del informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.*

*2. El plan económico-financiero y el plan de reequilibrio de la Administración central será elaborado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, y se remitirá a las Cortes Generales para su aprobación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 15.6 de esta Ley.*

*3. Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio elaborados por las Comunidades Autónomas serán remitidos al Consejo de Política Fiscal y Financiera, que comprobará la idoneidad de las medidas incluidas y la adecuación de sus previsiones a los objetivos que se hubieran fijado. A efectos de valorar esta idoneidad, se tendrá en cuenta el uso de la capacidad normativa en materia fiscal.*

*Si el Consejo de Política Fiscal y Financiera considerase que las medidas contenidas en el plan presentado no garantizan la corrección de la situación de desequilibrio, requerirá a la Comunidad Autónoma afectada la presentación de un nuevo plan.*

*Si la Comunidad Autónoma no presenta el nuevo plan en el plazo requerido o el Consejo considera que las medidas contenidas en el mismo no son suficientes para alcanzar los objetivos, se aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 25.*

*4. Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.*

*En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.*

*Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.*

*5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, a los planes de reequilibrio y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.*

*Artículo 24. Informes de seguimiento de los planes económico-financieros y de los planes de reequilibrio.*

*1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elaborará, trimestralmente, un informe de seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio en vigor, para lo cual recabará la información necesaria.*

*2. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá dicho informe al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, en sus ámbitos respectivos de competencia, a efectos de conocimiento sobre el seguimiento de dichos planes.*

3. En el caso de que en los informes de seguimiento se verifique una desviación en la aplicación de las medidas, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas requerirá a la Administración responsable para que justifique dicha desviación, aplique las medidas o, en su caso, incluya nuevas medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Si en el informe del trimestre siguiente a aquel en el que se ha efectuado el requerimiento, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas verifica que persiste el incumplimiento del objetivo de estabilidad, se aplicarán las medidas coercitivas del artículo 25.

4. En las Corporaciones Locales el informe de seguimiento se efectuará semestralmente, en relación a las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, o en su caso, por la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera.

En caso de que el informe verifique que no se ha dado cumplimiento a las medidas incluidas en el plan y ello motivara el incumplimiento del objetivo de estabilidad, se aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 25.

5. Los informes a los que se refiere este artículo se publicarán para general conocimiento.

#### Artículo 25. Medidas coercitivas.

1. En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, o cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la comunicación prevista en el artículo 20.6 la Administración Pública responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

2. De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

#### Artículo 26. Medidas de cumplimiento forzoso.

1. En el supuesto de que una Comunidad Autónoma no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos previsto en el artículo 25.1.a), no constituyese el depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b) o no implementase las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

en el artículo 25.2, el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución Española, requerirá al Presidente de la Comunidad Autónoma para que lleve a cabo, en el plazo que se indique al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b) o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos.

En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Comunidad Autónoma a su ejecución forzosa. Para la ejecución de las medidas el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de la Comunidad Autónoma.

2. En el supuesto de que una Corporación Local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el artículo 25.1.b) o las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el artículo 25.2, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.

En el caso de que la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera no adoptase las medidas contempladas en este apartado, el Gobierno requerirá su cumplimiento por el procedimiento contemplado en el apartado 1.

3. La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 27. Instrumentación del principio de transparencia.

1. Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

2. Antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.

3. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá recabar de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las previsiones de esta Ley, así como para atender cualquier otro requerimiento de información exigido por la normativa comunitaria.

La información suministrada contendrá, como mínimo, los siguientes documentos en función del periodo considerado:

a) Información de los proyectos de Presupuestos iniciales o de los estados financieros iniciales, con indicación de las líneas fundamentales que se prevean en dichos documentos.

- b) Presupuesto general o en su caso estados financieros iniciales, y cuentas anuales de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.
- c) Liquidaciones de ingresos y gastos, o en su caso balance y cuenta de resultados, de las Corporaciones Locales en los términos que se desarrollen reglamentariamente.
- d) Liquidaciones mensuales de ingresos y gastos de las Comunidades Autónomas.
- e) Con carácter no periódico, detalle de todas las Corporaciones dependientes de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley.
- f) Cualquier otra información necesaria para calcular la ejecución presupuestaria en términos de contabilidad nacional.
4. La concreción, procedimiento y plazo de remisión de la información a suministrar por Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, así como la documentación que sea objeto de publicación para conocimiento general, serán objeto de desarrollo por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local, en sus ámbitos respectivos.
5. Con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia y a las obligaciones de publicidad derivadas de las disposiciones de la Ley, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá publicar información económico-financiera de las Administraciones Públicas con el alcance, metodología y periodicidad que se determine conforme a los acuerdos y normas nacionales y las disposiciones comunitarias.
6. Las Administraciones Públicas y todas sus entidades y organismos vinculados o dependientes harán público su periodo medio de pago a los proveedores en los términos que se establezcan por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.
7. El incumplimiento de las obligaciones de transparencia y de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivadas de las disposiciones de esta Ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en el artículo 20.

(...)

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. LEY ORGÁNICA 2/2012, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12, y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como dispone el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará a Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos autónomo y entidades dependientes.

El incumplimiento del principio de estabilidad y/o de la regla de gasto conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante se denominará LOEPSF.

### SEGUNDA. ENTIDADES DEPENDIENTES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

La Cuenta General de 2017 cuya aprobación se propone al Pleno, formado por el Sr. Alcalde Presidente, estará integrada por las siguientes:

- Cuenta del Ayuntamiento de Benalmádena, como entidad matriz.
- Cuenta del organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal.
- Cuentas anuales de la Empresa Municipal Puerto Deportivo de Benalmádena S.A.
- Cuentas anuales de la Empresa Municipal Innovación Probenalmádena S.A.
- Cuentas anuales de la Empresa Municipal Provisé Benamiel S.L.
- Cuentas anuales de la Empresa Municipal Emabesa S.A.

El presente informe evaluará el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y el de regla de gasto de forma consolidada para los entes con presupuestos limitativos, es decir, el Ayuntamiento y el PDM; posteriormente, pronunciará sobre el cumplimiento del principio de estabilidad para el resto de sociedades mercantiles municipales; finalmente, informará al respecto de aquellos aspectos relacionados con la sostenibilidad financiera.

### TERCERA. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.

De acuerdo con la LOEPSF y con los manuales publicados por la IGAE sobre normativa de estabilidad, dos son los aspectos básicos que deben ser evaluados de forma consolidada en relación al grupo de entidades con presupuestos limitativos:

- A) Estabilidad presupuestaria.
- B) Regla de gasto.

A continuación, analizaremos el cumplimiento de cada uno de ellos en relación a las liquidaciones incluidas en la cuenta general cuya aprobación se propone al Pleno.

#### A) Estabilidad presupuestaria:

Según el artículo 3.2 de la LOEPSF, se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Para los entes del grupo administraciones públicas, en este caso ambas entidades con presupuesto limitativo, equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 al 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 al 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

A continuación, se detallan los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 al 7 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

Si sumamos los derechos reconocidos netos de ingresos no financieros (capítulo 1 a 7) que se extraen de la liquidación incluida en la cuenta de cada una de estas entidades, obtenemos las cantidades recogidas en el siguiente cuadro:

Capítulo Ingresos	Derechos Reconocidos Netos	
	AYUNTAMIENTO	PDM
1. Impuestos directos	64.307.226,01	0,00
2. Impuestos indirectos	1.557.539,46	0,00
3. Tasas y otros ingresos	18.597.981,92	575.844,95
4. Transferencias corrientes	22.292.576,72	1.118.091,58
5. Ingresos patrimoniales	1.372.175,45	159.329,68
6. Enajenación inversiones reales	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	82.938,27	0,00
Ingresos no financieros	108.210.437,83	1.853.266,21

Cantidades expresadas en euros (€)

Los gastos no financieros los obtenemos por la suma de las obligaciones reconocidas netas que se extraen de la liquidación incluida en la cuenta de cada una de estas entidades para los capítulos 1 al 7, como a continuación se detalla:

Capítulo Gastos	Obligaciones Reconocidas Netas	
	AYUNTAMIENTO	PDM
1. Gastos de personal	34.485.814,97	1.134.927,06
2. Gastos de bienes y servicios	25.065.411,89	656.104,74
3. Gastos financieros	1.868.372,12	34,00
4. Transferencias corrientes	9.866.996,18	15.000,00
5. Fondo de contingencia	0,00	0,00
6. Inversiones reales	7.811.255,71	83.695,25
7. Transferencias de capital	70.069,48	0,00
Gastos no financieros	79.167.920,35	1.889.761,05

Cantidades expresadas en euros (€)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes derivados de la aplicación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC95). En aplicación del "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" procede realizar los siguientes ajustes sobre los ingresos y gastos no financieros referidos.

Ajustes		AYUNTAMIENTO	PDM
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	- 2.570.020,84	0,00
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-470.721,21	0,00
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	- 303.049,75	0,00



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

GR001	Ajuste por liquidación PTE- 2008	0,00	0,00
GR002	Ajuste por liquidación PTE- 2009	0,00	0,00
GR002b	(+/-) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	0,00	0,00
GR006	Intereses	0,00	0,00
GR006b	Diferencias de cambio	0,00	0,00
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
GR009	Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	0,00	0,00
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00	0,00
GR003	Dividendos y Participación en Beneficios	0,00	0,00
GR016	Ingreso obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00	0,00
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00	0,00
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00	0,00
GR012	Aportaciones de Capital	0,00	0,00
GR013	Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	1.513.307,99	0,00
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
GR008a	Arrendamiento financiero	0,00	0,00
GR008b	Contratos de asociación publico privada (APP'S)	0,00	0,00
GR010	Inversiones realizadas por cuenta de otra AAPP	0,00	0,00
GR019	Préstamos	0,00	0,00
GR020	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00
GR021	Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00	0,00
GR099	Otros	0,00	0,00
<b>TOTAL DE AJUSTES DE LA ENTIDAD</b>		<b>- 1.830.483,81</b>	<b>0,00</b>

Cantidades expresadas en euros (€)

Una vez calculadas los ajustes de la entidad, vamos a determinar los ajustes que puedan derivarse de las operaciones internas entre entidades del grupo:

Entidad	Ajustes por operaciones internas
Ayuntamiento	0,00
PDM	0,00

Realizados los cálculos referidos se obtienen los siguientes resultados de la evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad en las liquidaciones correspondientes a las entidades con presupuestos limitativos del Ayuntamiento de Benalmádena:

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capacidad de Financiación
Ayuntamiento	108.210.437,83	79.167.920,35	-1.830.483,81	0,00	27.212.033,67
PDM	1.853.266,21	1.889.761,05	0,00	0,00	-36.494,84

**Capacidad de Financiación de la Corporación Local: 27.175.538,83**

Se obtiene así una situación de capacidad de financiación o superávit estructural de la liquidación consolidada del grupo de entidades con presupuestos limitativos del Ayuntamiento de Benalmádena, correspondiente al ejercicio 2017, por lo que debe concluirse que las mismas cumplen el principio de estabilidad presupuestaria.

#### B) Regla de Gasto:

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económicos-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de la LOEFSF.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Unión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la LOEPSF. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las CCAA y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos presupuestos.

Los objetivos fijados en relación con las Corporaciones Locales de la tasa de crecimiento de la regla de gasto, es el siguiente:

Regla de Gasto periodo 2017-2019	2017	2018	2019
Regla de Gasto	2,1	2,3	2,5



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el contra, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en los que se produzca las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Para evaluar el cumplimiento debe aplicarse la Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición, publicada por la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas). Según la misma, la tasa de variación del gasto computable para el año n se calcula conforme a la siguiente fórmula:

$$T. V. Gasto computable (\%) = \left( \frac{\text{gasto computable año } n}{\text{gastos computable año } n - 1} - 1 \right) \times 100$$

La regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias entre las unidades que integra el grupo de administraciones públicas.

Aplicando la referida guía de cálculo al grupo administraciones públicas, en este caso ambas entidades con presupuesto limitativo, se obtienen los siguientes datos:

GASTO COMPUTABLE AYUNTAMIENTO		
Concepto	Liq. Ejercicio 2016	Liq. Ejercicio 2017
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (2)	79.100.063,76	77.299.548,23
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	- 3.485.609,37	-1.513.307,99
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.		
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local.		
(+/-) Ejecución de Avales.		
(+) Aportaciones de capital.		
(+/-) Asunción y cancelación de deudas.		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	- 3.485.609,37	-1.513.307,99
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado.		
(+/-) Arrendamiento financiero.		
(+) Préstamos.		
(+/-) Grado de de ejecución del gasto		
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012		
Otros (Especificar) (5)		

Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	75.614.454,39	75.786.240,24
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (3)	-1.013.742,77	-1.113.742,77
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	-2.148.096,65	-5.062.985,41
Unión Europea	0,00	0,00
Estado	-65.917,17	-38.078,95
Comunidad Autónoma	-3.651.657,04	-2.056.300,07
Diputaciones	-1.345.411,20	-53.717,63
Otras Administraciones Públicas	0,00	0,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación (4)		
<b>Total de Gasto computable del ejercicio</b>	<b>72.452.614,97</b>	<b>69.609.512,06</b>

GASTO COMPUTABLE PDM		
Concepto	Liq. Ejercicio 2016	Liq. Ejercicio 2017
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (2)	1.749.267,65	1.889.727,05
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC		
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.		
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local.		
(+/-) Ejecución de Avales.		
(+) Aportaciones de capital.		
(+/-) Asunción y cancelación de deudas.		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.		
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado.		
(+/-) Arrendamiento financiero.		
(+) Préstamos.		
(+/-) Grado de de ejecución del gasto		
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012		
Otros (Especificar) (5)		
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	1.749.267,65	1.889.727,05
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (3)	-1.945,48	-2.890,83
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	-2.479,97	-3.348,81
Unión Europea	0,00	0,00
Estado	-2.479,97	-3.348,81
Comunidad Autónoma	0,00	0,00
Diputaciones	0,00	0,00
Otras Administraciones Públicas	0,00	0,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación (4)		
<b>Total de Gasto computable del ejercicio</b>	<b>1.744.842,20</b>	<b>1.883.487,41</b>



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

INCREMENTOS/DISMINUCIONES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS EN 2017		
Concepto	AYUNTAMIENTO	PDM
Aumentos/Disminuciones permanentes recaudación	- 4.650.984,93	0,00

INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EN 2017		
Concepto	AYUNTAMIENTO	PDM
(-) Disminuciones gastos computable por inversiones financieramente sostenibles (Gasto computable 2017)	- 4.727.117,99	0,00

Realizados los cálculos referidos se obtienen los siguientes resultados al respecto a la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto en las liquidaciones correspondientes a las atendidas del grupo administraciones públicas del Ayuntamiento de Benalmádena.

Entidad	Gasto computable Liq. 2016	Tasa de referencia	Aumentos/disminuciones recaudación	Gastos Inversiones Financieramente sostenibles 2017	Límite de la regla de gasto	Gasto computable. Liq. 2017
Ayuntamiento	72.452.614,97	73.974.119,88	-4.650.984,93	-4.727.117,99	69.323.134,95	64.882.394,07
PDM	1.744.842,20	1.781.483,89	0,00	0,00	1.781.483,89	1.883.487,41
TOTAL	74.197.457,17	75.755.603,77	-4.650.984,93	-4.727.117,99	71.104.618,84	66.765.881,48

Diferencia entre el "Límite de la Regla de Gasto" y el "Gasto computable Pto. 2017:  
4.338.737,36

De los datos y magnitudes reflejados en los formularios anteriores de cumplimiento del objetivo de la Regla del Gasto para el 2017, debe concluirse que la liquidación consolidada del grupo de administraciones públicas del Ayuntamiento de Benalmádena correspondiente al ejercicio 2017 cumple la regla de gasto.

Según el art. 21.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, indica que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

El 22 de junio de 2017 el Ayuntamiento Pleno aprobó un Plan Económico-Financiero referido a los ejercicios 2017-2018.

#### CUARTA. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SOCIEDADES MUNICIPALES

Según el apartado 3 del artículo 3 de la LOEPSF, se entenderá por estabilidad presupuestaria en el caso de las sociedades mercantiles dependientes de las entidades locales, la posición de equilibrio financiero.

##### ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA- INNOVACIÓN PROBENALMÁDENA, SA.

Sociedad	Fondo de Maniobra	Resultado del ejercicio.
Innovación Probenalmádena S.A.	1.109.798,19 €	333.745,30 €

Siguiendo el criterio utilizado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Pública, para la evaluación de las entidades dependientes, teniendo en cuenta la situación en contabilidad nacional de las unidades participadas por el Ayuntamiento de Benalmádena, y según el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, a continuación se evalúa dicha estabilidad presupuestaria:

##### ESTABILIDAD- Según Balance

Sociedad	Capital Social	Patrimonio Neto
Innovación Probenalmádena S.A.	3.906.578,65	3.247.974,56

##### ESTABILIDAD en términos SEC-10

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CUENTAS ANUALES 2017
INGRESOS	
Cap.1: Impuestos Directos	0,00
Cap.2: Impuestos Indirectos	0,00
Cap.3: Tasas y Otros Ingresos	259.647,80
Cap.4: Transferencias Corrientes	62.865,77
Cap.5: Ingresos Patrimoniales	652.110,86
Cap.6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00
Cap.7: Transferencias de Capital	0,00
Cap.8: Activos Financieros	0,00
Cap.9: Pasivos Financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	974.624,43

GASTOS	
Cap. 1: Gastos de Personal	155.532,04
Cap. 2: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	239.717,83
Cap.3: Gastos Financieros	0,32



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Cap. 4: Transferencias Corrientes	0,00
Cap. 6: Inversiones Reales	0,00
Cap. 7: Transferencias de Capital	0,00
Cap. 8: Activos Financieros	0,00
Cap. 9: Pasivos Financieros	0,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>395.250,19</b>

Capítulos 1 al 7 de Ingresos	974.624,43
Capítulos 1 al 7 de Gastos	395.250,19
<b>Cálculo de estabilidad - No ajustado</b>	<b>579.374,24</b>

Cálculo de estabilidad - No ajustado	579.374,24
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad nacional)	
<b>SUPERAVIT SEC 10</b>	<b>579.374,24</b>

La entidad Innovación Probenalmádena S.A., de acuerdo con los datos anteriores, se encuentra en situación de equilibrio financiero en la forma que establece el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

#### ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA- PUERTO DEPORTIVO

Sociedad	Fondo de Maniobra	Resultado del ejercicio.
Puerto Deportivo de Benalmádena S.A.	7.209.698,49 €	457.357,76 €

Siguiendo el criterio utilizado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para la evaluación de las entidades dependientes, teniendo en cuenta la situación en contabilidad nacional de las unidades participadas por el Ayuntamiento de Benalmádena, y según el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, a continuación se evalúa dicha estabilidad presupuestaria:

#### ESTABILIDAD- Según Balance

Sociedad	Capital Social	Patrimonio Neto
Puerto Deportivo de Benalmádena S.A.	800.101,22	5.151.881,08

ESTABILIDAD en términos SEC-10

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CUENTAS ANUALES 2017
INGRESOS	
Cap.1: Impuestos Directos	0,00
Cap.2: Impuestos Indirectos	0,00
Cap.3: Tasas y Otros Ingresos	3.848.681,73
Cap.4: Transferencias Corrientes	0,00
Cap.5: Ingresos Patrimoniales	644.927,85
Cap.6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00
Cap.7: Transferencias de Capital	0,00
Cap.8: Activos Financieros	0,00
Cap.9: Pasivos Financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>4.493.609,58</b>

GASTOS	
Cap. 1: Gastos de Personal	1.829.616,45
Cap. 2: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	1.942.566,65
Cap.3: Gastos Financieros	666,04
Cap. 4: Transferencias Corrientes	0,00
Cap. 6: Inversiones Reales	0,00
Cap. 7: Transferencias de Capital	0,00
Cap. 8: Activos Financieros	0,00
Cap. 9: Pasivos Financieros	0,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>3.772.849,14</b>

Capitulos 1 al 7 de Ingresos	4.493.609,58
Capitulos 1 al 7 de Gastos	3.772.849,14
<b>Cálculo de estabilidad - No ajustado</b>	<b>720.760,44</b>

Cálculo de estabilidad - <i>No ajustado</i>	720.760,44
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad nacional)	
<b>SUPERAVIT SEC 10</b>	<b>720.760,44</b>

La entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., de acuerdo con los datos anteriores, se encuentra en situación de equilibrio financiero en la forma que establece el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA- PROVICE BENAMIEL,S.L.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Sociedad	Fondo de Maniobra	Resultado del ejercicio.
Provisé Benamiel, S.L.	-334.859,61€	124.032,58 €

Siguiendo el criterio utilizado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para la evaluación de las entidades dependientes, teniendo en cuenta la situación en contabilidad nacional de las unidades participadas por el Ayuntamiento de Benalmádena, y según el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, a continuación se evalúa dicha estabilidad presupuestaria:

#### ESTABILIDAD- Según Balance

Sociedad	Capital Social	Patrimonio Neto
Provisé Benamiel S.L.	1.261.607,86	-123.535,89

#### ESTABILIDAD en términos SEC-10

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CUENTAS ANUALES 2017
<b>INGRESOS</b>	
Cap.1: Impuestos Directos	0,00
Cap.2: Impuestos Indirectos	0,00
Cap.3: Tasas y Otros Ingresos	1.112.952,16
Cap.4: Transferencias Corrientes	0,00
Cap.5: Ingresos Patrimoniales	873,22
Cap.6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00
Cap.7: Transferencias de Capital	0,00
Cap.8: Activos Financieros	0,00
Cap.9: Pasivos Financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1.113.825,38</b>
<b>GASTOS</b>	
Cap. 1: Gastos de Personal	807.471,92
Cap. 2: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	147.931,73
Cap.3: Gastos Financieros	939,67
Cap. 4: Transferencias Corrientes	0,00
Cap. 6: Inversiones Reales	0,00
Cap. 7: Transferencias de Capital	0,00
Cap. 8: Activos Financieros	0,00

Cap. 9: Pasivos Financieros	0,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>956.343,32</b>

Capítulos 1 al 7 de Ingresos	1.113.825,38
Capítulos 1 al 7 de Gastos	956.343,32
<b>Cálculo de estabilidad - No ajustado</b>	<b>157.482,06</b>

Cálculo de estabilidad - <i>No ajustado</i>	157.482,06
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad nacional)	
<b>SUPERAVIT SEC 10</b>	<b>157.482,06</b>

La entidad Provise Benamiel SL, de acuerdo con los datos anteriores, se encuentra en situación de desequilibrio financiero en la forma que establece el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. El citado texto legal exige la elaboración de un plan de saneamiento para corregir dicho desequilibrio, entendiéndose por tal, que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de 3 años.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA- EMABESA, S.A.

Sociedad	Fondo de Maniobra	Resultado del ejercicio.
Emabesa, S.A.	- 2.529.316,16 €	519.915,89 €

Siguiendo el criterio utilizado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Pública, para la evaluación de las entidades dependientes, teniendo en cuenta la situación en contabilidad nacional de las unidades participadas por el Ayuntamiento de Benalmádena, y según el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, a continuación se evalúa dicha estabilidad presupuestaria:

ESTABILIDAD- Según Balance

Sociedad	Capital Social	Patrimonio Neto
Emabesa, S.A.	1.803.036,00 €	3.146.943,07 €

ESTABILIDAD en términos SEC-10

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CUENTAS ANUALES 2017
INGRESOS	
Cap.1: Impuestos Directos	0,00



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

Cap.2: Impuestos Indirectos	0,00
Cap.3: Tasas y Otros Ingresos	10.856.406,70
Cap.4: Transferencias Corrientes	28.048,18
Cap.5: Ingresos Patrimoniales	0,00
Cap.6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00
Cap.7: Transferencias de Capital	0,00
Cap.8: Activos Financieros	0,00
Cap.9: Pasivos Financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>10.884.454,88</b>

<b>GASTOS</b>	
Cap. 1: Gastos de Personal	1.335.339,55
Cap. 2: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	6.518.301,08
Cap.3: Gastos Financieros	538.323,26
Cap. 4: Transferencias Corrientes	0,00
Cap. 6: Inversiones Reales	0,00
Cap. 7: Transferencias de Capital	0,00
Cap. 8: Activos Financieros	0,00
Cap. 9: Pasivos Financieros	0,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>8.391.963,89</b>

Capítulos 1 al 7 de Ingresos	10.884.454,88
Capítulos 1 al 7 de Gastos	8.391.963,89
<b>Cálculo de estabilidad - <i>No ajustado</i></b>	<b>2.492.490,99</b>

Cálculo de estabilidad - <i>No ajustado</i>	2.492.490,99
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad nacional)	
<b>SUPERAVIT SEC 10</b>	<b>2.492.490,99</b>

La entidad Emabesa, S.A., de acuerdo con los datos anteriores, se encuentra en situación de equilibrio financiero en la forma que establece el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

#### QUINTA. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Según el artículo 4 de la LOEPSF, las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

A la vista de ello, tres son los apartados fundamentales sobre los que debe informarse:

- a) Gastos sin consignación presupuestaria.
- b) Nivel de deuda viva.
- c) Morosidad de la deuda comercial.

- a) Gastos sin consignación presupuestaria.

Nos referiremos en este apartado únicamente a los entes sometidos a presupuestos limitativos y clasificados como administraciones públicas por el MINHAP, en este caso en Ayuntamiento y el PDM.

A este respecto, indica el artículo 173.5 del TRLRHL señala que no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades que haya lugar.

Igualmente, la legislación sobre contratación administrativa veda la posibilidad de que existan gastos sin consignación presupuestaria. Así, el artículo 116.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público señala que al expediente de contratación deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Para los contratos menores se establece, por su parte, en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

Sin embargo, y pese a tales disposiciones, la realidad muestra que cada año vienen produciéndose gastos que exceden de los límites de créditos consignados en el correspondiente presupuesto y que obligan a su asunción por el presupuesto siguiente mediante la tramitación de los oportunos expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos.

Concretamente y según se extrae de la Liquidación del ejercicio 2017 del Ayuntamiento y del PDM, la cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" a 31 de diciembre de 2017, refleja lo siguiente:

Entidad	A 31 de diciembre de 2017
Ayuntamiento	2.930.013,51
PDM	0,00

Cantidades expresadas en euros (€)

- b) Nivel de Deuda viva:

Según el artículo 13 de la LOEPSF, el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

Bruto Nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos en relación con las Corporaciones Locales:

Objetivo de Deuda Pública periodo 2017-2019	2017	2018	2019
Entidades Locales ( en % PIB)	2,9	2,8	2,7

Examinadas las operaciones vivas a 31 de diciembre de 2017, referidas en este caso a las entidades con presupuesto limitativo y clasificadas como administraciones públicas, consideradas como deuda pública, se obtienen los siguientes resultados:

Deuda viva a 31/12/2017								
Entidad	Deuda a corto Plazo	Emisiones de deuda	Oper. con Entidades de crédito	Factoring sin recurso	Avales	Otras Ope	Con Admón Públicas (FFPP)	Total Deuda viva al final del periodo
Ayuntamiento	0,00	0,00	25.392.024,52	0,00	0,00	0,00	47.589.606,37	72.981.630,89
P.D.M.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	25.392.024,52	0,00	0,00	0,00	47.589.606,37	72.981.630,89

c) Morosidad en operaciones comerciales:

Según el artículo 13 de la LOEPSF, las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación a su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Del informe trimestral de morosidad en operaciones comerciales correspondiente al cuarto trimestre de 2017 del Ayuntamiento y sus entes dependientes, en cumplimiento de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se extrae lo siguiente:

Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el periodo		
		Periodo Medio Pago	Pagos Dentro Periodo Legal Pago	Pagos Fuera Periodo Legal Pago

		(PMP) (días)	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Benalmádena	Limitativa	44,21	352	5.217.416,68	253	900.428,03
Emabesa	Empresarial	13,81	441	1.500.348,06	5	36.574,40
Innovación Probenalmádena, S.A.	Empresarial	15	137	125.641,33	0	0,00
P. Deportivo Municipal	Limitativa	59,47	68	80.041,53	211	117.620,86
Provise Benamiel, S.L.	Empresarial	-25,68	143	37.034,43	0	0,00
Puerto Deportivo	Empresarial	60	235	367.312,71	4	2.987,30

Entidad	Tipo de Contabilidad	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
		Número de pagos	Importe Total Intereses
Benalmádena	Limitativa	0	0
Emabesa	Empresarial	0	0
Innovación Probenalmádena, S.A.	Empresarial	0	0
P. Deportivo Municipal	Limitativa	0	0
Provise Benamiel, S.L.	Empresarial	0	0
Puerto Deportivo	Empresarial	0	0

Entidad	Tipo de Contabilidad	Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
		Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
			Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Benalmádena	Limitativa	1.185,42	402	2.411.348,68	666	1.912.670,20
Emabesa	Empresarial	12,94	115	1.089.531,22	1	49.044,78
Innovación Probenalmádena, S.A.	Empresarial	30	10	39.065,75	0	0,00
P. Deportivo Municipal	Limitativa	24,39	98	104.880,94	68	25.754,46
Provise Benamiel, S.L.	Empresarial	-25,81	6	4.578,27	0	0,00
Puerto Deportivo	Empresarial	60	138	193.384,03	5	8.496,14

Según el informe en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el periodo medio de pago para el 4º trimestre del 2017 del Ayuntamiento y PDM es el siguiente:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas	Importe Pagos Realizados	Ratio Operaciones Pendientes	Importe Pagos Pendientes	PMP
Benalmádena	23,61	10.636.524,23	-11,78	2.590.403,96	16,68



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

P. Deportivo	29,47	197.662,39	-5,61	130.635,40	15,51
PMP Global		10.834.186,62		2.721.039,36	16,65

Este es el parecer de la Intervención Municipal que se somete a cualquier otro mejor fundado y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

El Sr. Arroyo pide que se les haga entrega a los grupos políticos del CD con la información.

El Sr. Interventor manifiesta la conveniencia de que los concejales tuvieran tiempo para estudiar la documentación que integra el expediente.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos (Sres. Olmedo, Jiménez y Ramundo) y la abstención del resto (VPB y PP), proponiéndose en consecuencia al Pleno para aprobación por mayoría simple la Cuenta General 2017 conforme a la documentación que se ha reseñado.”

El Sr. Alcalde expone que este punto va a pedir que se retire del orden del día, porque no procede, ha sido un error en la transcripción de un acta, en realidad es el inicio del expediente, pero hasta que el expediente no este publicado y reciba todas las alegaciones, no se puede traer a Pleno para la votación.

El Sr. Arroyo García, del grupo municipal PSOE, aclara que el procedimiento de aprobación de la cuenta general pasaría por la comisión de cuentas, en este caso la Comisión Económica que es la que lo informa, una vez informado se publica, se da el período de alegaciones, y una vez que ese período de alegaciones se ha terminado, si hay alegaciones hay que contestarlas y sino pasaría a Pleno para la aprobación definitiva, las cuentas generales no procede una aprobación inicial.

**El Pleno por 15 votos a favor de los 25 miembros presentes, (7 PSOE, 2 IULVCA para la gente, 2 CSSPTT, 1 @lternativaXBenalmádena, miembros no adscritos señores Jiménez López, Ramundo Castellucci y Olmedo Rodríguez, y 10 abstenciones (9 Partido Popular y 1 VpB), de los 25 que de derecho lo integran, acuerda retirar este punto del orden del día, por no proceder en este momento la aprobación de la Cuenta General.**

#### **6º.- Aprobación inicial Disolución del PDM de Benalmádena.**

La Secretaria da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 13.12.2018, que dice:

#### **“8 Asuntos urgentes**

##### **8.1 Disolución del P.D.M. de Benalmádena**

Sometida la urgencia a votación, es aprobada con los votos favorables del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Olmedo, Jiménez y Ramundo) y la abstención del resto (PP y VPB).

Por el Sr. Interventor se indica que la auditoría debe hacerse a 31 de diciembre. Si la liquidación es posterior debe hacerse una auditoría hasta ese periodo. No es necesario estudio económico. Se le puede solicitar informe al Sr. Director.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de los antecedentes del expediente:

Informe del Secretario General de 31/10/2018:

“ Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena en virtud de nota de Alcaldía de entrada en esta Secretaría el 22 de octubre del actual y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

## INFORME

### ANTECEDENTES

Primero. - El 22 de octubre de 2018 tiene entrada en esta Secretaría escrito donde el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, solicita emita informe sobre las siguientes cuestiones:

Asunto. - Solicitud de informe para la tramitación del expediente de disolución del PDM Benalmádena

- D. Víctor Navas Pérez, en su doble condición de Presidente del PDM de Benalmádena, manifiesta su voluntad de iniciar un expediente para la disolución del PDM de Benalmádena, pasando a ser gestionadas sus actuales competencias por medios propios municipales a través del Área de Deportes del Ayuntamiento.  
Mediante presente y de cara a la tramitación de un expediente que concluya en la voluntad anteriormente expresada, se solicita informe al Secretario del Ayuntamiento.

Segundo. - Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Informe propuesta que presenta el Director Gerente del PDM para la disolución del mismo.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 33, 34, y 37 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía(LAULA).
- Los artículos 22.2.f) y 85.2.A.b) y 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local(LBRL).
- Los artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Locales(RSCL) aprobado por Decreto 17 de junio de 1955.

- Estatutos vigentes del Patronato Deportivo Municipal.

La ley LAULA dice lo siguiente:

Artículo 33. Modalidades de prestación en régimen de servicio público

- "1. Los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa, por la propia entidad, o de forma indirecta, mediante modalidades contractuales de colaboración.*
- 2. Tiene la consideración de gestión propia o directa la prestación de los servicios públicos que las entidades locales desarrollen por sí o a través de sus entes vinculados o dependientes.*
- 3. La gestión propia o directa por la entidad local puede revestir las siguientes modalidades:*
  - a) Prestación por la propia entidad local.*
  - b) Agencia pública administrativa local (Organismo Autónomo)."*

En su Artículo 34 establece:

- "1. Las agencias administrativas locales son entidades públicas que se rigen por el Derecho Administrativo, a las que se atribuye la realización de actividades de promoción, prestacionales, de gestión de servicios públicos y otras actividades administrativas de competencia de las entidades locales, salvo las potestades expropiatorias.*

*Las entidades locales no podrán crear agencias públicas administrativas para el ejercicio de actividades económicas en régimen de mercado.*

- 2. Las agencias públicas administrativas locales se rigen por el mismo régimen jurídico de personal, presupuestario, económico-financiero, patrimonial, de control y contabilidad que el establecido para las entidades locales.*

*Para el desarrollo de sus funciones dispondrán de las potestades que tengan atribuidas de manera expresa por sus estatutos.*

- 3. En las agencias públicas administrativas locales existirá un consejo rector, cuya composición y atribuciones se determinarán en los estatutos de la entidad."*

Y el 37 lo siguiente:

2. "Disposiciones comunes a las agencias locales. -

- 1. La creación, modificación, fusión y supresión de las agencias públicas administrativas locales, de las agencias públicas empresariales locales y de las agencias especiales corresponderá al pleno de la entidad local, que deberá aprobar sus estatutos.*

2. Los estatutos de las agencias locales habrán de ser aprobados y publicados previamente a la entrada en funcionamiento efectivo e incluirán como contenido mínimo su denominación, funciones y competencias, con expresa indicación de las potestades que tengan atribuidas y determinación de los máximos órganos de dirección del organismo.”

3. La LBRL establece:

Artículo 22.

“2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.”

5. Artículo 85.

“2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

a) Gestión directa:

b) Organismo autónomo local.

3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente.”

Y en cuanto al procedimiento el Artículo 85 bis dice:

“1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos.”

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (que conserva su vigencia en los términos de la disp. derog. Única.1 f) de Real Decreto núm. 1098/2001, de 12 de octubre), establecía:

6. Artículo 85. Fundación pública del servicio de las Corporaciones locales (Organismo Autónomo).

“Las Corporaciones locales podrán realizar los servicios de su competencia dotándolos de personalidad jurídica pública en los supuestos siguientes:

a) cuando lo exigiere una Ley especial;

b) cuando por compra, donación o disposición fundacional, en este caso con arreglo a la voluntad del fundador, adquirieren de los particulares bienes adscritos a determinado fin; y



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

*c) cuando el adecuado desarrollo de las funciones de beneficencia, de cultura o de naturaleza económica lo aconsejaren.*

7. Artículo 86. Patrimonio y Estatuto de la fundación pública del servicio de las Corporaciones Locales. -

*"2. Dichos servicios se registrarán por Estatuto propio, el cual habrá de ser aprobado por la Corporación local, pero respetando en las fundaciones la voluntad del fundador."*

8. Artículo 87. Contenido del Estatuto de la fundación pública del servicio de las Corporaciones locales.

*"El Estatuto determinará los órganos de gobierno y su competencia, así como las facultades de tutela de la Corporación que instituya la fundación."*

9. Artículo 88. Destino de los beneficios de la fundación pública del servicio de las Corporaciones locales.

*"1. Los beneficios que se obtuvieren en la prestación de los servicios, una vez cubiertos los gastos y el fondo de reserva, se destinarán íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones, y sólo cuando se tratase de Establecimiento de crédito pasarán a la Hacienda de la Entidad local con destino a sus atenciones.*

*2. Al disolverse la Institución, la Corporación le sucederá universalmente."*

Los Estatutos vigentes del Patronato Deportivo Municipal establecen:

#### CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 24º.- *"El Patronato podrá ser disuelto:*

- a) A petición de la Junta Rectora cuyo acuerdo ha de ser adoptado por unanimidad y ratificado por el Ayuntamiento.*
- b) Cuando así lo acuerde el órgano competente del Ayuntamiento."*

Art. 25.- *"En caso de disolución, los bienes adscritos al Patronato pasarán a la plena disponibilidad del Ayuntamiento, excepto aquellos que fueren cedidos que pasarán a la disponibilidad de los cedentes."*

En cuando al procedimiento el citado art. 85.bis, en su apartado 3 en lo que se refiere a su constitución señala que los estatutos deberán ser aprobados y publicados antes de la entrada en funcionamiento del organismo autónomo, pero nada dice en el caso de disolución.

En todo caso sería necesario acuerdo adoptado por el pleno de la corporación por mayoría simple, ya que la absoluta no se exige expresamente en ningún artículo.

Dado el carácter reglamentario de los Estatutos sería conveniente la siguiente tramitación:

- 1.- Adopción de un acuerdo inicial por el pleno.
- 2.- Exposición pública del mismo en Boletín Oficial de la Provincia y pagina web del Ayuntamiento a efectos de alegaciones. (entre 20 y 30 días)
3. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Mención aparte merece el aspecto económico y un factor colateral al mismo como es el momento conveniente para la efectiva desaparición del organismo autónomo.

Entendemos que dentro del procedimiento habría que realizar un análisis del estado económico y financiero del organismo autónomo y de sus presupuestos, que faciliten la integración de los derechos y obligaciones al presupuesto general del Ayuntamiento, ya que a partir del momento de la disolución solo existiría una persona jurídica y no dos y que, por tanto, la contabilidad del organismo autónomo debería integrarse en la del ayuntamiento.

A estos efectos, consideramos que para realizar estas labores de consolidación de la contabilidad del organismo autónomo es conveniente fijar como fecha de efectos de la disolución la de 31 de diciembre, coincidiendo con la fecha de cierre presupuestario lo que facilitaría las labores de integración.

No obstante, en este aspecto habrá que estar a lo que determine la Intervención del Ayuntamiento.

Una vez esgrimidos los argumentos jurídicos, teniendo en cuenta lo solicitado por la Alcaldía-Presidencia en su nota, cabría llegar a las siguientes,

## CONCLUSIONES

Primera. - Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la adopción del acuerdo por mayoría simple de disolución del Organismo Autónomo Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena.

Segunda. - La tramitación sería la sugerida en los párrafos anteriores, consistente en una aprobación inicial, plazo de alegaciones, resolución de las mismas y aprobación definitiva.

Tercera. - Sería necesario un análisis del aspecto económico de la integración, recomendándose como fecha de la misma la de 31 de diciembre del año que corresponda.

Cuarta. - En cuanto el Ayuntamiento sucede con carácter universal al organismo autónomo el personal de este último deberá integrarse dentro de la plantilla municipal.

Es este informe que emito según leal saber y entender sometido a otro mejor fundado en derecho."



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Informe del Interventor General de 23/11/2018:

#### “HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67).

#### DISPOSICIONES DE APLICACIÓN

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

#### ANTECEDENTES

- 15/10/2018: Informe del Director Gerente del P.D.M.
- 19/10/2018: Petición de informe del Sr. Concejales-Delegado de Deportes.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Sr. Concejales Delegado de Deportes y Presidente Delegado del P.D.M. ha manifestado su voluntad de iniciar el expediente de disolución del Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena, a la vista del informe emitido por el Director Gerente del mismo en fecha 15/10/2018.

Como consecuencia de ello, las competencias pasarían a ser gestionadas por medios propios municipales a través del Área de Deportes. Solicita informe de esta Intervención al respecto.

SEGUNDA: Lo primero a tener en cuenta es que el artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se refiere a “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre” como competencia propia del municipio, por lo que el Ayuntamiento puede asumir las competencias que ha desarrollado hasta ahora el P.D.M. como propias, ya que cuenta, además, con un programa presupuestario propio.

TERCERA: En relación a la absorción del personal del P.D.M., habrá que estar a lo que informen al respecto la Sección de Personal, la Asesoría Jurídica, y el Secretario General del Ayuntamiento. Sin perjuicio de ello, este órgano fiscal considera que el Ayuntamiento, de poder absorber personal del Patronato Deportivo, sería el fijo o indefinido, y el temporal sólo según los términos de su contrato vigente.

CUARTA: En cuanto a la absorción de bienes, derechos y obligaciones, es necesario que se lleve a cabo la liquidación con una auditoría de los derechos, bienes y

obligaciones del Patronato, previa a la integración contable y a la aprobación definitiva de la disolución del organismo.

El acuerdo de aprobación de la disolución del Patronato por parte del Pleno podrá ser anterior o posterior a la liquidación con auditoría.

## CONCLUSIONES

Se desprenden de las anteriores Consideraciones.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundamentado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

Oficio del Concejal Delegado de Deportes de 12/12/2018:

“Asunto: Tramitación Expediente para Disolución del PDM de Benalmádena.

Como Concejal Delegado de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena y Presidente Delegado del PDM, EXPONGO:

Que la solicitud de Disolución del PDM sea incluida –con carácter de urgencia, en la Comisión Informativa Económico Administrativa que tendrá lugar el jueves 13 del corriente.

Que en el procedimiento para la disolución del PDM, se contemplan INFORMES tanto de la Secretaría como de la Intervención Municipal.

Que, en informe de Secretaría, se contempla la adscripción del personal del PDM por parte de este Ayuntamiento.

Que en cuanto a la absorción de bienes, derechos y obligaciones del Patronato se llevará a cabo la liquidación de éstos con una Auditoría, posterior al acuerdo inicial Plenario al respecto.”

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, ABP y los miembros no adscritos Sres. Olmedo, Jiménez y Ramundo), y la abstención de PP, VPB, sometiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría simple lo siguiente:

Aprobar inicialmente la disolución del organismo autónomo municipal PDM y exponer al público el expediente para que en el plazo de 30 días se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.”

El Sr. Villazón Aramendi, del grupo municipal PSOE, manifiesta que la iniciación del expediente viene promovida por un informe del Director Gerente donde indica que en relación con los cambios que ha habido en las leyes, la tutela que el Ayuntamiento le daba al Patronato se queda fuera, y se encuentran con un Patronato sin cabecera jurídica, con una contratación que con la nueva ley de contratos se complica bastante la misma y es muy difícil de hacer desde el Patronato. Con una administración electrónica a implantar también muy complicada por lo que desde el Patronato todos esos temas no se pueden llevar a cabo por lo que piden la disolución del Patronato y crear una Concejalía de Deportes que funcionaría de la misma manera.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Lo que si se deja claro es que con los Informes que tienen, todo el personal del Patronato se incluye en el Ayuntamiento ; no habría ningún problema y también dejar muy claro que lo que se hace dentro de la política deportiva es exactamente lo mismo. Antes había un Patronato con un Presidente, ahora una Concejalía con un Concejal y lo que es el Deporte va a seguir funcionando de la misma manera, lo único la parte Técnica, como contratación, nóminas y asesoría jurídica se llevaría en el Ayuntamiento, pero la parte deportiva seguiría funcionando de la misma manera. Con un grupo de gente que en vez de pertenecer al Patronato Deportivo, pertenecerán a la Concejalía de Deportes que se cree.

El Sr. Lara Martín, del grupo municipal VpBenalmádena, comenta que el día anterior a media mañana, les llegó el informe de Personal, por parte de los Técnicos del Ayuntamiento, que ven que se tiene que respetar la creación de plazas y la vinculación jurídica que tiene el personal del Patronato Deportivo Municipal, lo ven coherente y evidente.

Él comentó en la correspondiente comisión, el informe económico que por parte de Intervención cree que se debe de realizar, que en la comisión el Sr. Interventor comentó que no era necesario. Él cree conveniente que ese informe debería de existir y de hacerse, al igual que los convenios que existen en estos clubs y escuelas deportivas, como se va a hacer ese desarrollo, como se va a respetar. Ya trasladó su punto de vista y cree que el Patronato con esta absorción que se va a realizar por parte del Ayuntamiento, solamente se convierta en un organismo menos ágil. Pero también entiende que se va a centralizar esa contratación, se va a centralizar esa contabilidad que sí que hace falta, sobre todo con esta nueva legislación de contratos del sector público. Entienden que se van a agilizar estos trámites. No van a votar en contra, ni se van a abstener, van a votar a favor porque creen que este paso es fundamental y creen que como está cambiando la legislación es conveniente de hacer esta absorción y quieren que se les mantenga informado sobre la liquidación que se vaya realizando de ese ente, porque es necesario y evidente dentro del orden que tiene que llevar el Patronato a la hora de absorberlo por parte del Ayuntamiento, que la liquidación se les muestre antes de ser votada o llevada a sesión plenaria de un día para otro, que con antelación ellos puedan analizarla y revisarla, porque esa liquidación va a ser bastante importante y fundamental en el desarrollo de esta absorción y disolución del Patronato. Por consiguiente su votación es a favor porque creen que se van a dar los medios suficientes para garantizar esa fiabilidad jurídica, que debe tener este Patronato, quiere dejar su malestar de que no se vaya a ver en detrimento de esa agilidad a la hora de tramitar contratos del Patronato Deportivo Municipal.

El Sr. Olea Zurita, del grupo municipal PP, expone que en la línea del compañero Juan Antonio Lara, es un planteamiento que no les hubiera gustado a ninguno de los que se encuentran en el Pleno.

Los 35 años que el Patronato Deportivo Municipal ha funcionado ha sido exitoso, ha traído muy buenos resultados a la hora de implantar el deporte en la vida cotidiana de los ciudadanos pero efectivamente desde el Partido Popular y conociendo la realidad que tiene esta Administración van a ser coherentes y responsables y van a votar a favor, a su pesar por la disolución y sobretodo porque no quieren paralizar la

gestión del día a día del área de Deportes, por ello van a votar a favor de la disolución. Pero les preocupa, como decía el compañero Juan Antonio Lara, que no se pierda esa agilidad sobre todo con el trato a los clubes deportivos y también importante y haciendo eco de ese informe que les llegó ayer, de la Jefa en funciones de Personal, que también les puedan enviar ese análisis individualizado de personal, que ha comentado la Jefa de Personal que se tiene que realizar. Es una de las cosas que les preocupa de cómo va a quedar la situación laboral de todos los trabajadores del Patronato. De todas maneras van a votar a favor por responsabilidad.

El Sr. Villazón Aramendi, del grupo municipal PSOE, replica que en el tema del informe del Interventor si el Interventor entiende que no es preceptivo, no es preceptivo, da igual lo que los Concejales creen, quien tiene que hacer el informe y entiende que no es preceptivo es el Interventor y lo informa claramente, entonces no se le puede pedir ese informe.

Respecto a los derechos y obligaciones, está claro que todos los derechos y obligaciones pasan al Ayuntamiento, todos los contratos que había, concesiones de club de la Raqueta, y todo, de la misma manera que en su día se pasó la concesión del Club de Golf, pues ahora pasarían todo en conjunto.

Respecto a la agilidad, se perdía en el momento que con la nueva ley de contratos se tiene que trabajar con la nueva plataforma, ahí se pierde la agilidad, entiende que en su día, el Patronato nació para eso, para tener una agilidad y perder la burocracia que tenían los Ayuntamientos, ahora se ha perdido, el Patronato no tiene la capacidad posible de hacer eso.

Respecto a todo lo que piden, él no tiene ningún inconveniente pero lo tienen en las cuentas del Patronato que se ven en las Juntas Rectoras, el personal que hay. Lo que dice el informe de personal es que el Patronato tiene que facilitar al Ayuntamiento las comisiones de todos los trabajadores para cuando se asuman al Ayuntamiento, saber en qué condiciones se asumen, pero no tiene ningún inconveniente en facilitar lo que piden y la liquidación cuando se haga. La liquidación viene a ser el Presupuesto que han presentado en la Junta Rectora el otro día. Se intentará hacer una liquidación a 31 de diciembre para después facilitar cuando se haga la aprobación definitiva, que sea una liquidación más fácil. Calcula que la aprobación definitiva será sobre marzo, dependiendo de que puedan haber alegaciones o no. La idea del Interventor es facilitar una primera liquidación a 31 de diciembre, y después una posterior más cómoda de los tres meses.

**El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes, (7 PSOE, 2 IULVCA para la gente, 2 CSSPTT, 1 @lternativaXBenalmádena, miembros no adscritos señores Jiménez López, Ramundo Castellucci y Olmedo Rodríguez, 9 Partido Popular y 1 VpB), de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa, y por tanto: Aprobar inicialmente la disolución del organismo autónomo municipal PDM y exponer al público el expediente para que en el plazo de 30 días se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.**

#### **7º.- Transmisión de licencia de taxi número 35.**

La Secretaria da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente celebrada el día 13.12.2018, que dice:

“La Comisión de Urbanismo celebrada con fecha 13/12/18 ha dictaminado los siguientes puntos del orden del día:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

### 3.- TRANSMISION DE LICENCIA DE TAXI NUM. 35.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la petición efectuada para transmisión de licencia municipal de taxis nº 35 así como del informe del Negociado de Taxis del siguiente tenor literal:

TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NÚMERO 35 DE LAS DE BENALMÁDENA, DE LA QUE ES TITULAR D. A. E. M., A FAVOR DE D. M. M. O.

A fin de acceder a lo solicitado por D. A. E. M., y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, y artículos 8 y 20 de la Ordenanza Municipal que regula el servicio, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, así como la documentación aportada por los interesados con fecha 20 de noviembre de 2018 e informe de la Tesorería Municipal recibido con fecha 27 de noviembre de 2018, se Informa:

Que D. A. E. M. es titular de la licencia municipal número 35 de las de Benalmádena.

Que D. M. M. O., está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/ 1268) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis,

Que, se fija el Importe para esta operación en 120.000,00 €

Que, entre la documentación que se aporta se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.
- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por Infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.

- Comprobante del pago de la tasa correspondiente por transferencia de licencia de taxi.
- Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a Vicesecretaría del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede."

Así mismo se da cuenta del informe emitido por la Vicesecretaria del siguiente tenor literal:

INFORME VICESECRETARÍA

Referencia: 86/18

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se emite el siguiente informe en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi nº 35 de D. A. E. M. a D. M. M. O .

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 3 de Diciembre de 2018 tiene entrada en esta Vicesecretaría expediente de solicitud de D. A. E. M. de transmisión de la licencia de autotaxi número 35 a D. M. M. O., el cual está en posesión del permiso de conducir nº B/ 1268 (documentación completa de fecha de 3 de Diciembre de 2018 de acuerdo con el expediente remitido a esta Vicesecretaría).

Consta en el expediente: Informe de fecha de 3 de Diciembre de 2018 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo y 8 y 20 de la Ordenanza Municipal que regula el servicio, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa que: D. A. E. M. es titular de la licencia de autotaxi nº 35. Que D. M. M. O. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/ 1268) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxi. Consta certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como Informe del Ayuntamiento en el que se acredita que no consta deuda en ejecutiva a nombre del adquirente; certificado de situación de cotización de SS, acreditativo de no tener deudas pendientes; acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento, así como declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi. Señala en el informe, en cuanto a tener cubiertos los seguros, que en tanto que no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

### LEGISLACIÓN APLICABLE. -

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

PRIMERO. - El art. 15 del Reglamento y 8 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, respecto a las transmisiones *inter vivos*, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla *inter vivos* solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. Añade el art. 8.3 de la Ordenanza Municipal que no se aplica el derecho de tanteo cuando la transmisión de la licencia sea a hijo o cónyuge.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesidad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

**SEGUNDO.-** El art. 27 del Reglamento y 20 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo determina que las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

Ser persona física.

No ser titular de otra licencia de autotaxi.

Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores C) conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2.

Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales. En relación a este punto consta una Circular Interior de Secretaría de fecha de 29 de Agosto de 2012 en la que se dice textualmente en el punto 4.2 que " *lo que exige el meritado art. 15 del Decreto 35/2012 es estar al corriente de obligaciones fiscales* " que se prueba sobradamente con informe de Tesorería en el ámbito municipal.

Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo.

Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

#### CONCLUSIONES. -

PRIMERA.- De acuerdo con el art. 15 del Reglamento y 8 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, consta en el expediente que la documentación completa aportada por el interesado es de fecha de 3 de Diciembre de 2018, por lo que siendo 3 de Diciembre de 2018 y no habiendo por tanto transcurrido el plazo de dos meses, es necesario que el Pleno manifieste si ejercita o no el derecho de tanteo. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y 20 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, constando la documentación acreditativa de la misma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

SEGUNDA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento y 7 y 8 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

TERCERA. - Una vez realizada la transmisión, el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Se acuerda someter a votación de forma individualizada el rechazo del ejercicio del derecho de tanteo, que es dictaminado favorablemente por unanimidad de los asistentes.

Sometido el asunto a votación se aprueba el mismo con los votos a favor de los representantes de los grupos PSOE, y @lternativa X Benalmádena y los miembros no adscritos Sr. Ramundo Castellucci, D<sup>a</sup> Beatriz Olmedo Rodríguez y Sr. Bernardo Jiménez López y la abstención de los representantes de los Grupos CSSPTT, VPB y IULV-CA para la Gente y PP, proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación de transmisión de licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaria, así como del Negociado de Transporte, sin ejercer el derecho de tanteo.”

**El Pleno por 20 votos a favor de los 25 miembros presentes, ( de los grupos 7 PSOE, 1 @lternativaXBenalmádena, miembros no adscritos señores Jiménez López, Ramundo Castellucci y Olmedo Rodríguez y 9 Partido Popular) y 5 abstenciones ( 2 IULVCA para la gente, 2 CSSPTT y 1 VpB) de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, y por tanto: Aprobar de transmisión de licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaria, así como del Negociado de Transporte, sin ejercer el derecho de tanteo.**

#### **8º.- Plan Municipal de Viviendas.**

La Secretaria da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente celebrada el día 13.12.2018, que dice:

#### **“4.2.- PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA**

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente y del informe técnico emitido, del siguiente tenor literal:

INFORME PROPUESTA TECNICO A COMISION DE URBANISMO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE BENALMÁDENA.

INFORME-PROPUESTA

1. El presente PMVS fue objeto de aprobación inicial y PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 26 de abril de 2018
2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública (BOP num.93 de fecha 16 de mayo de 2018 y web municipal), sin que se presentaran reclamaciones.
3. Dicho expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda y tuvo entrada en dicho Organismo con fecha 25 de junio de 2018, a los efectos del informe previo, conforme determina el apartado decimotercero de las bases aprobadas por Orden de 27 de abril de 2017, para la justificación de dicha ayuda es precisa la presentación del plan que debe ser informado favorablemente por la Delegación Territorial correspondiente en base a lo establecido para dichos planes municipales de vivienda y suelo en los artículos 13 de la Ley 1/2018, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.
4. Por la Delegación de Vivienda, mediante escritos que han tenido entrada en este Ayuntamiento el 11 de septiembre y 23 de noviembre respectivamente, se informaba sobre la necesidad de realizar diferentes aclaraciones e incorporar deficiencias del Plan, como son:
  - El documento debe remitirse diligenciado
  - Aclaración sobre alojamientos transitorios.
  - Consideración de las situaciones de infraviviendas.
  - Establecer los procedimientos de adjudicación de las nuevas viviendas.
  - Incorporar un Plano general que refleje las actuaciones propuestas.
  - Proyecciones de Hogares.
  - Aclaración análisis del planeamiento urbanístico.
  - Aclaración datos registro de vivienda.
  - Aclaración datos encuesta realizada.
  - Aclaración financiación del Plan
5. Una vez subsanadas las aclaraciones o deficiencias, corresponde al Ayuntamiento adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva del PMVS, objeto del presente expediente, y paso previo para ser informado favorablemente por la Delegación Territorial de Vivienda en base a lo establecido para dichos planes municipales de vivienda y suelo en los artículos 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo y Decreto 141/2016, de 2 de agosto.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobar, la adopción del siguiente:

DICTAMEN. -

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Benalmádena.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

SEGUNDO: Trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento del Plan aprobado, conforme al requerimiento recibido."

El Sr. García Moreno explica el proceso seguido y el fondo de la cuestión. El plan debe estar aprobado antes de fin de año y posteriormente se remitirá a la Junta de Andalucía.

Sometido a votación la urgencia del asunto, se aprueba con el voto favorable del equipo de gobierno.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los Grupos IULV-CA, CSSPTT, y los miembros no adscritos D. Oscar Ramundo Castellucci, D. Bernardo Jiménez, Sra. Beatriz Olmedo Rodríguez y la abstención de los grupos PSOE, PP y VPB, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Benalmádena.

SEGUNDO: trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento del Plan aprobado, conforme al requerimiento recibido."

El Sr. García Moreno, del grupo municipal CSSPTT, da los buenos días a todas las personas, manifiesta que lo que traen al Pleno es la aprobación definitiva del Plan de Vivienda y Suelo de Benalmádena, es el primer Plan de Vivienda y Suelo que se realiza, ha sido impulsada esa iniciativa desde la Delegación de Vivienda y Rescate Ciudadano. Fue expuesta a exposición pública sin que se presentaran reclamaciones. Se realizó durante seis meses. Se recibió una subvención de 12.000 € para ello y después de que no se presentasen reclamaciones, el expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda. En esa ocasión les solicitaron una serie de aclaraciones al respecto que fueron solventadas por el Arquitecto Municipal. Les recuerda que este Plan de Vivienda y Suelo supone una inversión de ocho millones de euros, en cinco años. Supone el incremento del parque de viviendas protegidas en 98 unidades. Se rehabilitarán 36 viviendas, y consideran también de vital importancia para la seguridad sanitaria el hecho de que se retire el amianto de determinados edificios que se ha detectado por el equipo técnico, sobre todos los más antiguos del casco antiguo, que van a ser también contemplados en el Plan y retirados.

También es preocupante que en determinadas calzadas antiguas, las juntas de dilatación, de separación, de este asfalto, se hiciera, porque antes no había regulación para ello, con tejas de dilatación de amianto, eso también se va a solventar y queda recogido en este Plan.

Quiere agradecer al área de Fomento y Promoción Municipal que han hecho un trabajo extraordinario; también a los equipos técnicos de las Delegaciones implicadas, el esfuerzo ha sido sobre todo, porque se ha tenido que hacer en un tiempo record.

Muchos dudaban de ello, pero se ve que han puesto y han dado lo mejor de si mismos, para llevarlo a cabo.

Se remitió todo el Plan en abril, a todos los grupos políticos y antes de las comisiones informativas por wetransfer también recibieron todo el plan donde ya incluían las modificaciones técnicas que pidió la Consejería de Vivienda de la Junta de Andalucía, en cualquier caso, he traído impresa toda la modificación, aunque los Concejales ya la tienen, para solventar si tienen alguna duda. Quedando a disposición.

El Sr. Lara Martín, del grupo municipal VpBenalmádena, refiere que ocho millones de euros en cinco años, él solicitaría que a ver si para los presupuestos del año 2019 ven esa partida reflejada, que se tendría que empezar en el año 2019.

Una aprobación definitiva que en lo que es la redacción de los puntos del orden del día no pone aprobación definitiva, por lo que les cabe la duda si el Plan de Vivienda es la aprobación definitiva. Eso se debe de subsanar.

Una aprobación definitiva que casi dos años, faltan tres meses, después de haberse presentado el 30/3/2017 y llega aquí y mediante una obligación que se realiza el 2/8/2016, en coherencia con el Plan Andaluz de la Vivienda y el Suelo, sobre todo para una materia muy importante que son las ayudas y subvenciones económicas para esa rehabilitación de vivienda que es un sector muy importante a desarrollar en Benalmádena, sobre todo por esa generación que se pueda crear de actividad económica, lo ven fundamental y necesario.

Se llevó por urgencia a la Comisión pero no tienen ese acta de la Comisión, sin saber que ha pasado. Hasta el día anterior la estuvo esperando. En ningún momento le ha llegado el Acta de esa Comisión, por consiguiente él quiere saber los cambios que se han traído, realizados en ese Plan. Ha intentado mirar ese desarrollo de las 321 páginas que componen ese Plan a las 311 que anteriormente estaban. Querría saber esa diferencia y esa adaptación que requiere la Junta de Andalucía cuáles han sido.

En su momento preguntaron el desarrollo que se iba a hacer y esa partida presupuestaria que se va a hacer de ocho millones de euros, en tiempo y en plazo. Cosa que tampoco se le aclaró en el Pleno de abril del año 2018 y quiere que si eso viene desarrollado se le explique y se le exponga.

Sobre todo una pregunta fundamental que ya hizo en abril del año 2018, que no tuvo respuesta ninguna, si se pretende por parte de este Gobierno, crear una oficina o un instituto municipal de la vivienda para desarrollar esas partidas presupuestarias, que él cree que un ente se debe de encargar de ese desarrollo. Importante saber si se va a crear o si no se va a crear, que intenciones tiene este Gobierno y sobre todo el Concejal de desarrollar estas partidas presupuestarias.

Tampoco, como ya dijo anteriormente, ven las medidas concretas a aplicar sobre esos objetivos que se marcan dentro de este Plan. Tampoco lo ve desarrollado. Ya lo comentó en abril del año 2018, que si se ha hecho la modificación se debería de tener en cuenta lo que ellos han aportado como grupo municipal Vecinos por Benalmádena, a este Plan de la Vivienda y cree que ellos siempre trabajan para ser constructivos y lo que le comentó en abril de 2018 ha tenido tiempo de poderlo adaptar al Plan que se lleva en el día de hoy. En ningún momento le está obligando a que lo adapte, pero cree que es evidente que dentro del equipo de gobierno tenga que escuchar a la oposición y si ve relevante lo que le trasladan, aplicarlo a esas medidas, por consiguiente y entendiendo que es la aprobación definitiva, que no se lo aclara lo que es el punto del orden del día, ellos se van a abstener por falta de documentación por falta de sobre todo de saber cuáles han sido estas modificaciones, esas adaptaciones que la Junta de Andalucía ha requerido. Por lo que se van a abstener al respecto.

El Sr. González García, del grupo municipal PP, expone que su grupo político, como Partido Popular, entiende que un municipio como Benalmádena tiene que contar



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

con un Plan Municipal de la Vivienda, es innegable, hay que controlar muchos aspectos, se han de tutelar montón de circunstancias que devengan a lo largo de los años y a lo largo de legislaturas, no es un Plan estático, es un Plan dinámico, que sufrirá modificaciones en los próximos años, porque se tiene que ir adaptando a la realidad que la vivienda marca. Con lo que plantea el Sr. Lara, actual portavoz, actual Concejal de Vecinos por Benalmádena, sobre si se trata de una aprobación inicial, si se trata de definitiva, debería de haber constado así en el orden del día, para que quedara medianamente claro.

A ellos les crean serias dudas, lo primero que ha incumplido el Sr. García Moreno son los propios plazos que se impuso. Iba a ejercer de Alcalde 52 o 54 días, donde iba a aglutinar a todos los servicios municipales y donde iba a convertirse en primera autoridad de la ciudad. Le puede decir que no han sido ni 52 ni 54, el Sr. García Moreno acaba de decir que han sido 180 días.

Siempre con la premisa de que es necesario un Plan Municipal de la Vivienda y con ese objetivo el voto del Partido Popular va a ser favorable, porque entienden que es necesario pero tienen dudas. A ciegas le van a dar al grupo del Sr. García Moreno y a él ese voto de confianza, también entienden que el desarrollo de ese Plan conllevará un montón de circunstancias, en cuanto a decisiones en Pleno, de Comisión y a propios Decretos de Alcaldía. El recorrido es largo. Incluso con la duda que les genera están de acuerdo de que Benalmádena tenga su Plan Municipal de Vivienda.

El Sr. García Moreno, del grupo municipal CSSPTT, responde que se trata de la aprobación definitiva. La Vicesecretaria lo ha aclarado antes y se vio también en la Comisión. Además, que deben de conocer el procedimiento. En abril se aprobó inicialmente, ha tenido un tiempo de exposición en el que no han presentado alguna alegación al respecto. El tema de los plazos le agota. Ellos presentaron un planning, que no tenían por qué hacer pero para que tuvieran una idea, una de las actuaciones duraba 54 días, otras 30, otra 30 y el total eran seis meses. Siguen pensando que me quería atribuir alguna historia de Alcalde, él es el tercer Teniente de Alcalde, no va a ejercer nunca de Alcalde y mucho menos en un Plan de Vivienda y Suelo.

También dice el PP que un municipio como Benalmádena debe contar con un Plan de Vivienda y Suelo, les pregunta si saben que la obligatoriedad de los Ayuntamientos es desde el año 2010. Cualquier vecino podría haber denunciado al Ayuntamiento y el Ayuntamiento hubiera tenido que desarrollar el Plan de Vivienda y Suelo. La Ley inicial se modificó en el 2017, la inicial es del 8 de marzo de 2010, la oposición ha tenido la oportunidad, aunque es un Plan muy complejo, implica el trabajo de muchas delegaciones, es muy dificultoso. Particularmente a él le ha costado un esfuerzo enorme, pero se puede hacer, con ganas se puede hacer. Ha tenido que ser este equipo de gobierno, ha tenido que ser con la entrada de CSSPTT en la Corporación municipal, cuando se desarrolla este Plan de Vivienda y suelo, con toda la humildad y todo el trabajo, con toda la necesidad de aprendizaje que tiene un grupo municipal como el suyo, que han tenido que ir conociendo todo el funcionamiento de la administración local.

Para el Sr. Lara, el Sr. García le contesta que tiene las 10 páginas de las modificaciones, son modificaciones técnicas, que han sido resueltas por el Arquitecto Municipal. Ellos ahí no han intervenido en nada. La Consejería de Viviendas precisa

una serie de aclaraciones que en la Comisión se disponían y se leyó el informe técnico del Arquitecto Municipal donde se especificaba cada una de las aclaraciones. Esos detalles han sido modificados para que la Junta de Andalucía tenga el visto bueno y proceda a su aprobación, una vez que se remita junto al Acta de este Pleno. Que dice que debe ser remitido diligenciado para que lo apruebe la Junta de Andalucía.

En cuanto a las partidas presupuestarias del Plan de Vivienda y Suelo, pone lo que cuestan, ocho millones de euros, no significa que esas partidas sean de la Delegación de Vivienda, hasta ahí están totalmente de acuerdo, porque van implicadas muchas Delegaciones.

El Sr. Lara estuvo con él viendo como estaba el amianto de calle Gaviota, por ejemplo y eso se ha resuelto con el Plan de Asfaltado.

Si se fijan en la fecha del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, aunque se lleve en este Pleno la aprobación definitiva, es desde el 2018 al 2022 y hay determinadas actuaciones que ya se están llevando a cabo. Como por ejemplo ese tema del Asfaltado, el rescate de viviendas al banco malo, que sigue siendo malo aunque se les haya podido arrancar cuatro viviendas para las familias más necesitadas de Benalmádena.

Si el Sr. Lara quiere las 10 páginas, se las puede leer, se las puede pasar, pero es un tema absolutamente técnico, donde a nivel político no se ha tomado ninguna decisión. Es un tema de conceptos. Le puede hacer un breve resumen si quiere. Había una aclaración en la que se pedía que se consideraba infravivienda. El Sr. Arquitecto responsable de ello, aclaró que son las que necesitan una rehabilitación urgente, principalmente por temas de amianto y por temas de barreras arquitectónicas, está contemplado en la página 57, el resto de las consideraciones que ha habido que aclarar, están en las páginas 198, 201, 143, 161 y 65 fundamentalmente.

En cuanto al cronograma de la financiación y de cuánto cuesta, hay un cuadro detallado en la página 200 y 201, donde se especifica claramente qué es lo que cuesta cada acción. Eso estaba ya aprobado inicialmente.

No quiere atribuirse ningún mérito especial, porque lo que ha hecho es coordinar, pero el trabajo desarrollado por los técnicos de las delegaciones implicadas es intachable.

En cuanto a que las aportaciones de la oposición no han sido consideradas, la oposición tuvo la oportunidad de llevarlo a cabo desde el año 2010. El Sr. Lara no porque estaba en la oposición, pero el Partido Popular del que el Sr. Lara es candidato para las elecciones de 2019 ha tenido la oportunidad de hacerlo y no lo ha hecho.

El Sr. Lara Martín, del grupo municipal VpBenalmádena, manifiesta que no entiende que él sea futuro candidato de un partido y eso no tiene nada que ver con que escuche las propuestas que la oposición le haga. Se deberían de considerar como alegaciones, porque si se lleva al Pleno una exposición de motivos, una serie de aclaraciones, de aportaciones, cree que en ese sentido deben de escucharles y no esperar a que les entren unas alegaciones por Registro de Entrada.

Que el Partido Popular tuviera obligación desde el 2010 para hacer el Plan, también el equipo de gobierno han tenido dos años que no lo han hecho; han esperado dos años después de llegar para desarrollar el Plan.

Hay que mirar de cara al futuro y si el Plan se está realizando, intentar entre todos sacarlo adelante, no mirar tanto para atrás, que no sirve de nada. Hay que ser constructivo y escuchar a la oposición y cree que es lo que se debe de hacer.

Que los trabajadores y técnicos del Ayuntamiento hayan tenido un trabajo intachable en ningún momento lo han dudado. No sólo ahora en abril de 2018 ya lo dijo y lo manifestó. Nunca ha puesto en evidencia el trabajo que los técnicos municipales están realizando día a día.

Las diez páginas para él son cuestiones técnicas aunque no sean políticas, y están en el derecho y la obligación de saber ese desarrollo de qué es y a lo que se debe.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Por lo que deben de entender que no vaya a favor de las proposiciones técnicas porque las quiere leer e informarse al respecto.

Que esos ocho millones de euros están desarrollados pero no está el Plan plurianual de cada año en lo que se va a invertir.

No le ha contestado si se va a crear una oficina o instituto de la vivienda, no le ha contestado cómo se va a crear esa partida en años. Sigue sin contestar las cosas que yo le pregunté en abril de 2018. Cree que debe de contestarle o decirle que no si no tiene respuestas al respecto.

El Sr. González García, del grupo municipal PP, quiere dar un apunte, cuando el Sr. García dice que el Partido Popular no ha presentado alegaciones. El Partido Popular está presente en el Pleno, presenta sus alegaciones, sus denuncias, sus ruegos, sus propuestas, etc. También existe esa vía física, de presentar alegaciones donde el ciudadano está en su derecho de hacerlo, pero el ciudadano no puede hacerlo en el Pleno. En el Pleno están los que representan al Pueblo. El ciudadano que ejerza libremente y presenta o no las alegaciones y la oposición ejerza la oposición como deba de hacerlo, las aportaciones como grupo pueden hacerlas en el Pleno y tiene que respetar esa postura.

El Sr. García Moreno, del grupo municipal CSSPTT, responde que no está contemplada la creación de ningún ente para llevar a cabo la ejecución del plan, piensan que es suficiente con una Delegación de Vivienda y Rescate Ciudadano, para coordinar el Plan, porque lo están llevando a cabo ya.

No termina de entender al Sr. González, si tanto le preocupa el Plan de Vivienda y Suelo, si no leen los documentos que se presentan en las comisiones informativas, donde estaba todo expuesto, incluso el informe del Técnico. Si quieren dar una imagen en el Pleno de que se preocupan mucho del Plan de Vivienda y Suelo aunque lo obviaron desde el año 2010 pero no han mostrado preocupación anterior.

Este Plan mira al futuro, le contesta al Sr. Lara, porque es hasta el 2022, pero les ha dicho que llevaban los dos primeros años sin preocuparse del Plan de Vivienda y Suelo, desde que ellos entraron. Va a recordarlo no sabe por cuantas veces. Costa del Sol Si Puede estuvo un año en la oposición. Entonces no tenía competencias de ningún tipo, incluido la de Vivienda. Lo único que pusieron en práctica fue una oficina de intermediación de desahucios, que la llevaban entre dos personas, una asesora y él mismo, y algo sobre transparencia que estaban intentando impulsar. No tenían ni personal suficiente, ni recursos suficientes, para llevar a cabo una estrategia de esa envergadura y eso la oposición lo sabe. No le va a decir que miente porque sabe que no es consciente o que no lo hace a propósito. Pero ya le duele la boca de repetir que Costa del Sol Si Puede durante el primer año estuvo en la oposición.

El Sr. Alcalde antes de proceder a la votación quiere romper una lanza en favor de los trabajadores municipales. Porque le parece muy desleal por parte de algunos, decir que el punto Plan Municipal de Viviendas no se sabe si es aprobación inicial, la definitiva. Eso es un error de una auxiliar administrativo que coge un acta de una comisión en la que se votó primero aprobar definitivamente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Benalmádena. Definitivamente queda meridianamente claro.

Entonces ir al Pleno a dejar esa duda de la sospecha cuando es simplemente una transcripción de un trabajador municipal, le parece que es muy descortés hacia el trabajador. No se debe caer en eso. Les ruega que por favor estudien bien las Actas de las comisiones. Defender siempre el trabajo de los trabajadores municipales y que todos tienen derecho a equivocarse al transcribir un Acta o al poner una palabra de más o de menos. Quiere que sean más comprensivos.

También como ha dicho el Sr. García Moreno, en un escenario de normalidad democrática donde las leyes se aprueban en un plenario o un parlamento, donde hay una aprobación inicial, un período de alegaciones y una aprobación definitiva, entiende que una oposición constructiva lo que hace es, sino presenta alegaciones, aprobarlo porque está de acuerdo, o hacer una enmienda a la totalidad y luego hacer un seguimiento de ese Plan para ver si realmente se está cumpliendo o no se está cumpliendo, lo demás no lo entiende. Que hay una aprobación inicial, hay un período de alegaciones que nadie quiere participar y que luego se abstienen o votan en contra, significa estar en no sabe dónde. Cree que deben ser coherentes, normalidad democrática, coherencia con lo que votan, con lo que dicen, con lo que se propone. Todos los miembros de la Corporación tienen el derecho y el deber de participar en todas las decisiones. Si alguien considera que el Plan que se ha presentado ante la Delegación de Vivienda no es acorde, se presenta una enmienda a la totalidad o se presentan enmiendas para que se modifiquen y si no se modifica, se abstiene uno o vota en contra. Lo demás es totalmente incoherente, decir ni apporto nada, ni dejo de aportar, ni presento alegaciones y ahora me abstengo. Porque cree que es un Plan beneficioso para el Pueblo de Benalmádena, es algo en lo que se va a trabajar los próximos años y salir por unanimidad es importante para la legitimidad del Plan y para los vecinos que se van a beneficiar de él.

También como ha dicho el Sr. García Moreno, el Instituto Municipal de la Vivienda, con las limitaciones que tienen con la ley, que no se puede contratar personal, que no se pueden crear organismos autónomos, etc., sobra preguntar por ese tipo de cosas, es imposible crecer la administración en ese sentido, con lo cual con las herramientas que se tienen, dentro de la Delegación de Vivienda, se intentará hacer un seguimiento de ese Plan y ponerlo en marcha.

**El Pleno por 24 votos a favor de los 25 miembros presentes, (7 PSOE, 2 IULVCA para la gente, 2 CSSPTT, 1 @lternativaXBenalmádena, miembros no adscritos señores Jiménez López, Ramundo Castellucci y Olmedo Rodríguez y 9 Partido Popular), 1 Abstención (1 VpB) de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, y por tanto:**

**PRIMERO: Aprobar definitivamente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Benalmádena.**

**SEGUNDO: trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento del Plan aprobado, conforme al requerimiento recibido."**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

## 9º.- ASUNTOS URGENTES

No se formularon.

10º.- Dar cuenta de las actas de Junta de Gobierno Local ordinarias de fechas 19 y 26 de noviembre y 10 de diciembre y 3 de diciembre y extraordinaria y urgente de fecha 23 de noviembre 2018.

El Pleno quedó enterado.

11º.- Dar cuenta Resolución 5898 de 29 de octubre de 2018 Expte. 00003/2018 URB Solicitud autorización previa modificación Centro de Mayores "Anica Torres".

El Pleno quedó enterado.

12º.- Dar cuenta de la Relación de Decretos mes de octubre 2018.

El Pleno quedó enterado.

13º.- Dar cuenta de la Cuenta anual justificativa ejercicio 2017, de asignación a grupo político por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena a Vecinos por Benalmádena.

El Pleno quedó enterado.

14º.- Dar cuenta de la Resolución de fecha 11.12.2018 de Propuesta de declaración de emergencia de obras en el Paseo Marítimo Expte. 2018/277G.

El Pleno quedó enterado.

15º.- Preguntas del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena referente a realización de actuaciones en calle Oropéndola y alrededores de Arroyo de la Miel.

Formuladas por el proponente Sr. Martín Lara, del grupo municipal Vecinos por Benalmádena, que dice:

"Dº Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA, para la próxima sesión plenaria.

### EXPONGO

Tras haber visitado Cl. Oropéndola y alrededores de Arroyo de la Miel, nos trasladaron que hace unos años, fue realizado el cambio del arbolado existente en uno de los laterales de la Calle por especies arbóreas cuyas raíces y crecimiento no afectarían

e invadieran bruscamente a los correspondientes desagües, bajantes de viviendas y levantamiento de acerado.

Manteniéndose, a fecha de hoy sin cambiar, las especies arbóreas del otro lateral de la Calle que siguen produciendo problemas por su crecimiento y raíces, tanto en desagües, bajantes de viviendas y acerado de la calle, es por lo que

#### PREGUNTO

PRIMERO: ¿Tiene este Gobierno previsto ejecutar el cambio de la especie arbórea que se mantiene sin cambiar en la Calle, por la misma especie que ya fue cambiada en el otro lateral de la misma?

SEGUNDO: ¿Pueden realizar un repintado de pasos de peatones y cedas el paso de la zona, tanto en Calle Oropéndola, como Cl. Alondra, incidiendo en la zona cercana al parque infantil?"

El Sr. Villazón Aramendi, del grupo municipal PSOE, responde que, relativo al cambio de árboles, el cambio se realizó con el antiguo equipo de gobierno, y se paralizó por la oposición de los vecinos, el hacer la otra acera. Si los vecinos quieren que se cambien y tienen interés, que lo soliciten y se pone en marcha.

El Sr. Rodríguez Hernández, del grupo municipal IULVCA, replica que cuando lo vayan a hacer se lo comunicarán al Sr. Lara.

#### **16º.- Preguntas del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena referentes al Plan de Evacuación y Emergencias.**

Formuladas por el proponente Sr. Martín Lara, del grupo municipal Vecinos por Benalmádena, que dice:

"Dº Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA, para la próxima sesión plenaria.

#### EXPONGO

El denominado Mercadillo de Arroyo de la Miel, situado en la explanada del parque de Atracciones Tívoli, no sólo es un punto para poder realizar la compra de productos destinado a nuestros vecinos, sino que también es un punto de atracción y encuentro hacia los turistas y visitantes de nuestro Municipio.

Debido al gran número de comerciantes que componen y forman este "mercadillo", al igual que el gran número de personas que todos los viernes lo visitan, es por lo que

#### PREGUNTO

PRIMERO: ¿Cuál fue el último año que se realizó el Plan de Evacuación y Emergencia del mismo?

SEGUNDO: ¿Tiene actualizado este Mercadillo de Arroyo de la Miel, el Plan de Evacuación y Emergencia por parte de este Ayuntamiento?, si no es así, ¿para cuándo tienen previsto el realizarlo?"

El Sr. Jiménez López, miembro no adscrito, contesta que, a la primera pregunta, con fecha 5 de mayo de 2016, un mes después de asumir las responsabilidades de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

Comercio y Vía Pública firmó un Decreto para la reubicación de las licencias de mercadillo de la Paloma, en el Tivoli, respetando el resto de condiciones de la licencia otorgada y sin que proceda indemnización alguna por parte de los traslados. En esta se solicita también que una serie de puestos que había delante del Colegio El Panal, fueran retirados para garantizar la seguridad de El Panal. En ese momento se le da traslado al área de Urbanismo para que realice la reubicación de todos los puestos y con fecha mayo de 2017, se les hace entrega a Vía Pública, de la nueva reubicación de todos los puestos de mercadillo, atendiendo a la petición sobre vías de evacuación libre de obstáculos. Esto se llevó a cabo el propio año y se reubicó todo, quitando esos puestos. Con fecha 19 de septiembre para mayor garantía, para su conocimiento y a los efectos oportunos, el Jefe del Cuerpo de Bomberos informa, que el pasado 7 de septiembre y a petición del Director del Colegio El Panal y Miguel Hernández, se realiza visita a los accesos de los centros educativos El Panal, cita en Avenida del Manantial, objeto de la misma, coincidiendo con la actividad de Mercado ambulante de los viernes, valorar la accesibilidad de los vehículos de emergencia a esos centros, así como la incidencia que pudiera detectarse, a lo anterior se desplaza una dotación de bomberos, a la zona con el vehículo pesado a efectos de valoración práctica y real de la situación. El acceso mediante vehículo de emergencia y de tercera categoría desde la Plaza de la Constitución hasta el Colegio El Panal se puede considerar correcto y permeable. Firmado por el Jefe de Bomberos.

El Sr. Marín Alcaraz, del grupo municipal PSOE, replica que sabe que el Sr. Lara en su labor de oposición constructiva está visitando todos los departamentos municipales, visitó el de Emergencias y ya le contestaron a lo que el Sr. Lara pregunta. Pero en el Pleno se lo va a contestar, aunque le consta que a nivel personal ya le contestó el Técnico.

Existe un Plan preventivo de autoprotección, redactado por el Área de Emergencias desde el 28 de diciembre del 2012, con una actualización realizada en enero de 2014. A este Plan le corresponde una actualización en enero de 2019, que se llevará a cabo.

#### **17º.- Preguntas del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena sobre actuaciones de adecentamiento en calle Ronda del Golf Oeste a calle Estribor.**

Formuladas por el proponente Sr. Martín Lara, del grupo municipal Vecinos por Benalmádena, que dice:

#### EXPONGO

En el acerado que desemboca desde Calle Ronda del Golf Oeste a Cl. Estribor, llevamos años observando como el desprendimiento de tierra producido por el derrumbe de un talud, está siendo soportado por una medianas de cemento, colocadas sobre el acerado que sirve de zona de paso para los peatones que quieran andar por la zona.

Visto que a fecha de hoy, y tras haber pasado bastante tiempo, ni se ha adecentado la zona, ni se le ha dado solución a dicho desprendimiento, ni en definitiva, se ha actuado sobre la misma, es por lo que

### PREGUNTO

PRIMERO: ¿Tiene previsto este Gobierno realizar las labores de actuación, adecentamiento de la zona, al igual que eliminar las medianas de cemento que existen sobre acerado, y así, cuidar la imagen de esta zona?

SEGUNDO: Si pretenden realizar dicha actuación, ¿para cuándo prevén hacerlo?"

El Sr. Villazón Aramendi, del grupo municipal PSOE, responde que es una obra de emergencia que se hizo a principios de 2015. En la obra de emergencia se solicitaba que el talud se bajara la pendiente y después se construyeran unos muretes para evitar la posibilidad de caída de piedras. Lo que ha sucedido es que el rebaje del talud es una obra muy costosa. Está pendiente de hacer. Respecto a si se pretende hacer, si se pretende , pero están buscando financiación. Mientras tanto están colocadas las medianas para evitar que las piedras pasen a la acera. La idea es rebajar el talud y después de rebajar el talud, construir los muretes de hormigón, que sujetarían la posible caída de alguna de las piedras. El problema es de financiación sobre todo.

### **18º.-Preguntas del Grupo Partido Popular sobre quejas vecinales durante las elecciones andaluzas.**

Formulada por el proponente Sr. Olea Zurita, del grupo municipal PP, que dice:

“El grupo municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta para el próximo pleno ordinario las siguientes preguntas

#### Exposición de motivos:

Durante la pasada campaña electoral de las andaluzas hemos comprobado como numerosos vecinos nos manifestaron sus quejas hacia el ayuntamiento debido a la falta de información que habían tenido en cuanto a los cambios producidos en mesas y colegios electorales.

Sabemos que todos los vecinos recibimos las tarjetas censales donde ya venían incluidos los cambios realizados y que en un periódico local se publicó el viernes 30 solo dos días previos a la jornada electoral.

Consideramos que estos cambios estuvieron justificados para mejorar la proximidad de los votantes a sus mesas pero no entendemos el por qué se avisó con tan escaso tiempo de antelación.

En circunstancias similares en legislaturas anteriores, se hacía un refuerzo de información de los cambios hacia los vecinos con la colocación de carteles en los portales de las zonas afectadas por los cambios, por lo que realizamos las siguientes

### PREGUNTAS

¿Cuáles han sido los motivos para avisar tarde a los vecinos?



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

¿por qué no se tomaron más medidas informativas para facilitar el derecho al voto a cientos de vecinos?”

El Sr. Alcalde responde que la pregunta viene un poco descafeinada, porque incluso llegó a escuchar que era el Alcalde quien impulsaba esos cambios porque había mesas que le perjudicaban, historias que ha llegado a escuchar en redes sociales, como si ellos tuvieran esa capacidad de ver en las mesas al partido que representa o que representan sus compañeros, gana más votos y hacen el cambio. Eso lo han dicho Concejales compañeros en las redes sociales. Le sorprende la pregunta más descafeinada.

Es cierto que ha habido cambios, pero no han sido porque el Alcalde los haya pedido, sino porque llega un momento en el que la población censada crece; las mesas no pueden pasar de los mil censados, entonces hay que dividirlos y repartirlos, se sigue un criterio de proximidad, de cercanía y así se les comunica a los vecinos, cuando llega la tarjeta censal. Además, que se ha comunicado en redes sociales, en periódicos, en medios de comunicación. No obstante, la respuesta técnica se la va a dar la Vicesecretaria que son los que han hecho todo el trabajo de campo.

La Vicesecretaria manifiesta que le gustaría defender la actuación en las últimas elecciones de todos los trabajadores del Ayuntamiento que han participado y quería decir cuáles son las competencias que vienen en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en relación a la determinación de los locales, en relación a las secciones y todo eso. El artículo 24 de la Ley Orgánica establece que las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral determinan el número, los límites de las Secciones Electorales, sus locales y las Mesas correspondientes a cada una de ellas, oídos los Ayuntamientos. Esta relación se publica en el Boletín Oficial de la provincia y durante seis días se expone al público para que puedan presentar alegaciones. Dentro de los diez días anteriores al de la votación se difundirá en Internet por la Oficina del Censo Electoral y se expondrá al público en los respectivos Ayuntamientos la relación definitiva de Secciones, Mesas y locales electorales y a los Ayuntamientos les corresponde la señalización únicamente. Es por tanto la Junta Electoral la que lo aprueba y hace las publicaciones; de hecho, los recursos contra el acuerdo de delimitación de las secciones, locales y mesas es ante la Junta Electoral. En Secretaría se tuvo conocimiento de que los vecinos se estaban quejando y se decidió de mutuo propio el publicar en el Noticiero, en la página web municipal y en el tablón de anuncios esos cambios, sin que tuvieran que hacerlo, porque realmente había sido ya la Oficina del Censo Electoral la que lo había publicado. Quiere dejar claro y defender cual ha sido el trabajo de los trabajadores municipales y que ojalá el Ayuntamiento hubiera tenido personal suficiente para poder haber ido a cada vecino a decirle lo que se había cambiado.

El Sr. Olea Zurita, del grupo municipal PP, replica que no ponen en duda el trabajo de los trabajadores municipales, simplemente se han enterado que en legislaturas anteriores cuando existían unas circunstancias similares, durante bastantes días previos, se hacía este trabajo de colocar y hacer un esfuerzo mayor de informar a los

vecinos. Ha sido sólo dos días previos a las elecciones. Simplemente lo que hace el Partido Popular es trasladar una queja que reciben todos los miembros que forman parte de las mesas, no sólo del PP, sino de todos los partidos, que los vecinos estaban muy cabreados por estos cambios y esta pregunta simplemente viene para que tomemos nota y para que en un futuro se tenga un mayor esfuerzo cuando exista una situación así, ese era el sentido y la voluntad de la pregunta.

El Sr. Alcalde responde que en cada convocatoria electoral hay cambios, sino recuerda el cambio que hubo cuando se cerró la Casa de la Cultura, se llevó a Asuntos Sociales. Si van a cuestionarse entre ellos como si fuera una decisión política. Es la Junta Electoral como ha explicado la Vicesecretaria. Es la Junta Electoral la que tiene la obligación de hacer la publicidad, es la Junta Electoral la que comunica a los vecinos. Ellos sabiendo que podría haber gente que no se hubiera enterado a pesar de la comunicación, pusieron en marcha un mecanismo, en los últimos días, que es cuando hay que recordar a la gente su obligación de votar, pero es como si alguien le dice que tenía que haber votado el día 2 y se le olvidó, y nadie le había dicho nada ni llamado a su puerta para decirle. No se puede ir puerta por puerta, vecino por vecino. Entiende que la obligación de estar informado y de cada uno de saber cuáles son sus obligaciones y sus derechos le corresponde a cada individuo. O tendrían que recordarle a cada vecino, puerta por puerta, día tras día, que tiene que hacer esto o lo otro, tiene que ir aquí o allí, eso le corresponde a cada uno.

Lo único que puede hacer es pedir disculpas a los vecinos y vecinas, aunque no les corresponda, que se presentaron en un colegio y al final no era el suyo. Les diría que la próxima vez antes de ir a votar se aseguren en su tarjeta censal, que no vayan por inercia, además hay una página web donde introduces el dni y te dice donde tienes que votar.

Hacer de esto polémica es buscar donde no hay. Tuvo que aguantar en redes sociales que desde partidos políticos que la culpa era del Alcalde y como se cuestionaba que había sido una conspiración maquiavélica a la sombra.

El Sr. Olea Zurita, del grupo municipal PP, puntualiza que la propuesta del cambio de mesa viene del Ayuntamiento. Como Ayuntamiento ya sabían los cambios que se iban a hacer.

El Sr. Alcalde contesta que lo pide la Junta Electoral, una vez que se supera el límite de censados. No sabe qué parte no entiende el Sr. Olea de lo que dice la ley. Están buscando polémica donde no la hay. No les corresponde al Ayuntamiento.

### **19º.-Ruego del Grupo Partido Popular sobre atender demandas vecinales de calle Siroco y calle Flamingo.**

Formulado por el Sr. Olea Zurita, del grupo municipal PP, que dice:

“El grupo municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta para el próximo pleno ordinario el siguiente ruego:

#### Exposición de motivos:

Vecinos y residentes del Carril del Siroco y Calle Flamingo se han puesto en contacto con nuestro grupo municipal para trasladarnos varias quejas del entorno.

Por un lado, nos informan que están observando problemas en cuanto a la recogida de basura y sobre todo de los reboses que quedan durante mucho tiempo depositados en la vía pública sin ser recogidos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Y también nos trasladan la necesidad de acabar con varios desperfectos en la calzada tipo baches que dificultan el tránsito por ese vial, por lo que presentamos el siguiente

### Ruego

Rogamos a los departamentos oportunos que solucionen las demandas vecinales de la zona en la mayor brevedad posible.”

El Sr. Villazón Aramendi, del grupo municipal PSOE, responde que lo trasladará a la empresa de recogida de basuras para que solucionen el problema lo antes posible.

El Sr. Rodríguez Fernández, del grupo municipal IULVCA, contesta que es un trabajo mal hecho por parte de Emabesa, porque se hicieron zanjas por varios puntos y no se compactó debidamente. Ya se la ha requerido a Emabesa para que lo subsane y de no hacerlo, lo hará el Ayuntamiento a cargo de Emabesa y se lo comunicarán.

### **20º.- Preguntas del Grupo Partido Popular relativas a la potabilidad del agua.**

Formuladas por el proponente Sr. Moya Barrionuevo, del grupo municipal PP, que dice:

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena realiza las siguientes preguntas para el próximo pleno ordinario

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Se viene observando y denunciando por muchos vecinos en diferentes zonas de Arroyo de la Miel que sale el agua del grifo de color amarillento o marrón. Esto esta ocurriendo desde hace más de una semana hasta la fecha en que se está suscribiendo esta pregunta sin que se tenga constancia de que se haya realizado ningún tipo de actuación al respecto ni explicación a la población de dicha incidencia, por lo que presentamos la siguiente

#### PREGUNTA

¿Nos puede decir que ha pasado con esta incidencia y cómo y cuándo se ha actuado sobre la misma?

¿por qué no se ha dado explicaciones a la población sobre este asunto? ¿se ha realizado analíticas en las zonas afectadas y que resultados han dado?

Dado que la Delegación de Sanidad junto con el Distrito Sanitario tiene la competencia de que se cumpla la potabilidad del agua, ¿Han tenido contactos con la empresa Emabesa para que se tomen las medidas correctoras adecuadas?

¿Cuáles han sido las mismas?

Añade un ruego. A ese día tiene constancia de que no se han hecho las cosas desde su punto de vista, como hay que hacerlas, que esas cosas se solucionen la próxima vez con mayor celeridad y se informe mejor a la población para evitar en primer lugar desinformación sobre si es potable o no es potable el agua y las causas de la misma.”

El Sr. Villazón Aramendi, del grupo municipal PSOE, responde que está claro que es potable, sino no se pondría en la red porque sería una barbaridad poner agua no potable en la red. Contesta leyendo el Informe que le ha pasado Emabesa:

“Se expone a continuación lo ocurrido en lo referente a los episodios de turbidez. El día 29-11 recibimos aviso por parte de ACOSOL de que por problemas en la tubería que abastece Benalmádena vamos a estar varios días sin suministro en las 4 tomas que disponemos.

Como consecuencia de dicha avería nos vemos obligados a forzar la producción de los pozos para no tener que llegar a cortes de suministros.

El día 5-12 nos llegan las primeras quejas de los usuarios y dado que no hemos detectado ninguna anomalía en los controles planificados que realizamos, comenzamos a hacer un seguimiento especial en las zonas donde recibimos las quejas. Estos valores quedan dentro de los parámetros que marca la legislación.

Levar los pozos al punto de máxima extracción, hace que la lámina de agua, esté por debajo de su cota de funcionamiento normal y que el agua que capta la bomba esté más agitada y con una turbidez más elevada de lo habitual pero siempre ha estado dentro de los límites que exige la legislación vigente. No obstante, y por la queja de algunos clientes, es posible que en algún momento puntual, hay podido darse algún pico de turbidez que no hemos detectado en nuestros controles.

El día 10-12 ACOSOL restablece el suministro total. En ese momento bajamos la extracción de agua en todos los pozos y empiezan a funcionar en su régimen normal, quedando el problema resuelto.

Nos ponemos en contacto con la Delegación de Sanidad, y nos comprometemos con ellos en realizar una serie de muestreo específico que garantice que el agua es apta para su consumo y que el problema está completamente erradicado. Los resultados de las muestras enviadas al laboratorio son conformes con lo establecido en el reglamento.

Hay que destacar que en caso de no haber podido disponer de la alternativa de los pozos, no se hubiera podido suministrar agua a la totalidad del municipio, habiendo tenido que cortar el suministro en los 11 días que han tardado en reparar la avería.”

Ese es el Informe de Emabesa y él entiende que se tendrían que haber dado más explicaciones. Hablará con Emabesa para que en un futuro aclarar más la situación, intentando no producir una alarma. Aclarar que no hubo ningún problema y quizás faltó algo más de información.

El Sr. Moya Barrionuevo, del grupo municipal PP, quiere matizar que el Sr. Villazón ha dicho que se han tomado las analíticas y se han trasladado a la Delegación de Sanidad. El es máximo responsable del control de sanidad en el distrito, y él como responsable del mismo hasta el día anterior asegura que no se ha recibido ninguna documentación a esas analíticas ni a las actuaciones realizadas, que le diga a Emabesa que la manden.

El Sr. Villazón Aramendi, del grupo municipal PSOE, responde que él no ha dicho, que él ha leído el Informe de Emabesa. Hablará con Emabesa para aclarar si eso que le han puesto en el Informe es cierto o no.

**21º.- Ruegos y preguntas.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**21.1. Pregunta in voce, del Sr. Lara Martín, del grupo municipal Vecinos por Benalmádena sobre luminaria en Avenida Manuel Mena.**

El Sr. Lara Martín, expone que le ha llegado de vecinos de la Avenida Manuel Mena, la falta de luminaria en la zona. El arbolado tapa los cabezales de esas luminarias, que hay poca luminosidad en la zona, que, por favor, se haga una revisión de la misma.

El Sr. Rodríguez Fernández, del grupo municipal IULVCA, responde que justo estuvo en esa zona el día anterior y el tema del alumbrado está perfecto. Ya se lo comentó la vez anterior que estuvieron allí. A veces con las necesidades que se tienen el servicio va lento. Justo la noche anterior los vecinos le decían que estaban las farolas fundidas y cuando se encendieron funcionaban todas. Es verdad que lo de los árboles es un problema que hay y desde Parques y Jardines le darán solución.

El Sr. Villazón Aramendi, del grupo municipal PSOE, contesta que

**21.2. Pregunta in voce, del Sr. Lara Martín, del grupo municipal Vecinos por Benalmádena sobre oficina de atención ciudadana en Arroyo de la Miel.**

El Sr. Lara Martín, manifiesta que vio que la oficina de atención ciudadana en Arroyo de la Miel, ponía un mensaje de que cierra desde el 20 de diciembre hasta el 10 de enero, quieren saber los motivos de dicho cierre, sobre todo en un punto tan fundamental como Arroyo de la Miel, para hacer sus correspondientes registros a través del Registro de Entrada y si no se le da alternativa ninguna y estas personas tienen que desplazarse hasta el Ayuntamiento de Benalmádena Pueblo para hacer esos trámites.

El Sr. Alcalde responde que sobre la Tenencia de Alcaldía de Arroyo de la Miel, ha dado él la orden de que se cierre, muy a su pesar, porque entre turnos de navidad, vacaciones, ya que el personal no se las había tomado en agosto por la implementación de la administración electrónica y ya no se les puede paralizar más sus permisos, ni licencias, ni sus vacaciones, tienen todo el derecho a cogerlas. El problema que tiene el Ayuntamiento de Benalmádena, es el problema que se ha hablado muchas veces de la contratación, de las limitaciones que les pone la ley. Esas limitaciones que son a nivel estatal, en este Ayuntamiento son mucho más graves que en otros Ayuntamientos, están más amplificadas por la política de personal que se ha llevado durante muchos años y es consecuencia de la situación que tenemos. Hay diez personas trabajando en la oficina de atención al ciudadano en Benalmádena Pueblo, cuatro en la Tenencia de Alcaldía de Arroyo de la Miel pero se van de vacaciones por turnos y la gente quiere un servicio que funcione. Ha tomado la decisión de centralizar el servicio donde funciona. No obstante, se está trabajando en varias líneas. Las Navidades van a ser complicadas porque no han podido llegar a lo que quieren instalar que es una especie de cita previa.

Cuando van a la oficina de atención al ciudadano y ven mucha gente esperando no todo el mundo va para la misma gestión. Hay gente que va para una gestión de cinco minutos y puede haber otra persona que lleva tres horas esperando para darse de alta en Padrón. La sensación es de agobio y falta de servicio, cuando en realidad son solo unas pocas gestiones, las que tardan más tiempo de lo normal por la falta de personal. Se está trabajando en un sistema de cita previa, que quieren poner en marcha lo antes posible. Sólo para las altas en el padrón. Para que la gente que vaya a padrón pueda venir con una cita previa y evitar esa acumulación de gente ahí. Se está trabajando también en realizar varias contrataciones por acumulación de tareas para el próximo año pero están sujetos a las restricciones que impone la ley.

La tercera alternativa que hay que fomentar es hacerlo desde casa. Hay mucha gente que ya está haciendo todas las gestiones administrativas desde casa. Ese es el objetivo que se pretendía. La administración electrónica se ha implementado para que una persona desde casa y ya se está haciendo, sacar una nota de padrón, presentar un registro, pedir una carta de pago...hay cosas que ya se están haciendo a través de la administración electrónica.

Le pide a la gente paciencia, porque cualquier cambio tecnológico y más de esta índole requiere de mucho esfuerzo y de muchos pequeños cabos que hay que atar, que producen que cuando vas a la oficina física tengan que estar más tiempo de lo normal, les pide paciencia, comprensión y les anima que participen en la sede electrónica porque funciona bastante bien. Los Concejales ya reciben los portafirmas en digital, no en papel.

Es un cambio tecnológico y todos tienen que ir adaptándose. Espera que a la vuelta de los permisos de navidad, con todo el personal en su puesto de trabajo, con todas las vacaciones que hayan disfrutado. Porque son derechos que tienen adquiridos y él no se los puede quitar. Que se pueda volver a la normalidad de las dos Tenencias de Alcaldía, a la normalidad del funcionamiento medianamente razonable como se merece el ciudadano.

### **21.3. Pregunta in voce, del Sr. Lara Martín, del grupo municipal Vecinos por Benalmádena sobre caravanas aparcadas alrededor Colegio La Paloma.**

El Sr. Lara Martín, apunta que los padres de alumnos del Colegio Municipal La Paloma le trasladan su queja sobre las personas que están en las caravanas y autocaravanas de la zona, pululan por los alrededores semidesnudos, por lo que los muchachos, niños y niñas del colegio están viendo lo que por allí está circulando. Estas personas orinan en los árboles y más cosas. Que se haga un seguimiento de eso, por la imagen que se produce y además cercano al colegio no es de lo más adecuado.

El Sr. Marín Alcaraz, del grupo municipal PSOE, responde que toman nota y que ya la policía ha tenido avisos, se han hecho seguimientos. Hubo una persona que se le tomó declaración y no se pudo comprobar nada. La descripción que daban los niños no correspondía con esa persona, pero no era un usuario de las caravanas, era un residente del Municipio. Van a hacer hincapié y le agradece la comunicación.

### **21.4. Ruego in voce, del Sr. Lara Martín, del grupo municipal Vecinos por Benalmádena al Alcalde para que se relaje.**

El Sr. Lara Martín, ruega al Sr. Alcalde que se relaje un poco, que están todos allí para seguir trabajando, a colación de cómo ha empezado el Pleno. Que él en ningún momento está nervioso y que los nervios los mata con deporte y trabajando. Le aconseja esa medida. Como último desearle a todos los compañeros y vecinos una Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo 2019.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

El Sr. Alcalde responde que él está muy relajado. Que al ritmo que van ve al Sr. Lara interviniendo hasta en una transmisión de taxis, para dar su punto de vista y parece ridículo. Que sabe que hay elecciones en mayo, que es a lo que se refería, que no se va a hablar en todos los puntos, que hablen de las cosas que realmente aporten algo. Es una observación que hace como Alcalde. No quiere que le malinterprete. No quiere generar crispación ni tensión. Quiere que se hable en los temas donde verdaderamente haya algo que proponer, que haya un debate serio.

Un simple trámite administrativo, de un plan normativo que no tenía más trascendencia y han hecho un speech de casi veinte minutos. Que hasta la Concejala le ha dicho que parece que ve fantasmas, que no es nada raro, es la tramitación diaria. Por eso ha dicho que se nota que están llegando a mayo y todos quieren tener su protagonismo y van a llegar al punto que en la transmisión de licencias de taxis van a hablar. Pero que está tranquilo y nada nervioso.

#### **21.4. Ruego in voce, de la Sra. Peña Vera, del grupo municipal PP, sobre nota de prensa de modificación de ordenanza sobre tenencia responsable de animales.**

La Sra. Peña Vera tiene un ruego para el Sr. Alcalde que defiende el interés que siempre tiene de que a los vecinos del municipio le llegue la información lo más verás posible.

El miércoles anterior dieron una nota de prensa, el Sr. Alcalde y la Concejala de Sanidad manifestando que el Ayuntamiento modificaba la ordenanza de tenencia responsable de animales para incluirlos en la obligación de minimizar, a los efectos de miccionar en la vía pública. Eso lo leyeron el miércoles y el jueves le preguntó a la Sra. Concejala porque les llamó mucho la atención, porque desde su bancada creen que una modificación de la ordenanza requiere una serie de pasos, tal como la Concejala de Sanidad le confirmó. Una exposición pública, un período de alegaciones y una aprobación en el Pleno, caso que no se ha dado con esa modificación de la ordenanza. Posiblemente la ordenanza se aprobará porque les interesa a todos, los que tienen animales o mascotas son los primeros que intentan velar por todos esos intereses.

La polémica se crea cuando Alicia que se lo explicó perfectamente le dijo que se estaba trabajando en ello. Tal y como sale publicado en la nota de prensa, se da por hecho, en el portal de Transparencia.

Lee la nota de prensa: "El Ayuntamiento modifica la Ordenanza de tenencia responsable de animales para incluir la obligación de minimizar el efecto de las micciones en la vía pública."

En el último párrafo pone que se está trabajando aunque todo el tiempo se habla en presente, la Sra. Laddaga señala "se está trabajando en la modificación de la ordenanza fiscal para recoger la cuantía de la sanción a quien no respete esta obligación".

Se da por hecho una modificación de una ordenanza municipal que no se ha producido. Su ruego es para que se le diga la verdad a los vecinos. Ella tiene animales y los saca todos los días a pasear. El fin de semana anterior le han preguntado muchas personas con las que coincide siempre sacándolos, que a partir de cuándo, que si era desde ya. Cree que eso provoca unas serias dudas. El día que se ponga de manifiesto

no les va a creer nadie. Para que se tenga cuidado con las notas de prensa, que no hace falta vender la piel del oso antes de cazarlo.

La Sra. Laddaga di Vincenzi, del grupo municipal PSOE, responde que como ya le dijo el otro día a la Sra. Peña, se va a poner a exposición pública. No tiene cambiado el ordenador y no lo pudo subir porque tiene que ser ella quién lo suba. Recién se lo hicieron el día anterior y después del Pleno lo va a subir para exposición pública. Ya lo aclaró y el Alcalde también que se va a subir para exposición pública para ver todas las opiniones de todos los vecinos y vecinas y se van a seguir los mismos pasos que se siguió en la ordenanza y los que corresponde para una modificación.

Quizás haya sido un error pero en la nota ella lo dijo incluso el Alcalde también lo dijo que se va a subir a exposición pública. Lo que ella dice del presente quizá haya sido un error.

La Sra. Peña Vera, contesta que lo ha sacado del portal de la página web del Ayuntamiento y que en ningún momento dice los pasos que se van a dar. Lo da por hecho por eso quiere matizar el error.

El Sr. Alcalde replica que tratarán de matizarlo mejor, pero no se trataba de mentir, era abrir un debate porque ya se ha hablado en el seno del equipo de gobierno en alguna ocasión de la necesidad de establecer algunas medidas que minimizasen los efectos de los orines de las mascotas en la vía pública. En la reunión del equipo de gobierno hace tiempo tienen acordado sacarla adelante, con lo cual no va a haber problema en Pleno para que salga. En esa rueda de prensa y lo explicaron con los medios de comunicación que fueron iba a ser para modificar en el futuro, iniciar los trámites para modificar. Que el sentido modifica, modificará puede dar lugar a confusión, está a disposición de cualquier vecino que quiera aclararlo. Él también lo aclaró en sus redes sociales que se iniciaban los trámites para cambiar. No tiene mayor importancia.

#### **21.5. Ruego y pregunta in voce, del Sr. Muriel Martín, del grupo municipal PP, sobre trato recibido por la oposición en el Pleno y pregunta sobre robos producidos en el centro de Arroyo de la Miel.**

El Sr. Muriel Martín ruega al Sr. Alcalde, que lleva toda la mañana callado y escuchando, que ha estado observando toda la mañana que cada vez que hace intervenciones el personal de su bancada, el Alcalde les trata con un tono jocoso, un tono incluso rozando la humillación, incluso algunas veces ridiculizando, le ruega que sea un poco más respetuoso, más aséptico como Alcalde que es de Benalmádena y les respete en sus intervenciones y sus posturas.

La pregunta es porque en los últimos meses ha estado viendo muchos robos en el centro de Arroyo de la Miel, en muchos comercios, pequeños robos, pero muy continuos en toda la zona. Incluso conoce comerciantes que en el último año han sido robados dos veces, otros muchos por la misma zona y le gustaría saber si el Ayuntamiento es conocedor de esa situación, y si es verdad que está subiendo el índice de robos en la zona del centro de Arroyo de la Miel.

El Sr. Marín Alcaraz, responde que casualmente tiene datos que no están actualizados a ese día, pero sí a primeros del mes de diciembre, y los antecedentes del tramo que van entre calle Velarde hasta Avenida Ciudad de Melilla es en Vicente Alexandre un robo, en calle Velarde un hurto de un retrovisor de un coche, en calle Naranjo en una tienda de ropa, se forzó la cerradura pero no se llegó a entrar, en calle Tomillo robo de una motocicleta. Se desprendió un cartel de vendo oro porque se cree



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

que intentaron robarlo, pero no lo terminaron de robar y ya. No hay mucho más, lo que sí, es que lo mismo que le ha llegado al Sr. Muriel esa información a él también le ha llegado. En la Policía Local no se ponen las denuncias. Han solicitado en días pasados a la CNP a que se la actualicen. Por si hay que poner algún tipo de apoyo al Cuerpo Nacional de Policía, realizarlo y ponerlo en práctica. Le agradece que se lo comunique y van a seguir trabajando en ello. Esos son los datos que tiene.

El Sr. Alcalde responde que respecto al ruego que le hace, no es su intención ni su estilo, reírse ni humillar ni dirigirse a ellos en tono jocoso. Les pide disculpas si así lo han entendido. No es esa su intención. Trata de dirigir el Pleno lo mejor posible y se puede equivocar, porque es humano. Le pide disculpas.

#### **21.6. Ruego y pregunta in voce, del Sr. Fernández Romero, del grupo municipal PP, sobre iluminación navideña en la zona de Antonio Machado.**

El Sr. Fernández Romero, trae una pregunta que suele traer en estas fechas, es en relación a la penosa imagen de la decoración navideña que se está dando y que un año más se da en la Avenida Antonio Machado. Durante todo el año intentan traer visitantes y cuando tienen la oportunidad de fidelizar cuando están aquí, se hace todo lo contrario. La noche anterior entraba desde Torremolinos hacia Benalmádena, y desde la entrada de Benalmádena a los molinillos no vio una triste bombilla navideña encendida, dan una sensación de dejadez absoluta y es triste, no se ayuda al comercio, no se ayuda a que los hoteles se mantengan abiertos. Le gustaría saber cuál ha sido el motivo y aprovecha para desearles a todos una Feliz Navidad y un Próspero Año.

La Sra. Scherman Martín, del grupo municipal PSOE, responde que están intentando solucionar algunos problemas de la instalación y el mantenimiento del encendido del alumbrado de navidad en todo el municipio. Es un municipio muy extenso, en el que han trabajado intensamente en el pliego de luces, que es el segundo año que se desarrolla. El año pasado ya hablaron del diseño que se había hecho de la iluminación navideña para la Costa. Se tomó la decisión de darle importancia a los edificios municipales y algunas rotondas significativas. Es cierto que está habiendo algunos problemas, que están insistiéndole a la empresa que los solucione cuanto antes. Es verdad que hay días que se encienden y hay días que no. Son conscientes de ello. Pero piensan que la iluminación adecuada en la Costa, adecuada al impulso turístico que los hoteles hacen también para navidad, no todos los hoteles están abiertos y su ocupación no es sin duda la del verano. Lo ideal sería tener la capacidad de tener la Costa llena de turistas en navidad pero no cree que un árbol más o una bombilla más sea determinante para que los turistas elijan Benalmádena para venir en navidad. También es cierto que al igual que en Arroyo de la Miel, los comerciantes hacen un impulso de manera privada para que la navidad también brille por parte de la iniciativa privada pues sería deseable que también en la Costa no sólo estén demandando al Ayuntamiento ese impulso, que les gustaría que fuera mucho mayor también atendiendo aunque tuvieran mucho más presupuesto para eso. Pero al final el presupuesto que tiene la delegación es el que es. Y han decidido hacerlo de esa manera. Si en años futuros tuvieran más presupuesto, lógicamente intentarían que esas luces en

la costa no solamente, insistir en que la empresa y los pequeños fallos o grandes fallos técnicos que haya podido haber. También ha habido unos días de mucho viento que han afectado a algunas estructuras ya instaladas, que se corrijan y a futuro que sea un impulso conjunto tanto del Ayuntamiento como de la parte privada para que la Costa también brille más.

**21.6. Ruego in voce, del Sr. Olea Zurita, del grupo municipal PP, sobre alumbrado navideño en área de Bonanza.**

El Sr. Olea Zurita quiere comentar al hilo de lo que ha hecho su compañero Adolfo, para corroborar que se necesita un mayor esfuerzo en decoración navideña a la Costa, el día anterior, los vecinos de calle San Silvestre y Avenida de Bonanza les pidieron que trasladaran en el Pleno si existía algún excedente o algo, si se podría hacer esfuerzo porque en años atrás lo hubo. Ya la Sra. Scherman ha planteado que es imposible por el tiempo en que están y los presupuestos pero lo lanzan por si hubiera alguna posibilidad.

La Sra. Scherman Martín, responde que en ese sentido los esfuerzos que se hacen una vez que los contratos están cerrados son prácticamente imposibles. Lo que si han hecho a lo largo de la gestión de la iluminación navideña ha sido contar con el apoyo indiscutible de la Asociación de Comerciantes, que en años anteriores les han trasladado a través de sus asociados y ellos haciendo de intermediarios, les han trasladado la necesidad de iluminar determinadas calles comerciales, ese esfuerzo se hizo en el contrato que se elaboró el año anterior y que entró en vigor el año anterior y por ejemplo calle Vega entró dentro de ese diseño. Y así están hablando con otros comerciantes que o a través de la Asociación de Comerciantes o directamente poniéndose en contacto con la Delegación lo están intentando tratar. Vuelve a repetir que el presupuesto al final tiene un fin. Es un municipio muy grande con tres núcleos de población, tienen que organizar por dos o por tres muchas de las celebraciones que se realizan y verdaderamente les encantaría que hubiera una iluminación mayor en todo el municipio, pero lo tienen que focalizar en algunas zonas. Si los comerciantes de la zona de Bonanza, los vecinos de Bonanza tienen a bien ponerse en contacto con la delegación estarán encantados de atenderlos y explicarles personalmente lo mismo que han explicado en el Pleno. Todos estarán de acuerdo en que los presupuestos son limitados y con la supuesta bajada de impuestos que el PP va a impulsar y los presupuestos municipales se vieran afectados, tendrán que atenerse a las consecuencias que está el PP proponiendo.

**21.7. Ruego in voce, de la Sra. Macías Guerrero, del grupo municipal PP sobre quitamiedos dentro de la acera en Urb. Torremuelle.**

La Sra. Macías Guerrero, expone que vecinos de la zona de la Urb. Torremuelle, les mandan una fotografía, no se ha metido por registro de entrada porque no ha dado tiempo, se la enviaron el día anterior. El quitamiedos se ha metido dentro de la acera. Por lo que dificulta a las personas que circulan por la acera, incluso personas con movilidad.

Su ruego es a la Delegación competente, que en el tiempo más corto posible se pueda arreglar porque pasa mucha gente por ahí. Ya hace tiempo que pasó un percance, un accidente y sigue el quitamiedos metido en la acera.

El Sr. Rodríguez Fernández, del grupo municipal IULVCA, responde que se le pase y lo harán lo antes posible.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

### **21.8. Ruego in voce, del Sr. González García, del grupo municipal PP sobre publicación de su cv en la página web del Ayuntamiento.**

El Sr. González García indica que tuvo la ocasión de hablar con el Sr. Hernández Leiva, en septiembre de este año, para publicar su cv en la página web. El Sr. Hernández le dirigió a [informatica@benalmadena.es](mailto:informatica@benalmadena.es), como administración electrónica que tiene sus errores y están todos para corregirlo, para que lo tenga en consideración por si hay algún problema y lo tiene que dirigir a otro correo se lo da. Tiene el reporte con él. En el día anterior lo miró y no estaba publicado, que es una cuestión de formas. No tiene más importancia.

Les desea a todos una Feliz Navidad y Próspero Año 2019.

El Sr. Hernández Leiva le responde que eso no tiene que ver con administración electrónica. Ese correo él no lo maneja, es del Departamento. Lo comentará en informática para que estén pendientes y lo publiquen.

El portal de transparencia no tiene nada que ver con la administración electrónica.

### **21.9. Contestación del Sr. Rodríguez Fernández, del grupo municipal IULVCA de unas preguntas hechas en un Pleno anterior.**

El Sr. Rodríguez Fernández, quiere contestar dos cosas rápidas del Pleno anterior. Dos preguntas que hizo el Sr. Lara Martín, referente a calle Maestro Trujillo y calle Ciudad de Ceuta. Referente a lo de la limpieza. El hecho de ir más veces, se tiene que dejar de ir a otro sitio. Ahí hay dos problemas, uno es el tema de las islas ecológicas, la gente depositan las cosas fuera, está en una zona con una cantidad de viento terrible y entonces los cartones están siempre dispuestos.

Otra es la falta de civismo de algunos ciudadanos, que ha y señales por todos lados de que se recojan los excrementos de los perros y realmente no lo hacen.

La tercera en la que está totalmente de acuerdo con el Sr. Lara y que es una pequeña frustración que él tiene es que se comprometieron en una reunión que tuvieron con los vecinos, también el Sr. Jiménez López, a hacer el acerado y tiene esa frustración porque tiene farolas, tiene ladrillos, tiene cemento pero no tiene personal. Espera y confía en llevarlo a cabo porque cuando se asume un compromiso hay que intentar hacerlo y confía en que en los pocos meses que queda poder realizarlo. Intentaron llegar a un acuerdo con Tivoli pero no fue posible de que el Ayuntamiento ponía el material y Tivoli la mano de obra. Pero es verdad que aquello es una boca de lobo y habría que intentar arreglarlo lo antes posible. Reconoce esa realidad.

Respecto a la siguiente pregunta de la Viñuela, van a ver dónde se necesitan punto de luz y los van a poner.

### **21.9. Contestación del Sr. Ramundo Castellucci, miembro no adscrito de un ruego hecho en un Pleno anterior.**

El Sr. Ramundo Castellucci, expone que sobre un ruego que hizo la Sra. Macías Guerrero en un Pleno anterior, en relación a las obras que en el día de hoy están inconclusas en la zona de Finca Doña María Norte, es un tema que llevan desde vías y obras y desde disciplina urbanística. En tal sentido quiere hacerles saber qué hace más de dos años desde la Concejalía que él lleva, tienen reuniones con la representante de la empresa Benalmádena de Inversiones, D<sup>a</sup>. A. G., a quién le vienen requiriendo una serie de actuaciones tendentes a culminar con todas las infraestructuras a día de hoy pendientes de ejecución. A finales del año anterior han ejecutado el asfaltado y la señalización horizontal y vertical desde el Ayuntamiento de las principales calles de esa Urbanización. Que pertenecen al sistema general viales E y P. Lo hicieron de forma subsidiaria y cuyo cargo económico le fue trasladado a la empresa Benalmádena de Inversiones.

También quiere decir que ha solicitado a la Asesoría Jurídica que elabore un informe basado en los requerimientos formulados por los Técnicos municipales, el cual ya está emitido y en próximos días se le dará traslado a la empresa a través de Disciplina urbanística, en el que se le requerirá a dicha empresa que redacte un proyecto actualizado que contemple todas y cada una de las obras que proceden para finalizar la urbanización y cuyas partidas según la valoración económica, hecha por los Técnicos municipales ronda los 158.500 €, y en el supuesto caso que la empresa no acometa dichas obras, las hará el Ayuntamiento de forma subsidiaria con la posterior reclamación de los importes a la empresa Benalmádena de Inversiones. Las obras faltantes son: acerados sobre el vial P, alumbrado público sobre ese mismo vial, instalaciones de riego por goteo del arbolado existente, vallado de las zonas aún no desarrolladas. Así también limpieza y vallado de solares de la unidad de ejecución. Todo eso se le va a requerir en próximos días a la empresa Benalmádena de Inversiones, a través de Disciplina urbanística.

El Sr. Alcalde manifiesta que como diría su amigo Víctor González o Javier Marín, al Sr. Interventor, a la Vicesecretaria, a todos los miembros de la Corporación, al público presente, a los que les ven por televisión o les escuchan por la radio, desearles a todos una Feliz Navidad y un Próspero Año Nuevo, a todos y todas los miembros de la Corporación.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las once horas y veintisiete minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.**